



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 9 de marzo de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 14/2021.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE DEJAN SIN EFECTO LAS CONVOCATORIAS PARA EL CURSO DE OPOSICIÓN PARA SECRETARIO JUDICIAL EN MATERIA CIVIL Y PENAL PUBLICADAS EL CUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/CG/57/2021.- AJUSTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

ACUERDO N°. IEEM/CG/58/2021.- ADECUACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2021.

ACUERDO N°. IEEM/CG/59/2021.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE QUIENES OCUPAN UNA VOCALÍA EN LAS JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO N°. IEEM/CG/60/2021.- POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS DE PROPAGANDA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO N°. IEEM/CG/61/2021.- POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO N°. IEEM/CG/62/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE UNA VOCALÍA MUNICIPAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO N°. IEEM/CG/63/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL JDCL37/2021.

ACUERDO N°. IEEM/CG/64/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL JDCL41/2021.

ACUERDO N°. IEEM/CG/65/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL JDCL49/2021, JDCL50/2021, Y JDCL54/2021 ACUMULADOS.

ACUERDO N°. IEEM/CG/66/2021.- POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE POR CONCEPTO DE APORTACIONES PROPIAS Y DE SIMPATIZANTES PODRÁN RECIBIR LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES A LA LEGISLATURA LOCAL E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021.

ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2021.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR MARIA ISABEL ZAVALA TAFOYA, FRANCISCO CASTILLO ALCANTAR Y OSWALDO GÓMEZ GONZÁLEZ, ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR LOS AYUNTAMIENTOS DE CUAUTITLÁN, NICOLÁS ROMERO Y CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE.

ACUERDO N°. IEEM/CG/68/2021.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CUADERNILLOS DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021 DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ACUERDO N°. IEEM/CG/69/2021.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS 2021.

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO Y DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TENANGO DEL AIRE.

AVISOS JUDICIALES: 516, 521, 527, 620, 624, 632, 640, 643, 646, 647, 648, 650, 651, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 707, 767, 769, 772, 776, 777, 778, 779, 784, 785, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 808 y 815.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 636, 638, 494, 495, 496, 497, 518, 519, 520, 525, 526, 529, 528, 530, 505, 770, 771, 773, 774, 775, 780, 781, 782, 783, 786, 787, 806, 807, 809, 810, 812, 816, 813, 814, 817, 537, 649, 768 y 811.

Tomo CCXI
Número
47

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 14/2021

Toluca de Lerdo, México, a 05 de marzo de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE DEJAN SIN EFECTO LAS CONVOCATORIAS PARA EL CURSO DE OPOSICIÓN PARA SECRETARIO JUDICIAL EN MATERIA CIVIL Y PENAL PUBLICADAS EL CUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

CONSIDERANDO

- I. Al Consejo de la Judicatura del Estado de México, le compete la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos del artículo 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52, 63 fracción II y 156 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y 149, 150 y 151 del Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México.
- II. La Escuela Judicial es la institución de Educación Superior Especializada que como órgano desconcentrado del Consejo, es la instancia competente para llevar a cabo la formación y actualización de los aspirantes a ser promovidos en cualquiera de las categorías señaladas en la Ley Orgánica.
- III. En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se publicaron en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y dos periódicos de circulación local, las convocatorias para participar en el Concurso de Oposición para Secretario Judicial en Materia Civil y Penal (Aspirantes libres y exigencia legal), respectivamente.
- IV. A partir del quince de febrero de la anualidad, el Estado de México se encuentra en nivel naranja, de acuerdo al Semáforo de Control Epidemiológico seguido por la autoridad sanitaria, debido a la contingencia por la enfermedad Covid-19, y toda vez que, de acuerdo a las bases establecidas en las convocatorias referidas, el procedimiento de registro, evaluación y resultados inicia a partir del diez de marzo de dos mil veintiuno para culminar el uno de junio del mismo año, periodo que es improbable la aplicación de los exámenes en forma presencial, por tanto, resulta necesario realizar ajustes informáticos a los sistemas que servirán de apoyo para llevar a cabo las evaluaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 fracción I, 52 y 63, fracciones XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se dejan sin efecto las convocatorias para participar en el Concurso de Oposición para Secretario Judicial en Materia Civil y Penal (Aspirantes libres y exigencia legal), publicadas el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, hasta nueva publicación.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico del Poder Judicial del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones realice los ajustes informáticos necesarios a fin de llevar a cabo las evaluaciones correspondientes en un próximo concurso de oposición, hecho lo anterior, se ordena a la Escuela Judicial del Estado de México, proceda a publicar las convocatorias correspondientes.

TERCERO. Las situaciones no previstas en el presente acuerdo, serán resueltas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

CUARTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en Boletín Judicial, en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México y en dos periódicos de mayor circulación local.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de México
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
(Rúbrica).**

**La Secretaria General de Acuerdos
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena
(Rúbrica).**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/57/2021

Ajuste al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Administración de Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2021: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para 2021.

Presupuesto de Egresos 2021: Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2021.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2021

En sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/26/2020, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2021 y su envío al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para su consideración e incorporación al proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México.

2. Aprobación del Presupuesto de Egresos 2021

A través del Decreto número 236, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintiséis de enero de dos mil veintiuno, la H. "LX" Legislatura Local aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2021.

Conforme al artículo 25, párrafos primero y segundo de dicho Decreto, se asignó al IEEM la cantidad de \$ 3'019,445,123.00 (tres mil diecinueve millones, cuatrocientos cuarenta y cinco mil, ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.).

3. Propuesta de ajuste al Presupuesto de Egresos 2021

La DA elaboró la propuesta de Ajuste al Presupuesto de Egresos 2021 y lo remitió a la SE a través del oficio IEEM/DA/301/2021, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, a efecto de que por su conducto fuera sometido a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el ajuste al Presupuesto de Egresos 2021, en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción XXXI, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto, precisa que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

En este sentido, la Base II, párrafo primero, determina que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo de la Base invocada, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas, entre otros aspectos, al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las de carácter específico.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, entre otros aspectos, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

El artículo 134, párrafo primero, indica que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo estipula que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

El párrafo séptimo menciona que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

LGIPE

El artículo 99, numeral 2, precisa que el patrimonio de los OPL se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, entre otros rubros, para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 104, numeral 1, inciso c), prevé que corresponde a los OPL garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, en la entidad.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 129, párrafo primero, indica que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

El párrafo quinto del artículo constitucional referido menciona que las personas servidoras públicas del Estado y municipios, tienen en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

CEEM

El artículo 170 precisa que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente, para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 175, señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracción XXXI, establece la atribución de este Consejo General, para aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la Presidencia del Consejo General.

El artículo 203, fracción III, señala la atribución de la DA, de formular el anteproyecto anual de presupuesto del IEEM.

El artículo 235 determina que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

Lineamientos

Conforme con el artículo 11, el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como por los ingresos no presupuestales.

El artículo 13 determina que el presupuesto de egresos del IEEM, es el instrumento que establece la asignación de los recursos presupuestales, sobre la base del ejercicio inmediato anterior y considerando la estimación financiera anual anticipada de los egresos necesarios para cumplir su objeto, principios, fines y atribuciones bajo las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.

El artículo 16 señala que la DA a través del Departamento de Control Presupuestal, sumará las estimaciones presupuestarias de las unidades administrativas del IEEM y analizará su factibilidad para integrarlas en un anteproyecto de presupuesto, que contenga los capítulos, conceptos y partidas específicas y de conformidad a la estructura programática que para el caso defina la SE.

El artículo 17 ordena que el ejercicio, control y evaluación del presupuesto se sujetará a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos del Consejo General y de la Junta General del IEEM, a lo establecido en los propios Lineamientos y lo aplicable en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes.

El artículo 20, refiere que el presupuesto de egresos incluirá las prerrogativas para el financiamiento público que por ley tienen derecho los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, que se distribuirá y se ejercerá conforme a las actividades contempladas en el Programa Anual de Actividades del IEEM autorizado por el Consejo

General. Los recursos financieros, para las actividades adicionales que realicen las diferentes unidades administrativas del IEEM fuera de programa, deberán ser autorizados por la SE.

Reglamento Interno

El artículo 39, párrafo primero, refiere que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IEEM, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 1, viñeta trigésima primera, establece la función del Consejo General relativa a aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la Presidencia del propio Órgano Superior de Dirección.

El apartado VII, numeral 17, menciona las funciones de la DA, entre las que se encuentran, las relativas a:

- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios.
- Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios cumpliendo con las normas, políticas y procedimientos que garanticen y aseguren su mejor aplicación, uso y canalización.

III. MOTIVACIÓN

La "LX" Legislatura del Estado de México asignó al IEEM como presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2021, la cantidad de \$3'019,445,123.00 (tres mil diecinueve millones, cuatrocientos cuarenta y cinco mil, ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.).

Por ello, la DA con el apoyo de las áreas correspondientes, elaboró la propuesta de ajuste respectiva y la remitió a la SE, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración y, en su caso, aprobación de este Consejo General.

Una vez analizada dicha propuesta, se considera que, con las cantidades redistribuidas y asignadas por capítulo de gasto, partida presupuestal, subprogramas, proyectos y actividades, podrán ejecutarse las actividades institucionales ordinarias, así como las relacionadas con la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2021, por lo tanto, resulta procedente aprobarla en sus términos.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el ajuste al Presupuesto de Egresos 2021, que asciende a la cantidad de \$3'019,445,123.00 (tres mil diecinueve millones, cuatrocientos cuarenta y cinco mil, ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye las prerrogativas de financiamiento público para el año 2021, el cual deberá ser entregado a los partidos políticos con registro o acreditación ante el IEEM, desglosado en el documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, por conducto de la DA, la distribución presupuestal aprobada por el presente acuerdo, su calendarización y, en su momento, el resultado de su ejercicio y aplicación, en términos de lo ordenado por el párrafo último del artículo 25, del Decreto 236 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México

TERCERO. Hágase del conocimiento de la DA, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. En caso de que se requieran recursos económicos adicionales, las áreas competentes deberán realizar las acciones conducentes para solicitar la ampliación presupuestal necesaria ante el Gobierno del Estado de México.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima primera sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a057_21.pdf



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/58/2021

Adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Contabilidad: Ley General de Contabilidad Gubernamental.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).

PAA 2021: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2021.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del PAA 2021 y del proyecto de presupuesto de egresos del IEEM para el ejercicio 2021

En sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el PAA 2021 mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2020, cuyo Punto Tercero determinó:

El PAA 2021, se revisará por la Junta General antes de ser sometido nuevamente a la consideración de este Consejo General, una vez que la H. "LX" Legislatura de la Entidad apruebe el presupuesto de egresos del IEEM, para el ejercicio fiscal del año 2021.

En la misma sesión, se emitió el diverso IEEM/CG/26/2020, a través del cual se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM para el año 2021 y se ordenó su remisión y envío al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para su consideración e incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal de esta anualidad.

2. Aprobación del presupuesto de egresos 2021

El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2021, aprobado por la H. "LX" Legislatura Local mediante Decreto número 236, entre los que se encuentran los recursos asignados para el IEEM.

3. Propuesta de adecuaciones al PAA 2021

La SE elaboró la propuesta de adecuaciones al PAA 2021 con el apoyo de las áreas del IEEM y la sometió a la consideración de la Junta General.

4. Aprobación de la propuesta del PAA 2021 por la Junta General

En sesión extraordinaria del veintidós de febrero de dos mil veintiuno, la Junta General aprobó la propuesta del PAA 2021, mediante acuerdo IEEM/JG/14/2021, en el cual se ordenó la remisión a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo es competente para aprobar la propuesta de adecuaciones al PAA 2021, en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción XXXI, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral, todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley.

El artículo 134, párrafo primero, refiere que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas, los municipios, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones a la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El segundo párrafo señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 129, primer párrafo, dispone que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 185, fracción XXXI, prevé que es atribución de este Consejo General aprobar el programa anual de actividades del IEEM, lo que implica que puede realizar modificaciones al mismo, cuando sea necesario.

III. MOTIVACIÓN

Una vez que el presupuesto de egresos del IEEM para el ejercicio 2021 fue aprobado por la Legislatura del Estado, la SE realizó una revisión a las diversas actividades del PAA 2021 con el apoyo de las áreas del propio instituto, y elaboró una propuesta de adecuaciones al mismo.

Así, en cumplimiento a lo determinado en el punto Tercero del acuerdo IEEM/CG/25/2020, la Junta General revisó, aprobó y remitió a este Consejo General dicha propuesta, de la cual se advierte lo siguiente:

- Proyectos específicos: se aumentan dos a la Dirección de Participación Ciudadana, por lo que ahora son 92 en total.
- Actividades: se modifican 27 en su redacción, unidad de medida, meta anual, o beneficiarios; se eliminan 4 e incluyen 8 nuevas, para quedar integradas 340.

Las modificaciones propuestas no comprometen la ejecución de los fines que constitucional y legalmente tiene encomendados el IEEM, tanto en sus actividades ordinarias como las relativas al proceso electoral 2021 para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, por lo cual resulta procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban las adecuaciones al PAA 2021 en los términos del documento adjunto al presente acuerdo, con efectos retroactivos a partir del primero de febrero del año en curso.
- SEGUNDO.** El PAA 2021 podrá ser modificado si alguna disposición sanitaria, legal o normativa lo exige; si surgen necesidades propias del IEEM para el buen desarrollo de sus actividades; o bien, si derivado de alguna disposición que, en su caso, emita el INE, obligue a modificar dicho documento.

TERCERO. Hágase del conocimiento de las áreas del IEEM la aprobación del presente instrumento, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima primera sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a058_21.pdf



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/59/2021

Por el que se aprueban los Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos: Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Convocatoria para ocupar un cargo de vocal

En sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/32/2020, mediante el cual se expidió la Convocatoria para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

2. Designación de Vocales Municipales y Distritales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno¹, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integran los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021.

3. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del veintinueve de enero siguiente, la CEVOD aprobó los Lineamientos y su remisión a este Consejo General.

4. Remisión de los Lineamientos

En la misma fecha, la Secretaría Técnica de la CEVOD remitió a la SE a través del oficio IEEM/CEVOD/ST/80/2021, los Lineamientos a efecto de que se sometieran a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción I, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

¹ Mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, y ejercerán todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso r), señala que corresponde a los OPL, ejercer aquellas funciones no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 10, párrafo segundo, señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por el respeto del sufragio y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM. Está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores; se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo señala que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño. Se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

El párrafo tercero, fracciones I y XVI, indica que son funciones del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIFE, la Constitución Local y la normativa aplicable; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 185, fracción I, prevé que es atribución de este Consejo General expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 206, dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 215, prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

Reglamento

El artículo 203 establece que la evaluación del desempeño es un proceso que tiene como objetivo medir y calificar el comportamiento laboral y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales; y contar con un elemento objetivo a considerar en la sustitución de vocalías y en los subsecuentes procesos de selección.

El artículo 204 señala que la UTAPE y/o la DO a través de la CEVOD, propondrá para su aprobación por el Consejo General los Lineamientos, mismos que se harán del conocimiento de las y los vocales designados.

El artículo 205 indica que los lineamientos deberán contener los factores a considerar, la ponderación por factor, las cédulas y la calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas a las vocalías, así como, plazos, términos, periodo de evaluación, quiénes serán evaluados, quiénes aplicarán la evaluación, porcentajes de calificación por cada persona evaluadora, obtención de calificaciones y notificación de resultados.

El artículo 207 indica que serán evaluadas las personas que ocuparon una vocalía en las juntas distritales y municipales durante el proceso electoral respectivo.

El artículo 208 ordena que la evaluación del desempeño deberá considerar a las y los vocales que hayan sido sustituidas o sustituidos por cualquier circunstancia, a quienes sólo se les calificarán las actividades que desarrollaron durante su encargo.

Manual

El Apartado VII, numeral 11, prevé dentro de las funciones que la UTAPE tiene como unidad técnica, la de elaborar las propuestas relativas a los reglamentos y disposiciones necesarias para el reclutamiento, integración, selección, capacitación y evaluación del personal electoral de órganos desconcentrados.

III. MOTIVACIÓN

El Consejo General considera necesario contar con un instrumento que permita regular la operación de la evaluación del desempeño de los vocales distritales y municipales.

Con el objeto de medir y calificar el comportamiento laboral y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales, y a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales, para tener un elemento objetivo a considerar en la sustitución de vocalías y en los subsecuentes procesos de selección de las mismas, la UTAPE, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 204 del Reglamento, elaboró el proyecto de Lineamientos y los sometió a la consideración de la CEVOD en donde fueron aprobados ordenando su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.

Del análisis realizado, se advierte que los Lineamientos contienen los factores a considerar, la ponderación por factor, cédulas, calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas a las vocalías, plazos, términos, periodo de evaluación, personas a evaluar y personas evaluadoras, porcentajes de calificación, obtención de calificaciones y notificación de resultados, entre otros.

Por lo anterior, una vez determinado que, el contenido de los Lineamientos propuestos son adecuados para la evaluación del desempeño de las y los vocales de los órganos desconcentrados del IEEM designados para el presente proceso electoral 2021, resulta procedente su aprobación definitiva, para su aplicación.

Por lo fundado y motivado:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos, en términos del documento anexo al presente instrumento.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a la CEVOD, a través de su Secretaría Técnica, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- Asimismo, a la UTAPE y a la UIE para que, en el ámbito de sus atribuciones, instrumenten las acciones necesarias para la aplicación de los Lineamientos.
- TERCERO.** Por conducto de la UTAPE háganse del conocimiento de las y los vocales que integran las 45 juntas distritales y las 125 juntas municipales del IEEM, los Lineamientos aprobados en el Punto Primero del presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Lineamientos aprobados por el presente acuerdo surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima primera sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a059_21.pdf



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/60/2021

Por el que se modifican los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de Propaganda: Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

ANTECEDENTES

1. Expedición de los Lineamientos de Propaganda

En sesión extraordinaria del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/45/2014 expidió los Lineamientos de Propaganda.

2. Integración del proyecto de modificaciones a los Lineamientos de Propaganda

La DJC con las aportaciones de la Presidencia, las consejerías electorales del Consejo General y las áreas del IEEM, integró el proyecto de modificaciones a los Lineamientos de Propaganda.

3. Remisión del proyecto de modificaciones a los Lineamientos de Propaganda

El quince de diciembre de dos mil veinte, la DJC a través del oficio IEEM/DJC/518/2020, remitió a la SE el proyecto de modificaciones a los Lineamientos de Propaganda, a efecto de que se sometan a la consideración de este Consejo General para su aprobación, en su caso.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar las modificaciones a los Lineamientos de Propaganda, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 185 del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base indicada prevé que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán todas las funciones no reservadas al INE, y las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), indica que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en el ámbito electoral. Garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 98, numeral 1 refiere que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), señala que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LEGIFE, establezca el INE.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo determina que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 12, párrafo décimo séptimo, establece que la propaganda impresa deberá ser reciclable; preferentemente deberá elaborarse con materiales reciclados o biodegradables que no contengan sustancias tóxicas ni materiales que produzcan riesgos a la salud de las personas.

El párrafo décimo octavo menciona que las infracciones a lo dispuesto en materia de propaganda electoral darán motivo a la imposición de sanciones en los términos que determine la ley.

CEEM

En términos del artículo 168, párrafo primero, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño; se conducirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática; velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género.

El artículo 185, fracción I, prevé la atribución de este Consejo General de expedir los reglamentos interiores y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM, atribución que implica que puede modificarlos o adecuarlos cuando sea indispensable.

El artículo 199, fracción VI, señala la atribución de la Dirección Jurídico Consultiva de elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

III. MOTIVACIÓN

En términos de lo previsto por el artículo 199, fracción VI del CEEM, de manera conjunta la Presidencia, consejerías electorales, SE y las direcciones y unidades del IEEM, realizaron una revisión a la normatividad interna del IEEM, advirtiendo la necesidad de actualizar los Lineamientos de Propaganda con las reglas actuales en materia electoral.

Se definió el tipo de propaganda impresa objeto de regulación, se ajustó la redacción para darle mayor claridad y comprensión al contenido. También se determinó manejar su contenido a través de un articulado, para facilitar el acceso y ubicación de sus disposiciones normativas, entre otras modificaciones.

Por lo que, a consideración de este Consejo General, las modificaciones y adiciones que se proponen a los Lineamientos de Propaganda se encuentran armonizadas con las reglas actuales en materia electoral; mismas que son acordes a las necesidades para regular la fijación y retiro de la propaganda electoral impresa que fijen los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidaturas y candidaturas en precampañas, campañas, así como en el periodo para obtener el apoyo ciudadano, por lo tanto, se estima procedente su aprobación, para el uso y aplicación del mismo.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos de Propaganda, en términos del documento anexo, el cual forma parte del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento, a las direcciones, unidades administrativas, a la Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento, a través de la DO, a los órganos desconcentrados del IEEM, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Las modificaciones realizadas a los Lineamientos de Propaganda, surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima primera sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a060_21.pdf



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/61/2021

Por el que se modifican los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

DJC: Dirección Jurídica Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos: Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Archivos: Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Acuerdo IEEM/CG/56/2016

En sesión extraordinaria del veintinueve de abril de dos mil dieciséis, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/56/2016, expidió los Lineamientos, así como el Formato para la Declaración de Intereses y abrogó la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del IEEM; los cuales fueron modificados a través de los acuerdos IEEM/CG/103/2016 e IEEM/CG/142/2017, del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis y del catorce de julio de dos mil diecisiete, respectivamente.

2. Decreto 187

El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto 187, expedido por la H. "LX" Legislatura Local, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del CEEM, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de violencia política y paridad de género.

3. Decreto 214

El veintiséis de noviembre siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 214, expedido por la H. "LX" Legislatura Local, por el que se expidió la Ley de Archivos.

4. Solicitud de la DJC

El quince de diciembre posterior, la DJC, mediante oficio IEEM/DJC/518/2020, remitió a la SE la propuesta de modificaciones a los Lineamientos, a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para modificar los Lineamientos, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción I, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, prevé que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 108, párrafo primero, refiere que para los efectos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto de la Constitución Federal, se reputarán como servidoras y servidores públicos, entre otros, a las y los servidores públicos de los organismos a que la Constitución Federal otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

En el párrafo tercero determina que las y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía, así como las y los demás servidores públicos locales serán responsables por violaciones a la Constitución Federal y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

En su párrafo cuarto ordena que las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo del mencionado artículo constitucional y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidoras y servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichas servidoras y servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y de la deuda pública.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b, establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso r), mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones que determine la LGIFE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

En su segundo párrafo señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

En el párrafo tercero, fracción I, prevé que es función del IEEM aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El párrafo segundo menciona que las y los servidores públicos del IEEM, serán sujetos del régimen de responsabilidades establecidos en el CEEM.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción I, establece que es atribución del Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 197, párrafo primero, señala que el IEEM contará con una Contraloría General, que ejercerá funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos y de control interno, para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de las y los servidores del IEEM, así como para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en el CEEM.

El artículo 197 bis determina que para los efectos del CEEM, será considerado como servidora o servidor público electoral, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el IEEM, de forma permanente o eventual, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la publicación del Decreto 187 emitido por la Legislatura Local, que reformó diversos ordenamientos en materia de violencia y paridad de género y de la expedición de la Ley de Archivos mediante el diverso 214, la DJC realizó una revisión a la normativa interna.

De dicha revisión, se advirtió la necesidad de armonizar los Lineamientos con las modificaciones legales referidas, por ello, se elaboró la propuesta de modificaciones y la remitieron a la SE, a fin de que por su conducto se sometieran a la consideración de este Consejo General.

Al respecto, este órgano colegiado observa que las propuestas de modificaciones a los Lineamientos resultan adecuadas en virtud de que se ajustan al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable en la materia, conforme a los referidos Decretos 187 y 214, en consecuencia, se estima procedente la aprobación de la modificación de mérito.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos, en los términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a la Contraloría General este acuerdo, a efecto de que lo difunda a todas las personas servidoras públicas del IEEM, así como para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento, a través de la Dirección de Organización, a los órganos desconcentrados del IEEM, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Las modificaciones a los Lineamientos motivo del presente acuerdo surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Las modificaciones aprobadas por el presente acuerdo no serán aplicadas retroactivamente en perjuicio de persona alguna que actualmente se encuentre sujeta a un procedimiento de responsabilidad.
- TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima primera sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a061_21.pdf



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/62/2021

Por el que se aprueba la sustitución de una Vocalía Municipal en el Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la "LXI" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y de integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

2. Designación de Vocales Distritales Distritales y Municipales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integran los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, al ciudadano y a la ciudadana que debían integrar la Junta Municipal 68, con sede en Oztolotepec.

3. Propuesta de sustitución definitiva por la UTAPE

El nueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/UTAPE/0186/2021, la UTAPE envió a la SE la propuesta de sustitución definitiva de Laura Fernández Molina, vocal de organización electoral de la Junta Municipal 68, con sede en Oztolotepec, con motivo de la renuncia presentada el ocho de febrero del año en curso.

La propuesta se encuentra integrada por un oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó integrada la Junta; los primeros lugares que ocupan la lista de reserva de la misma; los datos de la persona que se propone para ocupar la vocalía vacante; el correo mediante el cual se remite la aceptación de la propuesta, en términos de la lista de reserva de la Junta Municipal 68, con sede en Oztolotepec; copia de la renuncia al cargo y su ratificación, y copia de su credencial para votar.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los Órganos Desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII, del CEEM y 50 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numeral 1, determina que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.

El párrafo segundo menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

- El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 218 establece que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Como lo dispone el artículo 234, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

Reglamento

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 50 dispone que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación del Consejo General, por la primera persona que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General, se darán, entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo establece que cada vez que se realice una sustitución, se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Como lo dispone el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54, párrafo primero, señala que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

El párrafo segundo, fracción II, inciso b), refiere que para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, para las juntas municipales se considerará que, para el caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

El artículo 55 prevé que el Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El SE expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

La Base Octava “De la integración de propuestas para la designación de vocales”, párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

La Base Novena “De las sustituciones”, establece que podrá considerarse como vacante un cargo de vocal cuando se encuentre desocupado por separación temporal o definitiva de quien ocupe la titularidad. El procedimiento para las sustituciones se hará conforme a lo establecido en el Reglamento.

Por su parte, el último párrafo de la Base Décima señala que todo lo no previsto en los criterios será resuelto por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial o en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y el CEEM.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la renuncia presentada por la ciudadana mencionada en el antecedente 3 del presente acuerdo, ha quedado vacante el cargo de vocal de organización electoral de la Junta Municipal 68, con sede en Ocotlán.

En ese sentido, se hace necesario designar a quien ocupe el cargo que ha quedado vacante, a efecto de que la Junta Municipal antes referida, quede debidamente integrada para el desempeño de sus funciones.

Por lo tanto, conforme al procedimiento establecido en el artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso b), del Reglamento, se procede a realizar la sustitución definitiva, de acuerdo con la propuesta que llevó a cabo la UTAPE, en los términos siguientes:

Para ocupar el cargo de vocal de organización electoral que quedó vacante en la Junta Municipal 68, con sede en Ocotlán, se designa a la persona con número de folio E-M0001, que ocupa el primer lugar de la lista de reserva de dicha Junta -mujer-, considerando el género de la persona que originó la vacante.

La persona que se designa fue previamente consultada por la UTAPE, por los medios a que hace referencia el artículo 52, párrafo primero, del Reglamento, quien manifestó su aceptación al cargo.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se deja sin efectos la designación realizada mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, de la vocalía municipal referida en el presente acuerdo, que presentó la renuncia y se procede a su sustitución en términos de lo señalado en el apartado de Motivación. En consecuencia, la vocalía que se sustituye corresponde a:

Número de Municipio	Cabecera	Cargo	Vocal que se Sustituye
68	Ocotlán	Vocal de organización electoral	Laura Fernández Molina

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución definitiva de la vocalía municipal, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación, en los siguientes términos:

Número de Municipio	Cabecera	Cargo	Vocal que se Designa
68	Otzolotepec	Vocal de organización electoral	Nancy Cisneros Saavedra

- TERCERO.** La Presidencia del Consejo y la SE, expedirán el nombramiento a la vocal designada por el presente acuerdo.
- CUARTO.** La sustitución realizada por el Punto de Acuerdo Segundo surtirá sus efectos a partir de la aprobación del presente instrumento y la persona quedará vinculada al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirá la protesta de ley.
- QUINTO.** La vocal designada por el presente acuerdo podrá ser sustituida en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a la vocal designada en el Punto Segundo, el nombramiento realizado a su favor, así como para que le haga entrega del mismo.
- De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de la designación realizada.
- SÉPTIMO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento del Consejo Municipal respectivo, a través de la DO, la designación aprobada en el Punto Segundo del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.
- NOVENO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- DÉCIMO.** Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la designación motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima primera sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).**

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/63/2021**

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/37/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta Distrital: Junta Distrital 44 del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Nicolás Romero.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S**1. Designación de Vocales Distritales y Municipales**

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integran los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellos, a los correspondientes al Distrito 44 con cabecera en Nicolás Romero.

2. Sustitución de Vocales

En sesión del veinte de enero del año en curso, mediante acuerdo IEEM/CG/20/2021 este Consejo General realizó diversas sustituciones de vocales distritales y municipales derivado de renunciaciones. En dichos movimientos se hicieron ajustes a las Vocalías del citado Distrito.

3. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local en contra del acuerdo IEEM/CG/20/2021

El veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, Adán Escalona Juárez presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, por el cual impugnó la designación efectuada en el citado acuerdo IEEM/CG/20/2021.

El diecinueve de febrero del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/37/2021, que en lo atinente ordenó:

“SEXTO. Efectos de la sentencia. Al resultar fundado el agravio en estudio, se señalan los efectos del presente fallo.

1. **Se modifica** el acuerdo IEEM/CG/20/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el veinte de enero del año en curso, en lo tocante a la designación de la vocalía ejecutiva y de organización electoral de la Junta Distrital número 44 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Nicolás Romero.
2. En tal virtud, **se vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que, dentro del plazo de **cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificada la presente sentencia, designe en la vocalía ejecutiva de la Junta Distrital número 44 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Nicolás Romero, al ciudadano **Adán Escalona Juárez** con número de folio **E-D0689-411**, y en la vocalía de organización electoral de la citada Junta Distrital a la ciudadana **Mayra Irela Villar Sánchez** quien cuenta con el número de folio **E-D0421**.
Para lo anterior, deberá observar en todo momento el principio de paridad de género, y los procedimientos previstos en la convocatoria expedida para tal efecto, mediante acuerdo IEEM/CG/32/2020.
3. **Se vincula** a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, para que expidan a los ciudadanos **Adán Escalona Juárez** y **Mayra Irela Villar Sánchez**, su nombramiento como Vocal Ejecutivo y Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital número 44 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Nicolás Romero, respectivamente.
4. Dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ocurra lo señalado en los numerales que anteceden, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá informar a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, debiendo adjuntar copias certificadas de los documentos que avalen tales circunstancias.

...

ÚNICO. Se **modifica** el acuerdo IEEM/CG/20/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el veinte de enero de la anualidad en curso, para los efectos señalados en el último considerado del presente fallo.”

4. Notificación de la sentencia del TEEM

El diecinueve de febrero de la presente anualidad, el TEEM notificó al IEEM, vía correo electrónico, la resolución mencionada.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso L, de la Constitución Federal; 1, 13, de la Constitución Local; 1, fracción VI, 3, 175, 185 VIII, y LVII del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior mediante este Acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por el TEEM en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/37/2021; que entre otras cuestiones determinó designar y expedir como Vocales Ejecutivo y de Organización Electoral de la Junta Distrital a Adán Escalona Juárez y a Mayra Irela Villa Sánchez, respectivamente, en términos de la sentencia antes citada.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo, del artículo de referencia menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero, fracción XI, señala que es requisito de las Consejerías Electorales no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaria o dependencia del gabinete legal o ampliado del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefa o jefe de gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora o Gobernador ni Secretaria o Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser

presidenta o presidente municipal, síndica o síndico o regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, fracciones I y II, prevé que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206, establece que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

Reglamento

El artículo 7 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la Legislatura local. Se integran por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género, y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 49 precisa que las personas designadas como vocales no deberán contar con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerados, ni desempeñarse como docentes en instituciones educativas públicas o privadas; asimismo, deberán abstenerse de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y los horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y en lo dispuesto por el artículo 413 del CEEM. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de las mismas, se procederá a realizar el trámite correspondiente para su baja del IEEM.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción II, inciso b), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General, se darán, en cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejercerá cuando, por resolución administrativa o jurisdiccional, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.

Criterios

La Base Octava "*De la integración de propuestas para la designación de vocales*", párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM en el fallo recaído al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/37/2021, resolvió lo siguiente:

- Modificó el acuerdo IEEM/CG/20/2021 en lo tocante a la designación de las Vocalías Ejecutiva y de Organización Electoral de la Junta Distrital.
- Vinculó a este Consejo General para que, dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que se notificó la sentencia, designe como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital a **Adán Escalona Juárez** y como Vocal de Organización Electoral a **Mayra Irela Villar Sánchez**.
- Vinculó a la Presidencia de este Consejo General y a la SE para expedir los nombramientos e informar al TEEM sobre su cumplimiento.

Este Consejo General a fin de dar cumplimiento con lo mandatado en sentencia en comento deja sin efectos la designación realizada mediante el acuerdo IEEM/CG/20/2021, de Mayra Irela Villar Sánchez y Adán Escalona Juárez como Vocales Ejecutiva y de Organización Electoral, respectivamente, de la Junta Distrital, y los nombramientos expedidos a su favor.

En consecuencia, se acuerda designar como **Vocal Ejecutivo** de la Junta Distrital a **Adán Escalona Juárez** y como **Vocal de Organización Electoral** a **Mayra Irela Villar Sánchez**, y se ordena se expidan los nombramientos correspondientes.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se dejan sin efectos las designaciones y nombramientos expedidos mediante acuerdo IEEM/CG/20/2021, a favor de **Mayra Irela Villar Sánchez** y **Adán Escalona Juárez**.
- SEGUNDO.** Se designa como **Vocal Ejecutivo** de la Junta Distrital 44 con Cabecera en Nicolás Romero a **Adán Escalona Juárez**, y como Vocal de Organización Electoral a **Mayra Irela Villar Sánchez**.
- TERCERO.** La Presidencia del Consejo y la SE expedirán los nombramientos a favor de **Adán Escalona Juárez** y de **Mayra Irela Villar Sánchez** como Vocales Ejecutivo y de Organización Electoral, respectivamente, de la Junta Distrital.
- CUARTO.** Las designaciones realizadas en el Punto de Acuerdo Segundo surtirán sus efectos a partir de la aprobación del presente instrumento y Adán Escalona Juárez y Mayra Irela Villar Sánchez quedarán vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos así, como a las disposiciones sanitarias emitidas por las autoridades de salud y el propio IEEM en materia de contingencia del Covid-19. En su momento rendirán la protesta de ley.
- QUINTO.** El y la vocal que se designaron por el presente acuerdo podrán sustituirse en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a Adán Escalona Juárez y a Mayra Irela Villar Sánchez, los nombramientos realizados a su favor, y les haga entrega de los mismos.
- De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de las designaciones realizadas.
- SÉPTIMO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- OCTAVO.** Por conducto de la DO, hágase del conocimiento lo aprobado en los Puntos Primero y Segundo al Consejo Distrital número 44 del IEEM, con cabecera en Nicolás Romero, para los efectos a que haya lugar.
- NOVENO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- DÉCIMO.** Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la designación motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.
- DÉCIMO PRIMERO.** Infórmese al TEEM del oportuno cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/37/2021, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, para lo cual remítasele copia certificada del mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la sexta sesión especial celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/64/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/41/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta Distrital: Junta Distrital 1 del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Designación de Vocales Distritales y Municipales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integran los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021.

2. Sustitución de Vocales

En sesión extraordinaria del veintinueve de enero del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/35/2021 realizó diversas sustituciones de vocales distritales y municipales derivado de renunciaciones; entre ellos, el Distrito 1 con cabecera en Chalco de Covarrubias.

3. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/35/2021

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local

El tres de febrero de dos mil veintiuno, Miriam Yamin Raya Orduña presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM escrito de demanda mediante el cual impugnó la designación efectuada en el citado acuerdo IEEM/CG/35/2021.

El diecinueve de febrero del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/41/2021, que en lo atinente ordenó:

“SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. Al resultar fundado el agravio en estudio, se señalan los efectos del presente fallo.

1. **Se modifica** el acuerdo IEEM/CG/35/2021, emitido por el Consejo General del IEEM, el veintinueve de enero, en lo tocante a la designación de la vocalía de capacitación de la Junta Distrital respectiva.
2. En tal virtud, **se vincula** al Consejo General del IEEM, para que, dentro del plazo de **cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificada la presente sentencia, designe en la vocalía de capacitación de la Junta Distrital respectiva, a la ciudadana **Miriam Yamin Raya Orduña** con número de folio E-D0104.
3. **Se vincula** a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva del IEEM, para que expidan a la ciudadana **Miriam Yamin Raya Orduña**, su nombramiento como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital número 1 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chalco de Díaz Covarrubias, respectivamente.
4. Dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ocurra lo señalado en los numerales que anteceden, el Secretario del Consejo General del IEEM deberá informar a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, debiendo adjuntar copias certificadas de los documentos que avalen tales circunstancias.

...

ÚNICO. Se **modifica** el acuerdo IEEM/CG/35/2021, emitido por el Consejo General del IEEM el veintinueve de enero, para los efectos señalados en el último considerado del presente fallo.”

4. Notificación de la sentencia del TEEM

El diecinueve de febrero de la presente anualidad, el TEEM notificó al IEEM, vía correo electrónico, la resolución mencionada.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso L, de la Constitución Federal; 1, 13, de la Constitución Local; 1, fracción VI, 3, 175, 185 VIII y LVII del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior mediante este Acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por el TEEM en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/41/2021; que entre otras cuestiones determinó designar y expedir el nombramiento correspondiente

como Vocal de Capacitación Electoral de la Junta Distrital a Miriam Yamin Raya Orduña y expedirles el nombramiento correspondiente, en términos de la sentencia antes citada.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIFE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero, fracción XI, señala que es requisito de las Consejerías Electorales no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefa o jefe de gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora o Gobernador ni Secretaria o Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico o regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, fracciones I y II, dispone que en cada uno de los distritos electorales el IEEM contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital.

El artículo 206 prevé que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía Ejecutiva, una vocalía de Organización Electoral y una Vocalía de Capacitación.

Reglamento

El artículo 7 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la Legislatura local. Se integran por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 49 precisa que las personas designadas como vocales no deberán contar con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerados, ni desempeñarse como docentes en instituciones educativas públicas o privadas; asimismo, deberán abstenerse de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y los horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y en lo dispuesto por el artículo 413 del CEEM. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de las mismas, se procederá a realizar el trámite correspondiente para su baja del IEEM.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso b), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General, se darán, en cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejercerá cuando, por resolución administrativa o jurisdiccional, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.

El último párrafo de artículo invocado establece que cada vez que se realice una sustitución, se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 54, párrafo primero, señala que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

Criterios

La Base Octava “*De la integración de propuestas para la designación de vocales*”, párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM en el fallo recaído al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/41/2021, resolvió:

- Modificar el acuerdo IEEM/CG/35/2021 en lo referente a la designación de la Vocalía de Capacitación de la Junta Distrital.
- Vinculó a este Consejo General para designar y expedir el nombramiento como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital a Miriam Yamin Raya Orduña.
- Una vez hecho lo anterior, se informará al TEEM, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito.

Este Consejo General a fin de dar cumplimiento a la sentencia en comento, **deja sin efectos** la designación realizada mediante el acuerdo IEEM/CG/35/2021, de Agni Guillermo Torres Marín como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital, así como el nombramiento expedido a su favor y ordena que el referido ciudadano sea reincorporado como primer lugar de la lista de reserva de la junta distrital 28 con cabecera en Amecameca de Juárez, como estaba ubicado previo a la emisión del mencionado acuerdo.

En consecuencia, se acuerda designar como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital a Miriam Yamin Raya Orduña, y se le expedirá el nombramiento como tal.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se deja sin efectos la designación y nombramiento expedido mediante acuerdo IEEM/CG/35/2021, a favor de Agni Guillermo Torres Marín.
- SEGUNDO.** Se designa a Miriam Yamin Raya Orduña como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias.
- TERCERO.** La Presidencia del Consejo y la SE expedirán el nombramiento a favor de Miriam Yamin Raya Orduña como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital.
- CUARTO.** La designación realizada en el Punto de Acuerdo Segundo surtirá efectos a partir de la aprobación del presente instrumento y Miriam Yamin Raya Orduña quedará vinculada al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, así como a las disposiciones sanitarias emitidas por las autoridades de salud y el propio IEEM en materia de contingencia del Covid-19. En su momento rendirá la protesta de ley.
- QUINTO.** La vocal designada por el presente acuerdo podrá ser sustituida en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a Miriam Yamin Raya Orduña, el nombramiento realizado a su favor y le haga entrega del mismo; de igual forma, notifique a Agni Guillermo Torres Marín el presente acuerdo.
- De igual manera, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de la designación realizada.
- SÉPTIMO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- OCTAVO.** Por conducto de la DO, hágase del conocimiento lo aprobado en los Puntos Primero y Segundo al Consejo Distrital número 1 del IEEM, con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias, para los efectos a que haya lugar.
- NOVENO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- DÉCIMO.** Notifíquese a la UTVOP y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la designación motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

**DÉCIMO
 PRIMERO.**

Infórmese al TEEM del oportuno cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/41/2021, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, para lo cual remítasele copia certificada del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la sexta sesión especial celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
 (RÚBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
 (RÚBRICA).**



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/65/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/49/2021, JDCL/50/2021, y JDCL/54/2021 acumulados

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta Distrital: Junta Distrital 24 del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Nezahualcóyotl.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Designación de Vocales Distritales y Municipales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integran los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellos a quienes ocuparían las Vocalías en el Distrito 24 con cabecera en Nezahualcóyotl.

2. Medios de Impugnación

2.1 Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local

En contra de la designación señalada en el antecedente previo, el doce y trece de enero de dos mil veintiuno, Adrián Galeana Rodríguez y Mario Alberto González Gómez, respectivamente, presentaron ante el IEEM demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, en contra del acuerdo IEEM/CG/05/2021 emitido por este Consejo General.

El veintinueve de enero del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/20/2021 y JDCL/29/2021 acumulados.

2.2 Acuerdo IEEM/CG/44/2021

En sesión extraordinaria del cuatro de febrero de dos mil veintiuno, este Consejo General dio cumplimiento a la sentencia del TEEM recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/20/2021 y JDCL/29/2021 Acumulados, ello mediante acuerdo IEEM/CG/44/2021. De lo cual se hicieron ajustes a las Vocalías del citado Distrito.

2.3 Presentación de las demandas del Juicio Ciudadano Local

En contra de la designación anterior, los actores Linda Alicia García García, Adrián Galeana Rodríguez y María del Rocío Enríquez Monroy presentaron sendas demandas de juicio ciudadano local.²

En consecuencia, el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/49/2021 y acumulados JDCL/50/2021 y JDCL/54/2021, cuyos efectos y resolutivos, son los siguientes:

“Efectos de la sentencia.

Con base en lo anterior se proponen los efectos siguientes:

² Las demandas fueron presentadas ante el Instituto Electoral del Estado de México, con la precisión de que la demanda promovida por María del Rocío Enríquez Monroy estaba dirigida a la Sala Regional Toluca, motivo por el cual fue enviada a dicha instancia jurisdiccional federal, donde se integró el expediente ST-JDC-41/2021, en el que se ordenó su reencauzamiento a este órgano jurisdiccional.

1. Se **modifica** el acuerdo IEEM/CG/44/2021, únicamente en su parte correspondiente que fue materia de impugnación;
2. Se instruye al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **cinco** días naturales contados a partir de la notificación de la presente sentencia, **designa al ciudadano Adrián Galeana Rodríguez en el cargo de vocal ejecutivo, y al ciudadano Mario Alberto González Gómez como vocal de capacitación**, ambos en la 24 junta distrital con residencia en el (sic) Nezahualcóyotl, Estado de México, de conformidad con la atribución expresa que tiene conferida, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México;
3. Se deberán de dejar subsistentes, y con plena eficacia jurídica, todos los actos realizados, hasta el momento de la notificación de la presente sentencia, por los ciudadanos Mario Alberto González Gómez y Adrián Galeana Rodríguez, en los cargos que ostentaban, a efecto de garantizar el buen funcionamiento de la junta distrital a su cargo;
4. Toda vez que en autos no obra alguna constancia de la que se advierta el domicilio del ciudadano Mario Alberto González Gómez, se instruye a la responsable para que, por su conducto, le notifique la presente sentencia al mencionado ciudadano, y
5. Una vez realizado lo anterior, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ocurra, la responsable deberá de **informar sobre el cumplimiento** dado a la presente sentencia, para lo cual deberá remitir copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

...

TERCERO. Se **modifica** el acuerdo impugnado, en la parte que fue materia de impugnación, en los términos precisados en el considerando SÉPTIMO de esta sentencia.

CUARTO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que dé cumplimiento a esta sentencia, en los términos precisados en el apartado correspondiente a los efectos.

QUINTO. Se dejan a salvo los derechos de la ciudadana María del Rocío Enríquez Monroy, en lo referente al pago de la remuneración exigida, para que los haga valer en la vía y términos que estime conducentes.”

3. Notificación de la sentencia del TEEM

El diecinueve de febrero de la presente anualidad, el TEEM notificó al IEEM, vía correo electrónico, la resolución mencionada.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso L, de la Constitución Federal; 1, 13, de la Constitución Local; 1, fracción VI, 3, 175, 185 VIII y LVII, del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior mediante este Acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por el TEEM en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/49/2021 y acumulados JDCL/50/2021 y JDCL/54/2021; que entre otras cuestiones determinó designar y expedir los nombramientos correspondientes como Vocales Ejecutivo y de Capacitación de la Junta Distrital a Adrián Galeana Rodríguez y Mario Alberto González Gómez, respectivamente, en términos de la sentencia antes citada.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numeral 1, determina que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero, fracción XI, señala que es requisito de las Consejerías Electorales no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefa o jefe de gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora o Gobernador ni Secretaria o Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico o regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, fracciones I y II, dispone que en cada uno de los distritos electorales el IEEM contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital.

El artículo 206 prevé que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

Reglamento

El artículo 7, dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la Legislatura local. Se integran por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso b), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General se darán, en cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejercerá cuando, por resolución administrativa o jurisdiccional, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.

El párrafo segundo prevé que en caso de que la lista de reserva se agote en algún distrito o municipio, será designada la persona aspirante con la calificación más alta, tomando en consideración la ponderación de competencias y del mérito en los distritos o municipios colindantes.

Criterios

La Base Octava "*De la integración de propuestas para la designación de vocales*", párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM en el fallo recaído al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/49/2021 y acumulados JDCL/50/2021 y JDCL/54/2021, resolvió lo siguiente:

- Modificó el acuerdo IEEM/CG/44/2021, únicamente en su parte correspondiente que fue materia de impugnación.
- Instruyó al Consejo General para que, dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir de la notificación de la presente sentencia, designe a **Adrián Galeana Rodríguez** en el cargo de Vocal Ejecutivo, y a **Mario Alberto González Gómez** como Vocal de Capacitación, ambos en la Junta Distrital, de conformidad con la atribución expresa que tiene conferida, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción VI, del CEEM.
- Que la responsable deberá informar al TEEM sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ocurra.

Este Consejo General a fin de dar cumplimiento con lo mandatado en la sentencia en comentario, deja sin efectos las designaciones realizadas mediante el acuerdo IEEM/CG/44/2021, de Mario Alberto González Gómez y de Adrián Galeana Rodríguez como Vocales Ejecutivo y de Capacitación, respectivamente, y los nombramientos expedidos a su favor.

En consecuencia, se designa como **Vocal Ejecutivo** de la Junta Distrital a **Adrián Galeana Rodríguez** y como **Vocal de Capacitación** a **Mario Alberto González Gómez** y se ordena se expidan los nombramientos correspondientes.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se dejan sin efectos las designaciones y nombramientos expedidos mediante acuerdo IEEM/CG/44/2021, a favor de Mario Alberto González Gómez y de Adrián Galeana Rodríguez.
- SEGUNDO.** Se designa como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 24 con cabecera en Nezahualcóyotl a Adrián Galeana Rodríguez, y como Vocal de Capacitación a Mario Alberto González Gómez.
- TERCERO.** La Presidencia del Consejo y la SE expedirán los nombramientos a favor de Adrián Galeana Rodríguez y Mario Alberto González Gómez, como vocales ejecutivo y de capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital.
- CUARTO.** Las designaciones realizadas en el Punto de Acuerdo Segundo surtirán sus efectos a partir de la aprobación del presente instrumento y Adrián Galeana Rodríguez y Mario Alberto González Gómez, quedarán vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, así como a las disposiciones sanitarias emitidas por las autoridades de salud y el propio IEEM en materia de contingencia del Covid-19. En su momento rendirá la protesta de ley.
- QUINTO.** Los vocales designados por el presente acuerdo podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a Adrián Galeana Rodríguez y Mario Alberto González Gómez, los nombramientos realizados a su favor, así como para que les haga entrega del mismo.
- De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de las designaciones realizadas.
- SÉPTIMO.** Por conducto de la DO, hágase del conocimiento lo aprobado en los Puntos Primero y Segundo al Consejo Distrital 24 del IEEM, con cabecera en Nezahualcóyotl, para los efectos a que haya lugar.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- NOVENO.** Notifíquese el presente instrumento, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- DÉCIMO.** Hágase del conocimiento a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, las designaciones motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.
- DÉCIMO PRIMERO.** Infórmese al TEEM del oportuno cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/49/2021 y acumulados JDCL/50/2021 y JDCL/54/2021, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, para lo cual remítasele copia certificada del mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la sexta sesión especial celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/66/2021

Por el que se determinan los límites de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidaturas independientes para las campañas electorales de la elección de diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el proceso electoral 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Publicación dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el seis de junio de 2021.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

EMI: Escrito(s) de manifestación de intención de candidatura(s) independiente(s).

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Sentencia de la Sala Superior

El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-222/2018, en el apartado 6 “Decisión y efectos de la sentencia”, la Sala Superior determinó:

“a. Se inaplica el artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en la porción normativa que establece que el financiamiento privado que reciban los candidatos independientes “no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate” y, en consecuencia, se ordena al Consejo General emitir un nuevo acuerdo en el que se determinen límites de financiamiento privado a todas las candidaturas independientes involucradas en el proceso electoral federal 2017-2018, que les permitan alcanzar los topes de gastos de campaña fijados en el Acuerdo INE/CG505/2017.

b. Al fijar los montos correspondientes al límite de financiamiento privado que puedan recibir, se deberá considerar el financiamiento público para la obtención del voto al cual tienen derecho, a fin de que en ningún caso se determine que el límite de financiamiento privado sea igual al monto total del tope de gastos de campaña.

c. Los límites de aportaciones individuales que pueden realizar a las candidaturas independientes los simpatizantes, corresponde a un monto equivalente al 0.5 por ciento del actual tope de gastos de campaña de la elección actual de que se trate.

d. Los límites de aportaciones individuales que pueden realizar las candidatas y candidatos independientes a sus campañas, corresponde a un monto equivalente al 10 por ciento del actual tope de gastos de campaña de la elección de que se trate.”

2. Jurisprudencia 10/2019

El siete de agosto de dos mil diecinueve, la Sala Superior aprobó la jurisprudencia de rubro CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO.

3. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

4. Resolución INE/CG289/2020

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020”.

5. Aprobación del acuerdo INE/CG563/2020

En sesión extraordinaria del seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG563/2020, por el que se determinaron los límites de financiamiento privado que podrán recibir las candidaturas independientes para diputaciones federales durante el periodo de campaña del proceso electoral federal ordinario 2020-2021; y cuyo Punto Tercero refiere lo siguiente:

“Se instruye a los Organismos Públicos Locales Electorales, para el efecto de que se apeguen a los criterios contenidos en el presente Acuerdo para la emisión de sus respectivos límites de financiamiento privado.”

6. Aprobación de los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020

En sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020 determinó:

- Expidió el Reglamento.
- Los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, para el proceso electoral 2021.
- Aprobó y expidió la Convocatoria.
- La recepción supletoria por parte de la SE de los EMI de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021.

7. Acuerdos IEEM/CG/30/2021 e IEEM/CG/32/2021

En sesión extraordinaria del veintinueve de enero del año en curso, este Consejo General, mediante acuerdos IEEM/CG/30/2021 e IEEM/CG/32/2021 determinó:

- El financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2021, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso electoral 2021 en el Estado de México.
- Los topes de gastos de precampaña y campaña para el proceso electoral 2021, en el que se elegirán diputaciones a la legislatura local e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México.

8. Registro de aspirantes a candidaturas independientes de diputaciones y presidencias municipales

Este Consejo General tuvo por presentados diversos EMI. Las personas que adquirieron la calidad de aspirantes a una candidatura independiente fueron:

DIPUTACIONES LOCALES			
	Aspirante	Distrito	Acuerdo
1.	Mario Alejandro Díaz Camarena	38	IEEM/CG/08/2021 aprobado en sesión extraordinaria del doce de enero.
2.	Gabriela Corona Flores	25	IEEM/CG/09/2021 aprobado en sesión extraordinaria del quince de enero.
3.	Claudia Hernández Meráz	41	IEEM/CG/11/2021 aprobado en sesión extraordinaria del quince de enero.
4.	Beatriz Velázquez Valentín	21	IEEM/CG/12/2021 aprobado en sesión extraordinaria del quince de enero.
5.	Jesús Mercadillo Sánchez	8	IEEM/CG/13/2021 aprobado en sesión extraordinaria del quince de enero.
6.	Iris Alicia Gutiérrez Albor	6	IEEM/CG/15/2021 aprobado en sesión extraordinaria del quince de enero.
7.	Cuauhtémoc de la Riva Delgado	42	IEEM/CG/17/2021 aprobado en sesión extraordinaria del quince de enero.
8.	Ángel Sánchez Hernández	33	IEEM/CG/18/2021 aprobado en sesión extraordinaria del quince de enero.
PRESIDENCIAS MUNICIPALES			
	Aspirante	Municipio	Acuerdo
1.	Francisco Castillo Alcantar	Nicolás Romero	IEEM/CG/28/2021 aprobado en sesión extraordinaria del veinticinco de enero.
2.	Pedro Antonio Chuayffet Monroy	Metepec	
3.	Sergio Javier Gómez Quiroz	Calimaya	
4.	Jacqueline Corvera Mondragón	Tecámac	
5.	Oswaldo Gómez González	Cuautitlán Izcalli	
6.	Ignacio Andrade Calderón	Cuautitlán	
7.	Gabriel Cruz Malpica	Atlacomulco	
8.	Rogelio Iván Torres Roa	Nicolás Romero	
9.	César Alejandro Guerrero García	Coacalco de Berriozábal	
10.	Erik Alejandro Serrano Varela	Lerma	

11.	Juan Carlos Alberto Flores Domínguez	Ecatepec de Morelos	IEEM/CG/38/2021 aprobado en sesión extraordinaria del dos de febrero.
12.	Nicolás Jiménez Páez	Temamatla	
13.	Alfredo Rodríguez Castro	Tianguistenco	
14.	María Isabel Zavala Tafoya	Cuatitlán	
15.	Enrique Sandoval Gómez	Cuatitlán Izcalli	
16.	Ángel Silva Nolasco	Ixtlahuaca	
17.	Javier Ruiz Mejía	Coacalco de Berriozábal	IEEM/CG/42/2021 aprobado en sesión extraordinaria del cuatro de febrero.
18.	José Emiliano Gómez Hernández	Cuatitlán	
19.	Jorge Arturo Martínez Lembrino	La Paz	
20.	Carlos Fragozo Trejo	Coacalco de Berriozábal	
21.	Lucio Ibarra Galván	Tepetlixpa	
22.	Boris López Quiroz	Otzolotepec	
23.	Marciano Javier Ramírez Trinidad	Nezahualcóyotl	
24.	Aixa Kalyth Bouzebal Aragón	La Paz	
25.	Nora Adriana Limón Alvarado	Ecatepec de Morelos	IEEM/CG/51/2021 aprobado en sesión extraordinaria del nueve de febrero.
26.	Alejandro Escobar Hernández	Zinacantepec	
27.	Julio César Sánchez Sánchez	Teotihuacán	
28.	Yolanda Beatriz De León Barrón	Coacalco de Berriozábal	
29.	Everardo Pedro Vargas Reyes	Tepetzotlán	
30.	Antonio Sánchez Canela	San Antonio la Isla	
31.	Juan Hernández García	La Paz	
32.	Santiago Pascual González	Nezahualcóyotl	
33.	Ricardo Rosado de la Rosa	Atenco	
34.	Bernardo Ernesto García Estrada	Atlautla	
35.	Guillermo Galeana Peña	Metepec	

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para determinar los límites de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidaturas independientes para las campañas electorales de la elección de diputaciones locales a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el proceso electoral 2021; en términos de lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; y en cumplimiento al Punto Tercero del acuerdo INE/CG563/2020.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo tercero, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, determina que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 1 establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal; y que ejercerán funciones respecto de los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos k) y p), mandata que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 7, numeral 3, estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIFE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso b) prevé que corresponde a los OPL garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

Conforme al artículo 398, numeral 1, inciso a), el régimen de financiamiento de las y los candidatos independientes tendrá la modalidad de público y privado.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo quinto estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, mandata que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

CEEM

En términos del artículo 7, fracción II, se entenderá por candidata o candidato independiente: a la ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 13 prevé que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 83 señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero “De las Candidaturas Independientes” tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 35 de la Constitución Federal, y por los artículos 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero, dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM.

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

El artículo 110 mandata que le serán aplicables a las y los aspirantes las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de las candidaturas independientes del CEEM.

El artículo 131, fracción III, establece que es prerrogativa y derecho de las candidaturas independientes registradas, obtener financiamiento público y privado, en los términos del CEEM.

El artículo 132, fracciones I y II, determina que son obligaciones de las candidaturas independientes registradas, conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local, en el CEEM y en la normativa aplicable; así como respetar y acatar los acuerdos que emitan los Consejos General, Municipales o Distritales que les resulten aplicables.

La fracción V determina que es obligación de las candidaturas independientes registradas, ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento, exclusivamente para los gastos de campaña.

La fracción VI establece que es obligación de las candidaturas independientes, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado de México, de las entidades federativas y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y en el propio CEEM.
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México.
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México.
- d) Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras.
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- f) Las personas jurídicas colectivas.
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

El artículo 136 dispone que el régimen de financiamiento de las candidaturas independientes tendrá las modalidades de financiamiento privado y financiamiento público.

El artículo 137 establece que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la candidatura independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción II, prevé como función del IEEM garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. MOTIVACIÓN:

En cumplimiento al punto Tercero del acuerdo INE/CG563/2020, resulta necesario determinar los límites de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las y los candidatas independientes para las campañas electorales de la elección de diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el proceso electoral 2021.

Este Consejo General se orientará en los criterios contenidos en el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, la Jurisprudencia 10/2019, y la sentencia de la Sala Superior en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-222/2018.

Se determina que, de ser el caso, una vez que se otorguen los registros a las candidaturas independientes, la DPP realizará los cálculos del límite del financiamiento privado aplicable al proceso electoral 2021 respecto de cada candidatura en particular, para lo cual, deberá de tomar en cuenta el monto de financiamiento público al que tengan derecho las mismas, así como el tope de gastos fijado respecto de la elección de que se trate. De tal suerte que al considerar ambas cantidades, se respete el monto total del tope de gastos de campaña fijado por este Consejo General en el acuerdo IEEM/CG/32/2021.

Para determinar los límites de aportaciones individuales de quienes simpaticen y de las propias candidaturas independientes la DPP deberá realizar el cálculo en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones para el primer caso será el equivalente al 0.5 % del actual tope de gastos de campaña de que se trate, mientras que el límite de las aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña, al ser éste un parámetro racional y objetivo que garantiza la equidad entre todas las candidaturas conforme al Punto Segundo del acuerdo INE/CG563/2020.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se determina el límite de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidaturas independientes.
- SEGUNDO.** La DPP realizará el cálculo de los límites del financiamiento de cada candidatura, e informará el monto específico a cada una de las candidaturas, una vez estas sean registradas.
- TERCERO.** Notifíquese este acuerdo a la DPP para que haga del conocimiento a las y los aspirantes a candidaturas independientes, su aprobación y una vez realizado lo anterior, informe lo conducente a la SE.
- CUARTO.** Notifíquese a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo y en su momento los cálculos correspondientes a cada candidatura independiente, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima segunda sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2021

Por el que se emite respuesta a las solicitudes presentadas por María Isabel Zavala Tafoya, Francisco Castillo Alcantar y Oswaldo Gómez González, aspirantes a una candidatura independiente por los ayuntamientos de Cuautitlán, Nicolás Romero y Cuautitlán Izcalli, Estado de México, respectivamente

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Publicación dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

EMI: Escrito de manifestación de intención de candidatura independiente.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020

En sesión extraordinaria de veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020 determinó:

- Expidió el Reglamento.
- Los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, para el proceso electoral 2021.
- Aprobó y expidió la Convocatoria.
- La recepción supletoria por parte de la SE de los EMI de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021.

2. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

3. Presentación de EMI y aprobación de las solicitudes de registro de aspirantes a una candidatura independiente

El dieciocho, veintiuno y veintitrés de enero del año en curso se presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM, los EMI de María Isabel Zavala Tafoya, Francisco Castillo Alcantar y Oswaldo Gómez González para el cargo de presidencias municipales de los municipios de Cuautitlán, Nicolás Romero y Cuautitlán Izcalli, respectivamente.

En sesiones extraordinarias del veinticinco y veintinueve de enero, y dos de febrero de dos mil veintiuno, este Consejo General otorgó la calidad de aspirantes de la siguiente manera:

NOMBRE	MUNICIPIO	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL	PERIODO DE CAPTACIÓN DE APOYO CIUDADANO
Francisco Castillo Alcantar	Nicolás Romero	IEEM/CG/28/2021	Del 26 de enero al 24 de febrero de 2021
Oswaldo Gómez González	Cuautitlán Izcalli	IEEM/CG/34/2021	Del 30 de enero al 28 de febrero de 2021
María Isabel Zavala Tafoya	Cuautitlán	IEEM/CG/38/2021	Del 3 de febrero al 4 de marzo de 2021

4. Presentación de las solicitudes motivo del presente acuerdo

El dieciocho y diecinueve de febrero de dos mil veintiuno María Isabel Zavala Tafoya, Francisco Castillo Alcantar y Oswaldo Gómez González, aspirantes a una candidatura independiente al cargo de las distintas presidencias municipales presentaron escritos ante la Oficialía de Partes del IEEM, a través del cual solicitan:

“tenga a bien conceder al suscrito, una ampliación del plazo que para la obtención del apoyo ciudadano se estableció...”

Adicionalmente, en los escritos de Oswaldo Gómez González y María Isabel Zavala Tafoya solicitaron lo siguiente:

“PRIMERO. Ampliación del período hasta por un tiempo igual del previamente establecido, sobre todo si se considera que el inicio de las campañas electorales está programado para el día 30 de abril, por lo que el impacto en el resto de la organización del proceso sería mínimo.

SEGUNDO. Modificar el requisito de obtención del 3% de la lista nominal de electores sumado a la dispersión obligatoria consistente en al menos el 1.5% pertenezcan a la mitad de las secciones electorales, quedando en el 1% de la lista nominal de electores sumado a la dispersión obligatoria consistente en al menos 0.5% pertenezcan a la mitad de las secciones electorales. ...”

5. Solicitud de Análisis a la DPP

El veinte de febrero de dos mil veintiuno, a través de la tarjeta SE/T/517/2021 la SE remitió a la DPP los escritos referidos en el antecedente previo para que realizará el análisis correspondiente, a fin de verificar la procedencia de dichas peticiones.

Mediante tarjeta DPP/T/0125/2021, del veinte de febrero del año en curso, la DPP remitió el análisis a la SE, respecto a las peticiones formuladas.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para emitir respuesta a las solicitudes presentadas por María Isabel Zavala Tafoya, Francisco Castillo Alcantar y Oswaldo Gómez González, aspirantes a una candidatura independiente por los ayuntamientos de Cuautitlán, Nicolás Romero y Cuautitlán Izcalli, Estado de México, respectivamente, en términos de lo previsto en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Federal, así como 175 y 84 del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 8, párrafo primero, establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República.

El párrafo segundo, dispone que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

El artículo 35, fracción II, precisa que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidaturas.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos k) y p), mandata que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus

decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y f), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo quinto estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

CEEM

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones, y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

El artículo 96 señala que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Atento a lo previsto por el artículo 97, párrafo primero, fracción III para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan integrantes de los ayuntamientos, las y los aspirantes contarán con treinta días.

El artículo 101 precisa que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

El artículo 131 determina las prerrogativas y derechos de las y los candidatos independientes registrados, dentro de las cuales está la de obtener financiamiento público y privado.

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño.

El artículo 171, fracción III, señala que es un fin del IEEM el garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, menciona que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas independientes el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

Manual de Organización

El apartado 16 establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

III. MOTIVACIÓN

Este Consejo General con base en el análisis realizado por la DPP emite respuesta a las peticiones formuladas por María Isabel Zavala Tafoya, Francisco Castillo Alcantar y Oswaldo Gómez González, aspirantes a una candidatura independiente por los ayuntamientos de Cuautitlán, Nicolás Romero y Cuautitlán Izcalli, Estado de México, respectivamente, en los términos siguientes:

Los tres aspirantes a una candidatura independiente, solicitan de forma coincidente:

- Ampliar el plazo para la captación de apoyo ciudadano.

Por cuanto hace a Oswaldo Gómez González y María Isabel Zavala Tafoya, además solicitan:

- Modificar los requisitos consistentes en el 3% de apoyo ciudadano y dispersión (1.5 % en la mitad de las secciones), para quedar en el 1%, con una dispersión del 0.5% en la mitad de las secciones.

1. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CAPTACIÓN DE APOYO CIUDADANO

Se considera que el Consejo General del INE es la instancia competente para que los promoventes soliciten una ampliación del plazo de captación de apoyo ciudadano, de conformidad a lo siguiente:

En principio se precisa que la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de dos mil doce, el derecho a ser votado previsto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal, incluye la posibilidad de participar como contendiente en los comicios bajo la figura de candidatura independiente; determinando que, los requisitos, condiciones y términos que deben de cumplir las personas que aspiren a contender bajo esa figura, se establecerá en la legislación secundaria.

Es decir, en la Constitución Federal no se fijó norma alguna que sirviera de base para la regulación de la figura de candidaturas independientes; en ese sentido, las legislaturas locales fueron las que regularon las condiciones y términos sobre las cuales se desarrollarían las candidaturas independientes.

Posteriormente, el diez de febrero del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron, y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político electoral, el cual estableció directrices y términos específicos que inciden en la materia de candidaturas independientes; cuyo transitorio Segundo ordenó al Congreso de la Unión expedir normas que regulen entre otros temas, las candidaturas independientes, y a su vez los Estados deberían adecuar sus normas.

En el caso del Estado de México, en el artículo 11, penúltimo párrafo, de la Constitución Local se señala que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el Instituto Electoral del Estado de México.

Es así que, la regulación de la figura de candidaturas independientes se encuentra en el CEEM, en su Libro Tercero denominado "*De las Candidaturas Independientes*", derecho que como todos los derechos no es absoluto, pues se encuentra sujeto al cumplimiento de diversos requisitos, de conformidad a lo señalado por el artículo 35, fracción II, de las Constitución Federal.

En ese sentido, el CEEM establece el procedimiento, requisitos y plazos a cumplir por la ciudadanía que desee participar bajo la figura de candidatura independiente, dentro de los cuales se encuentra el plazo de treinta días para el cargo de integrantes de ayuntamientos para la obtención del apoyo ciudadano³.

En esa tesitura, el legislador determinó los plazos para recabar el apoyo ciudadano requerido.

Sirve de sustento el criterio señalado por la Sala Superior en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-357/2014:

"En efecto, el derecho de todos los ciudadanos a solicitar ante la autoridad electoral su registro como candidato a un cargo público de elección popular de manera independiente a los partidos

³ Artículo 97, fracción III del CEEM

políticos, por disposición de la propia norma constitucional, se encuentra condicionado a que los titulares del mismo cumplan con los requisitos, condiciones y términos que se determine en la legislación”.

(Énfasis propio).

De lo anterior se advierte que quienes aspiren a una candidatura independiente deberán cumplir con las circunstancias, requisitos o términos que el legislador fijó; entre los cuales se encuentra el plazo para recabar el apoyo ciudadano, que será de treinta días para el cargo de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, en términos del artículo 97, fracción III, del CEEM.

No se omite señalar, que conforme a lo señalado por el artículo, 97, último párrafo del CEEM el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos para recabar el apoyo ciudadano, con la finalidad de garantizar que la duración de los mismos se ciña a lo señalado por las fracciones I, II y III del mismo artículo.

Fortalece los argumentos señalados con anterioridad, el criterio sostenido por la Sala Superior en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-79/2021:

“Es importante tener en consideración que la etapa de obtención de apoyo ciudadano es una más de las fases que siguen en el proceso de selección de candidatos independientes y se lleva a cabo antes de que proceda el registro de estos; por lo tanto, debe quedar sujeta a una temporalidad determinada, no solo para hacerla congruente con las otras que se desarrollan dentro del proceso comicial, sino para permitir la eficacia de la etapa posterior”.

Es decir que, todo procedimiento incluyendo el proceso de selección de candidaturas independientes, está conformado por una serie de actos concatenados, y con plazos plenamente establecidos, a efecto de dotar de certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía que pretende ejercer su derecho y participar por la vía independiente.

Aunado a ello, en observancia al principio de legalidad, esta autoridad electoral, debe dar cumplimiento a la resolución del Consejo General del INE emitida el once de septiembre de dos mil veinte, con el número INE/CG289/2020, denominada “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los OPL concurrentes con el proceso federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

En la resolución anterior se precisó el veintidós de febrero de dos mil veintiuno como fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano en el Estado de México.

Derivado de lo anterior, el periodo de captación de apoyo ciudadano indicado en la Convocatoria sobre candidaturas independientes aprobada mediante acuerdo IEEM/CG/43/2020 estableció para el caso de integrantes de ayuntamientos del veinticuatro de enero al veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

El Consejo General concedió a los solicitantes, en cumplimiento al artículo 97, último párrafo del CEEM, el plazo legal de treinta días para acreditar el porcentaje correspondiente:

Nombre del Aspirante	Acuerdo de Consejo General	Periodo de captación de apoyo ciudadano
Francisco Castillo Alcantar	IEEM/CG/28/2021	26/01/2021 al 24/02/2021
Oswaldo Gómez González	IEEM/CG/34/2021	30/01/2021 al 28/02/2021
María Isabel Zavala Tafoya	IEEM/CG/38/2021	3/02/2021 al 4/03/2021

Por ello, esta autoridad electoral se encuentra impedida para determinar una ampliación al plazo de captación de apoyo ciudadano; toda vez que, en observancia a los principios rectores, principalmente a los principios de certeza y legalidad, debe acatar lo previsto en la normatividad aplicable, así como lo dispuesto en la resolución INE/CG289/2020, ya mencionada.

Es importante señalar que además recientemente, en la sentencia recaída al expediente ST-JDC-33/2021, la Sala Regional resolvió:

“Por cuanto hace a la petición de ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano, Sala Regional Toluca considera que derivado de las circunstancias fácticas y jurídicas que concurren

en el caso, es el órgano electoral de dirección nacional al quien le compete resolver sobre esa solicitud fundamental que el actor ha planteado, ya que lo pretendido incide de forma directa sobre la determinación asumida por el citado Instituto Nacional Electoral”

Énfasis propio.

En ese sentido, en dicho expediente la Sala Regional vinculó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el efecto de que emitiera la respuesta a la solicitud del ciudadano solicitante y determinara lo que en derecho correspondiera respecto de la petición de ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano.

Atento a lo anterior, se advierte que lo procedente es remitir los escritos citados al INE, para los efectos correspondientes.

2. MODIFICACIÓN DEL PORCENTAJE REQUERIDO DE APOYO CIUDADANO Y SU DISPERSIÓN

Este Consejo General se encuentra impedido constitucional y legalmente para acordar de conformidad la solicitud planteada, ya que las autoridades administrativas electorales no cuentan con atribuciones para inaplicar una disposición o porciones normativas, toda vez que ello es una facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, de conformidad con lo siguiente:

El derecho a votar y ser votado es un derecho establecido en el sistema jurídico y también reconocido en la normativa internacional; no obstante, no posee un carácter absoluto, incondicionado o irrestricto, puesto que existe instrumentos normativos en los que se regula el ejercicio de ese derecho y establecen restricciones permitidas o debidas en una sociedad democrática.

Y toda vez que la Constitución Federal no establece un mínimo de apoyos ciudadanos; ni los tratados internacionales de los que forma parte México establecen un parámetro; se delegó a las legislaciones locales reglamentarlo.

Ahora bien, el artículo 101, del CEEM, que a la letra dice:

“Para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.”

El porcentaje de apoyo ciudadano, así como su dispersión, tiene su motivación en que la ciudadanía en calidad de aspirante a una candidatura independiente demuestre el respaldo de las personas integrantes de una determinada circunscripción y la representatividad que pudiera tener.

Para fortalecer dicho argumento sirve de sustento la Jurisprudencia de rubro:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

Es importante señalar que en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-79/2021, la Sala Superior realizó un test de proporcionalidad respecto del requisito consistente en el porcentaje de apoyo ciudadano requerido a los aspirantes a candidaturas independientes; en el que concluyo que dicho requisito es legítimo, idóneo y proporcional, por los siguientes argumentos:

- *“Legítimo: exige a quien pretende contender como candidato o candidata independiente en una elección popular parámetros mínimos de apoyo ciudadano o respaldo social, lo que justifica entre otras cosas el acceso a prerrogativas.*
- *Idóneo y necesario: permite evitar una fragmentación del voto ciudadano de tantas candidaturas independientes como se quiera, con porcentajes mínimos o demasiado flexibles.*
- *Proporcional: Asegura que la ciudadanía tenga opciones de candidaturas independientes que sean realmente representativas, auténticas y competitivas”.*

Con base en lo descrito con antelación, esta autoridad electoral administrativa carece de atribuciones para modificar disposiciones normativas que se crearon bajo la libertad configurativa del Poder Legislativo del

Estado de México y que se han declarado constitucionales por las autoridades jurisdiccionales, por lo que, atendiendo a los principios que rigen la función electoral, sus actuaciones deben ajustarse a lo establecido en la normatividad aplicable.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se emite respuesta a las solicitudes presentadas por María Isabel Zavala Tafoya, Francisco Castillo Alcantar y Oswaldo Gómez González, en los términos precisados en apartado III Motivación del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese a María Isabel Zavala, Francisco Castillo Alcantar y Oswaldo Gómez González Tafoya, la respuesta a sus solicitudes, por conducto de la DPP.
- Para ello, hágasele del conocimiento el presente acuerdo a dicha Dirección.
- TERCERO.** Notifíquese al INE por conducto de la Unidad de Vinculación con los OPL, la aprobación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima segunda sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/68/2021

Por el que se aprueban los Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el Proceso Electoral 2021 de la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Bases: Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cuadernillos: Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el Proceso Electoral 2021 de la elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de las Bases

En sesión extraordinaria del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG771/2016 por el que aprobó las Bases.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.

3. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos.

4. Actualización de las Bases

En sesión extraordinaria del once de enero de dos mil veintiuno, la CCOE aprobó la actualización a las Bases, mediante acuerdo INE/CCOE003/2021, el cual establece en sus puntos Primero; Tercero, párrafo primero; Cuarto, Quinto y Noveno, lo siguiente:

“..

PRIMERO.- Se aprueba la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, que se integran como Anexo 1 y forman parte del presente Acuerdo.

...

TERCERO.- Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero del año de la elección. Una vez aprobados, informarán y remitirán a la Junta Local del INE que corresponda y a la DEOE, por conducto de la UTVOPL, los documentos referidos.

CUARTO. - La aplicación de los Lineamientos de cómputo que en su momento sean aprobados por los Consejos Generales de los OPL serán de observancia obligatoria en cada uno de los órganos competentes y ningún órgano municipal o distrital local podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos.

QUINTO. - Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto.

...

NOVENO. - Las Bases Generales aprobadas en el presente acuerdo, dado que derivan de las normas contenidas en el RE, así como por su naturaleza técnica y operativa, deberán agregarse como anexo al mismo, remplazando el contenido del Anexo 17.

...”

5. Integración de la Comisión

En sesión ordinaria del veinte de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/19/2021, el Consejo General integró las comisiones permanentes y especiales, entre ellas la de Organización, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica Suplente
De Organización	Consejera Electoral, Lic. Patricia Lozano Sanabria.	Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona. Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DO. (Artículo 52, del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la DO

6. Elaboración de la propuesta de Cuadernillos

En cumplimiento al PAA 2021, específicamente a la actividad identificada con la Clave 030604, relativa a “Diseño y elaboración, en coordinación con la Dirección de Organización, del material didáctico y de apoyo para la implementación del “Programa de Capacitación y Adiestramiento para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021”, la DPC elaboró la propuesta de Cuadernillos.

7. Validación de los Cuadernillos

El veintidós de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEOE/0278/2021, la UTVOPL hizo del conocimiento del IEEM el visto bueno a los Cuadernillos otorgado por la DEOE.

8. Aprobación de la propuesta de Cuadernillos por la Comisión

En sesión extraordinaria del veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó la propuesta de Cuadernillos, mediante acuerdo IEEM/CO/06/2021.

9. Aprobación de la propuesta de Cuadernillos por la Junta General

En sesión extraordinaria de la misma fecha, la Junta General aprobó la propuesta de Cuadernillos mediante acuerdo IEEM/JG/19/2021, y ordenó su remisión al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar los Cuadernillos, en términos de lo previsto en el párrafo segundo, numeral IV.3, de las Bases y el punto Tercero del acuerdo INE/CCOE003/2021, con relación a los artículos 4, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones y 185, fracción XLIII del CEEM.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 5, 6, 10 y 11 de la Base referida, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las siguientes:

- Preparación de la jornada electoral.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIPE

El artículo 7, numeral 1, indica que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El numeral 2, señala que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

El artículo 25, numeral 1, establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de las legislaturas locales y de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 98, numeral 1, precisa que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), o) y r), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 288, numeral 2, incisos a) y b), estipula que son votos nulos:

- Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y
- Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

El artículo 290, numeral 2, menciona que tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

El artículo 291, numeral 1, incisos a), b) y c), prevé que para determinar la validez o la nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:

- Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 291, de la propia LGIPE.
- Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.
- Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

El artículo 436, numeral 1, determina que se contará como voto válido la marca que haga el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de una candidatura independiente, en términos de lo dispuesto por la LGIPE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 4, numeral 1, inciso f), prevé que todas las disposiciones del Reglamento de Elecciones que regulan, entre otros, la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa y que fueron emitidas en ejercicio

de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.

El Libro Tercero, Título III, Capítulo V, regula los cómputos de las elecciones federales.

El Libro Tercero, Título III, Capítulo VII, prevé las disposiciones atinentes a los cómputos locales.

El artículo 429, numeral 1, establece que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

Plan Integral y Calendario de Coordinación

La actividad 15.1, establece lo relativo a la aprobación de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

Bases

El numeral IV.3 “Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos”, párrafo primero prevé que, en forma conjunta con los lineamientos, se elaborará un cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para que las y los integrantes de los órganos competentes, así como las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes, cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos.

El párrafo segundo precisa que, el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos debe ser aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPL junto con los lineamientos de cómputo y contendrá preceptos de Ley y Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (se podrá adoptar como base del documento el Cuadernillo aprobado para las elecciones federales más recientes por el Consejo General del INE); este cuadernillo contribuirá a normar el criterio del órgano competente del OPL y colaborará en la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en el pleno, previamente reservados en los grupos de trabajo, cuya definición estará a cargo del pleno del órgano que realiza el cómputo.

La Tabla 13 “Cronograma de actividades durante el proceso de elaboración y revisión de los lineamientos para la sesión de cómputo de las elecciones locales”, prevé que el Órgano Superior de Dirección del OPL aprobará los lineamientos de cómputo y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, informando y enviando a la JLE y a la DEOE por conducto de la UTVOPL los documentos referidos, del veintiuno al veintiocho de febrero del año de la elección.

Constitución Local

El artículo 10, párrafos primero y segundo, precisa que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular, la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero, determina que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral y escrutinios y cómputos, entre otras.

El artículo 35, menciona que los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

El artículo 114, párrafo primero, establece que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, señala que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, cada tres años.

El artículo 74 prevé que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y el CEEM.

El artículo 168, párrafos primero, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y VIII señala que son funciones del IEEM, entre otras las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

El artículo 169, párrafo primero, indica que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 185, fracción XLIII, establece como atribución del Consejo General, la de aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del IEEM y a lo establecido por el CEEM, con base en los lineamientos y contenidos que dicten el INE.

III. MOTIVACIÓN

Como se ha referido, la CCOE actualizó las Bases mediante acuerdo INE/CCOE003/2021 que, en su punto Tercero en consonancia con el numeral IV.3, párrafo segundo, de las Bases, precisa que los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el veintiuno y el veintiocho de febrero del año de la elección.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento al PAA 2021, la DPC elaboró la propuesta de Cuadernillos, la cual fue validada por la DEOE, conocida por la Comisión en sesión extraordinaria del veinticinco de febrero del año en curso y sometida a consideración de la Junta General quien la aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General. De su análisis se advierte que los Cuadernillos contienen lo siguiente:

- PRESENTACIÓN

I. VOTOS PARA PARTIDO POLÍTICO

1. VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

- A) MARCA DIFERENTE A UNA CRUZ EN EL RECUADRO DE UN PARTIDO POLÍTICO
- B) TEXTOS ESCRITOS EN EL RECUADRO DE UN PARTIDO POLÍTICO
- C) MANCHAS DE TINTA EN LAS BOLETAS
- D) MARCAS FUERA DEL RECUADRO
- E) RECUADRO QUE ENCIERRA EL APARTADO CORRESPONDIENTE A UN PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE
- F) MÚLTIPLES MARCAS EN LA BOLETA
- G) LEYENDAS EN LAS BOLETAS
- H) REFLEJO DE MARCA PRODUCIDO AL DOBLAR EL VOTO
- I) VOTOS DONDE SE APRECIA PARTE DEL SELLO OFICIAL DEL CONSEJO (DISTRITAL O MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO)
- J) BOLETAS CON ROTURA O MUTILACIÓN

2. VOTOS NULOS PARA PARTIDO POLÍTICO

- A) MARCAS EN TODA LA BOLETA
- B) MÚLTIPLES MARCAS EN LA BOLETA

- C) MARCA Y LEYENDA EN UN RECUADRO
- D) BOLETA EN BLANCO
- E) BOLETA CORTADA O SECCIONADA EN SU TOTALIDAD

II. VOTOS PARA COALICIÓN

- 1. VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIÓN
 - A) COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS A L K
 - B) TEXTOS ESCRITOS EN RECUADROS DE PARTIDOS POLÍTICOS EN COALICIÓN A L K
 - C) RECUADRO QUE ENCIERRA RECUADROS DE PARTIDOS EN COALICIÓN A L K
- 2. VOTOS NULOS PARA COALICIÓN A L K
 - A) MARCAS EN RECUADROS DE PARTIDOS POLÍTICOS NO COALIGADOS

III. VOTOS PARA CANDIDATURA COMÚN

- 1. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURA COMÚN A+B
- 2. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURA COMÚN D+E+F
- 3. VOTOS NULOS PARA CANDIDATURA COMÚN A+B
- 4. VOTOS NULOS PARA CANDIDATURA COMÚN D+E+F

IV. VOTOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- 1. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE
 - A) MARCA EN RECUADRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE
- 2. VOTOS NULOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE
 - A) MÚLTIPLES MARCAS EN LA BOLETA

V. VOTOS PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS NO REGISTRADOS

- 1. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS NO REGISTRADOS
 - A) NOMBRES EN RECUADRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS NO REGISTRADOS
- 2. VOTOS NULOS PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS NO REGISTRADOS
 - A) MARCAS EN RECUADRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS NO REGISTRADOS

- RELACIÓN DE RESOLUCIONES JURISDICCIONALES
- GLOSARIO DE TÉRMINOS RELEVANTES

Una vez analizado su contenido, este Consejo General considera que los Cuadernillos se ajustan al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable en la materia y a lo previsto en las Bases.

Además, constituyen una herramienta para los Consejos Distritales y Municipales del IEEM, que les permitirá contar con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados, durante la sesión de cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa y de la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes de los ayuntamientos, buscando atender siempre a la intención de la voluntad del o la electora en el ejercicio del sufragio.

En virtud de lo anterior y considerando que la DEOE ha otorgado su visto bueno respecto de los Cuadernillos, resulta procedente su aprobación definitiva, para su entrega a los Consejos Distritales y Municipales del IEEM, que atenderán en el ámbito de su competencia, el proceso electoral 2021.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los Cuadernillos, en términos de los documentos adjuntos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese el presente instrumento a la DO, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión lo informe a sus integrantes, para los efectos a que haya lugar.

- TERCERO.** Se instruye a la DO y a la DPC, que dispongan lo necesario para la reproducción y remisión de los cuadernillos a los Consejos Distritales y Municipales del IEEM.
- CUARTO.** Se instruye a la DA prevea lo administrativamente necesario, respecto de la aprobación del presente acuerdo.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento de la DEOE y de la JLE a través de la UTVOPL, la aprobación del presente acuerdo para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima segunda sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(Rúbrica).

- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a068_21.pdf



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/69/2021

Por el que se aprueban los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Bases: Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los Cómputos en Elecciones Locales

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de las Bases

En sesión extraordinaria del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG771/2016, aprobó las Bases.

En sesión extraordinaria del once de enero de dos mil veintiuno, a través del acuerdo INE/CCOE003/2021, la CCOE aprobó la actualización de las Bases; cuyo Punto Tercero refiere lo siguiente:

"Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero del año de la elección. Una vez aprobados, informarán y remitirán a la Junta Local del INE que corresponda y a la DEOE, por conducto de la UTVOPL, los documentos referidos"

2. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.

3. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos.

4. Visto bueno del INE al proyecto de Lineamientos

Mediante oficio INE/DEOE/0278/2021 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, la DEOE derivado de la segunda etapa de revisión al proyecto de Lineamientos, otorgó su visto bueno.

5. Aprobación del proyecto de Lineamientos por la Comisión

En la tercera sesión extraordinaria celebrada el veinticinco siguiente, la Comisión aprobó mediante acuerdo IEEM/CO/05/2021 el proyecto de Lineamientos.

6. Remisión del proyecto de Lineamientos a la SE

Mediante oficio IEEM/CO/ST/23/2021 de la misma fecha, la Secretaría Técnica de la Comisión remitió a la SE, el acuerdo referido en el antecedente previo y su anexo, a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de la Junta General.

7. Aprobación del proyecto de Lineamientos por la Junta General

En sesión extraordinaria del veinticinco de febrero del año en curso, mediante acuerdo IEEM/JG/20/2021 la Junta General aprobó el proyecto de Lineamientos y su remisión a este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución Federal; 429, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 168, párrafo tercero, fracciones VIII y XVI y 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTO:**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 5, 6, 10 y 11, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán, entre otras, funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL son autoridades en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), o), y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad Federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El Capítulo V del Título III regula los cómputos de las elecciones federales.

El Capítulo VII del Título III prevé las disposiciones atinentes a los Cómputos de las elecciones locales.

El artículo 429, numeral 1, dispone que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, del Título III, del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

El numeral 2 ordena que, en elecciones concurrentes, los lineamientos que se aprueben deberán considerar la participación de los cae locales para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Los supervisores locales y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

El Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, establece las Bases.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

La actividad del numeral 15.1 establece lo relativo a la aprobación de los Lineamientos.

Bases

El apartado III prevé que, en la elaboración de los lineamientos, el órgano superior del OPL deberá considerar las actividades, procedimientos y funciones que se describen en dicho apartado.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los cómputos, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones VIII y XVI prevé como funciones del IEEM:

- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputados e integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales y municipales.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

En términos de lo previsto por el artículo 169, párrafo primero, el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones IV y V, determina que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones:

- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 185, fracciones I, XII, XXVI y XXVII, dispone que el Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM.
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.
- Efectuar el cómputo total de la elección de diputaciones de representación proporcional, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de diputaciones para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias respectivas.
- Efectuar supletoriamente el cómputo municipal o distrital, allegándose los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración.

En términos del artículo 205, párrafo primero, fracción II, el IEEM contará con un consejo distrital en cada uno de los distritos electorales.

El artículo 208 señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones.

El artículo 212, fracciones VII y VIII señala que los consejos distritales tienen las siguientes atribuciones:

- Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

- Efectuar el cómputo distrital de la elección de diputaciones de representación proporcional.

El artículo 214, párrafo primero, fracción II, prevé que el IEEM contará con un consejo municipal en cada uno de los municipios de la Entidad.

El artículo 217 establece que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos.

El artículo 220, fracciones IV, V y XII, dispone que los consejos municipales tienen las siguientes atribuciones:

- Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidurías y sindicaturas, por el principio de representación proporcional.
- Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece el CEEM.

El artículo 235, decreta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

El artículo 239 dispone que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral.

El artículo 276 contiene el procedimiento que deberá seguir la presidencia del consejo municipal, una vez concluido el cómputo municipal y la entrega de constancias de asignación.

El artículo 352 precisa que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos municipales en la realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales.

El artículo 357, párrafo primero, determina que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales.

En términos de lo dispuesto por el artículo 358, iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos, y las operaciones que deberá practicar sucesivamente el Consejo al realizar el cómputo de la votación de la elección de diputados, de la entrega de las constancias de mayoría, del cómputo de la elección de diputados de representación proporcional, del acta circunstanciada del cómputo distrital y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación presentados.

El artículo 361 determina que las presidencias de los consejos distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales. Tomarán las medidas necesarias para el depósito, en el lugar señalado para tal efecto, de los expedientes electorales hasta la conclusión del proceso electoral.

El artículo 362 señala el procedimiento que deberá cumplir la presidencia del consejo distrital, una vez que se hayan integrado los expedientes.

El artículo 364 dispone que a más tardar el domingo siguiente al día de la jornada electoral, y una vez realizados los cómputos de la elección de diputados por los consejos distritales, el Consejo General procederá a realizar el cómputo y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

El artículo 372 prevé que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente a la realización de la misma.

El artículo 373 precisa las reglas concernientes al cómputo para la elección de integrantes de ayuntamientos y, en su caso, para realizar el recuento parcial o total de votos, de la declaración de validez de la elección, de la asignación de regidurías y en su caso de sindicaturas de representación proporcional, del acta circunstanciada, del cómputo municipal y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación presentados.

El artículo 374 determina que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo de la elección.

El artículo 375 prevé que en un plazo no mayor de cuatro días después de concluido el cómputo municipal, los consejos municipales deberán enviar al Consejo General un ejemplar de las actas levantadas en cada casilla electoral, de las protestas presentadas ante ellos mismos, así como un informe detallado de todo el proceso electoral y sobre las reclamaciones y medios de impugnación interpuestos, con una copia del acta del cómputo municipal.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51 establece que es objeto de la Comisión apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracción XIV, otorga a la Comisión la atribución proponer al Consejo General la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM relacionado con las materias competencia de la Comisión.

III. MOTIVACIÓN:

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal, y en lo conducente, al Reglamento de Elecciones, así como al acuerdo INE/CCOE003/2021 de la CCOE, por el que se aprobó la actualización a las Bases, la DO elaboró el proyecto de Lineamientos y lo sometió a la consideración de la Comisión

Es importante señalar que, una vez que el proyecto en cuestión fue remitido a las instancias correspondientes del INE, para su revisión y validación, se obtuvo esta última el veintitrés de febrero de la presente anualidad, por lo que fue sometido al seno de la Comisión para su aprobación.

Una vez realizado lo anterior, el proyecto de Lineamientos fue remitido a la SE a efecto que, por su conducto, se sometiera a la consideración de la Junta General, órgano que lo aprobó mediante acuerdo IEEM/JG/20/2021 y ordenó su remisión a este Consejo General.

De dicho proyecto se advierte que su objetivo es normar antes, durante y de manera posterior, las actividades relacionadas al desarrollo de las sesiones de cómputo de los consejos distritales y municipales electorales que se instalarán en el Estado de México durante el proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones a la legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, a través de la aplicación de los ordenamientos legales vigentes, apoyados en el uso de una herramienta informática.

El proyecto de Lineamientos se compone de ocho apartados:

- El primero donde se señalan, en el contexto de la pandemia Covid-19, las previsiones sanitarias que se deberán atender para preservar la salud de quienes intervengan en los cómputos.
- En el segundo se establecen las acciones de planeación que deberán llevar a cabo los consejos distritales y municipales del IEEM para la realización de sus cómputos y la herramienta informática con la que se apoyará el desarrollo de los mismos.
- En el tercero se describen las acciones inmediatas que cada uno de los consejos distritales y municipales deben realizar al término de la jornada electoral, en donde se indican las causales por las cuales se puede realizar un recuento de votos y se describen las actividades durante el desarrollo de la sesión de cómputo.
- El cuarto explica los trabajos para integrar los resultados de los cómputos distritales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, declaración de validez de la elección y entrega de constancias de mayoría, publicación de resultados electorales, integración y remisión de expedientes de la elección de diputados por ambos principios al Consejo General y, en su caso, a la autoridad jurisdiccional correspondiente.
- En el quinto se describen los trabajos para integrar los resultados del cómputo municipal por el principio de mayoría relativa, declaración de validez de la elección y entrega de constancias de mayoría, asignación de integrantes de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional, publicación de resultados electorales, e integración y remisión de los expedientes de la elección de miembros integrantes de los ayuntamientos al Consejo General y, en su caso, a la autoridad jurisdiccional correspondiente.
- En el sexto se menciona la implementación de una mesa de ayuda que apoye a los órganos desconcentrados en la realización de los cómputos respectivos.
- En el séptimo se describe el programa de capacitación en torno al proyecto de Lineamientos.
- En el octavo se aborda lo relativo a la elaboración y presentación de los informes al Consejo General y al INE.

Toda vez que el proyecto de Lineamientos pretende atender la obligación prevista en el artículo 429, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, así como a las Bases para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales y ante la necesidad del IEEM de contar con un instrumento normativo que regule las actividades relacionadas con el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y municipal del proceso electoral 2021, este Consejo General considera procedente su aprobación definitiva.

En consecuencia, los consejos distritales y municipales deberán de observar y aplicar los Lineamientos.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos que se anexan al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la Comisión mediante su Secretaría Técnica, para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DO los Lineamientos a efecto de que los remita a los consejos distritales y municipales del IEEM, para su aplicación.
- CUARTO.** Infórmese la aprobación del presente acuerdo a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima segunda sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

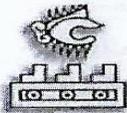
MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(Rúbrica).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(Rúbrica).

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a069_21.pdf

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS



Municipio:
TENANGO DEL AIRE

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2021

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-03b CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, MEX.		PROYECTO	DEFINITIVO	X
		No. 0018		
CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2020	RECAUDADO 2020	PRESUPUESTADO 2021
8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	151,677,693.12	129,802,257.73	105,549,352.41
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	151,677,693.12	129,802,257.73	105,549,352.41
4100	Ingresos de Gestión	9,831,498.61	4,988,388.49	9,831,498.61
4110	Impuestos	4,841,521.45	2,346,837.72	4,841,521.45
4120	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
4130	Contribuciones de Mejoras	19,734.00	33,160.00	19,734.00
4140	Derechos	4,402,320.70	2,087,050.25	4,402,320.70
4150	Productos	173,200.39	304,655.27	173,200.39
4160	Aprovechamientos	394,722.07	216,685.25	394,722.07
4170	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
4200	Participaciones, Aportac, Convenios, Incentiv Deriv de la Colaborac Fiscal, Fond Distint de Aport, Tra	134,499,513.31	124,308,034.25	70,569,127.11
4210	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distint	134,499,513.31	124,308,034.25	70,569,127.11
4220	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
4300	Otros Ingresos y Beneficios	7,346,681.20	505,834.99	25,148,726.69
4310	Ingresos Financieros	0.00	513.51	0.00
4320	Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00	0.00
4330	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00
4340	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00
4350	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4390	Otros Ingresos y Beneficios Varios	7,346,681.20	505,321.48	25,148,726.69

1º SÍNDICO MUNICIPAL
C. MARÍA DE JESUS CORTES PINEDA
(RÚBRICA).

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ROBERTO AVILA VENTURA
(RÚBRICA).

SECRETARIO MUNICIPAL
C. GUSTAVO EZAU GARCÍA GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

2º SÍNDICO MUNICIPAL
NOMBRE Y FIRMA

TESORERO MUNICIPAL
C. ANGÉLICA GARCÍA NAJERA
(RÚBRICA).

3º SÍNDICO MUNICIPAL
NOMBRE Y FIRMA

FECHA DE ELABORACIÓN

DÍA	MES	AÑO
16	02	21



Municipio:
TENANGO DEL AIRE

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2021

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-04d CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, MEX.		PROYECTO	DEFINITIVO	X
		No. 0018		
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2020	EJERCIDO 2020	PRESUPUESTADO 2021
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	151,677,693.82	146,511,827.11	105,549,352.41
1000	SERVICIOS PERSONALES	28,477,953.26	28,181,197.64	30,100,478.16
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	6,479,965.50	5,382,194.67	5,123,103.98
3000	SERVICIOS GENERALES	22,491,546.12	21,947,424.72	16,221,603.56
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	10,914,630.78	10,241,517.75	7,001,430.12
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,240,408.53	1,692,948.72	217,000.00
6000	INVERSION PUBLICA	68,982,005.12	68,943,905.59	14,332,945.32
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00
9000	DEUDA PUBLICA	12,091,184.51	10,122,638.02	32,552,791.27

1º SÍNDICO MUNICIPAL
C. MARÍA DE JESUS CORTES PINEDA
(RÚBRICA).

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ROBERTO AVILA VENTURA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. GUSTAVO EZAU GARCÍA GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

2º SÍNDICO MUNICIPAL
NOMBRE Y FIRMA

TESORERO MUNICIPAL
C. ANGÉLICA GARCÍA NAJERA
(RÚBRICA).

3º SÍNDICO MUNICIPAL
NOMBRE Y FIRMA

FECHA DE ELABORACIÓN

DÍA	MES	AÑO
16	02	21



**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2021**

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

PbRM-05 Tabulador de Sueldos

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021

ENTE PUBLICO: MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE

Puesto Funcional	Nivel	No. de Plazas	Categoria			Dietas	Sueldo Base	Compensación	Gratificación	Otras Percepciones	Aguinaldo	No. 2018	
			Confianza	Sindicalizado	Eventual							Prima Vacacional	Total
AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	I1	1	0	1	0	0.00	368.337.36	0.00	0.00	0.00	40.387.87	5.048.48	413.773.71
AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	I1	1	1	0	0	0.00	232.318.32	0.00	0.00	0.00	25.473.50	3.184.19	260.976.01
AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	I1	1	1	0	0	0.00	247.280.40	0.00	0.00	0.00	27.114.08	3.389.26	277.783.74
AUXILIAR ADMINISTRATIVO D	I1	1	1	0	0	0.00	90.028.32	0.00	9.002.88	0.00	9.871.53	1.233.94	110.136.67
AUXILIAR ADMINISTRATIVO E	I1	1	1	0	0	0.00	31.134.96	0.00	0.00	0.00	3.413.92	426.74	34.975.62
AUXILIAR DE ALUMBRADO PUBLICOS	G1	1	1	0	0	0.00	109.868.16	0.00	7.920.24	0.00	12.046.95	1.505.87	131.341.22
AUXILIAR DE INTENDENCIA A	G1	1	0	1	0	0.00	69.756.96	0.00	0.00	0.00	7.648.79	956.10	78.361.85
AUXILIAR DE INTENDENCIA B	G1	1	0	1	0	0.00	69.756.24	0.00	0.00	0.00	7.648.71	956.09	78.361.04
CAJERA	F5	1	0	1	0	0.00	107.330.64	0.00	0.00	0.00	11.768.71	1.471.09	120.570.44
CONDUCTOR	G1	1	1	0	0	0.00	105.387.84	0.00	0.00	0.00	11.555.68	1.444.46	118.387.98
CONTADOR DE INGRESOS	F3	1	1	0	0	0.00	122.130.24	0.00	0.00	0.00	13.391.47	1.673.93	137.195.64
CONTADOR GENERAL	F2	1	1	0	0	0.00	277.521.36	0.00	0.00	0.00	30.429.97	3.803.75	311.755.08
CONTRALOR	E1	1	1	0	0	0.00	193.157.28	0.00	0.00	0.00	21.179.53	2.647.44	216.984.25
DIRECTORES	D1	8	8	0	0	0.00	1.654.463.76	0.00	0.00	0.00	181.410.46	22.676.38	1,858,550.60
FONTANERO	G1	1	1	0	0	0.00	164.462.16	0.00	0.00	0.00	18.033.13	2.254.14	184,749.43
JEFE DE TURNO A	J2	1	1	0	0	0.00	112.065.84	0.00	10.063.44	0.00	12.287.92	1.535.99	135,953.19
JEFE DE TURNO B	J2	1	1	0	0	0.00	112.065.84	0.00	10.063.44	0.00	12.287.92	1.535.99	135,953.19
LICENCIAS Y REGLAMENTOS	F6	1	1	0	0	0.00	156.085.92	0.00	0.00	0.00	17.114.68	2.139.34	175,339.94
OFICIAL CONCILIADOR Y MEDIADOR	C1	1	1	0	0	0.00	157.075.20	0.00	0.00	0.00	17.223.16	2.152.89	176,451.25
OPERADOR DE MAQUINARIA	G1	1	1	0	0	0.00	122.130.24	0.00	0.00	0.00	13.391.47	1.673.93	137,195.64
PAE	F4	1	1	0	0	0.00	157.075.20	0.00	0.00	0.00	17.223.16	2.152.89	176,451.25
PARAMEDICO A	K1	1	1	0	0	0.00	122.130.24	0.00	0.00	0.00	13.391.47	1.673.93	137,195.64
PARAMEDICO B	K1	2	2	0	0	0.00	198.062.40	0.00	0.00	0.00	21.717.36	2.714.68	222,494.44
PARAMEDICO C	K1	4	4	0	0	0.00	360.113.28	0.00	36.011.52	0.00	39.486.12	4.935.76	440,546.68
POLICIA A	J3	1	1	0	0	0.00	139.284.00	0.00	0.00	0.00	15.272.37	1.909.05	156,465.42
POLICIA B	J3	1	1	0	0	0.00	105.148.08	0.00	0.00	0.00	11,529.39	1,441.17	118,118.64
POLICIA C	J3	28	28	0	0	0.00	2,538,798.76	0.00	234,074.88	0.00	278,377.14	34,797.12	3,086,047.90
POLICIA D	J3	5	5	0	0	0.00	479,570.40	0.00	0.00	0.00	52,584.45	6,573.05	538,727.90



Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2021
Presupuesto Basado en Resultados Municipal

PbRM-05 Tabulador de Sueldos

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021

ENTE PUBLICO: MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE

No. 2018

Puesto Funcional	Nivel	No. de Plazas	Categoría			Dietas	Sueldo Base	Compensación	Gratificación	Otras Percepciones	Aguinaldo	Prima Vacacional	
			Confianza	Sindicalizado	Eventual								
PRESIDENTE MUNICIPAL	A1	1	1	0	0	646,447.44	0.00	0.00	0.00	70,882.39	8,860.30	728,190.13	
RECOLECTOR DE BASURA A	G1	1	0	1	0	0.00	84,814.80	0.00	0.00	9,299.87	1,162.48	95,277.15	
RECOLECTOR DE BASURA B	G1	1	1	0	0	0.00	68,070.48	0.00	0.00	7,463.87	932.98	76,467.33	
RECOLECTOR DE BASURA C	G1	1	1	0	0	0.00	79,273.44	0.00	18,199.44	8,692.26	1,086.53	107,251.67	
REGIDORES	A2	10	10	0	0	2,653,216.80	0.00	0.00	289,838.40	0.00	290,922.89	36,365.36	3,270,343.45
SECRETARIA DE PRESIDENCIA	H	1	1	0	0	0.00	139,284.00	0.00	0.00	15,272.37	1,909.05	156,465.42	
SECRETARIA DEL TECNICO	J1	1	1	0	0	0.00	115,405.20	0.00	0.00	12,654.08	1,581.76	129,641.04	
SECRETARIA TECNICA	J1	1	1	0	0	0.00	122,130.24	0.00	0.00	13,391.47	1,673.93	137,195.64	
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	B1	1	1	0	0	0.00	229,239.12	0.00	36,082.56	25,135.87	3,141.98	293,599.53	
SINDICO	A3	1	1	0	0	376,350.48	0.00	0.00	41,022.24	0.00	41,266.50	5,158.31	463,797.53
SUPERVISOR DE OBRA A	H1	1	1	0	0	0.00	265,321.68	0.00	0.00	29,092.29	3,636.54	298,050.51	
SUPERVISOR DE OBRA B	H1	1	1	0	0	0.00	259,852.32	0.00	0.00	28,492.58	3,561.57	291,906.47	
TESORERO	F1	1	1	0	0	0.00	320,410.80	0.00	0.00	35,132.76	4,391.60	359,935.16	
VELADOR	G1	1	1	0	0	0.00	57,030.72	0.00	0.00	6,253.37	781.67	64,065.76	

Total Percepciones: 16,441,031.15

Seguridad Social y Otras Percepciones: 13,659,447.01

Total Capítulo 1000: 30,100,478.16

C. ROBERTO AVILA VENTURA
Presidente Municipal

C. MARIA DE JESUS CORTES PINEDA
Sindico Municipal

C. GUSTAVO EZAU GARCIA GONZALEZ
Secretario del Ayuntamiento

C. ANGELICA GARCIA NAJERA
Tesorero Municipal

Fecha de elaboración: Dia Mes Año
17 02 2021



Municipio:
TENANGO DEL AIRE

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2021



PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM - 03b		CARATULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
PROYECTO			DEFINITIVO	X	
ENTE PÚBLICO: INSTITUTO DEL DEPORTE DE TENANGO DEL AIRE, MEX.			No. 4018		
CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2020	RECAUDADO 2020	PRESUPUESTADO 2021	
8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	1,014,335.00	611,171.17	811,449.99	
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	1,014,335.00	611,171.17	811,449.99	
4100	Ingresos de Gestión	84.00	3.20	84.00	
4110	Impuestos	0.00	0.00	0.00	
4120	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	
4130	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	
4140	Derechos	0.00	0.00	0.00	
4150	Productos	84.00	3.20	84.00	
4160	Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	
4170	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	
4200	Participaciones, Aportac, Convenios, Incentiv Deriv de la Colaborac Fiscal, Fond Distint de Aport, Transfer, Asignac, Subsidios y Subvenc, y Pen y Jub	1,014,251.00	611,167.97	774,911.42	
4210	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	52,236.00	0.00	52,236.00	
4220	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	962,015.00	611,167.97	722,675.42	
4300	Otros Ingresos y Beneficios	0.00	0.00	36,454.57	
4310	Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00	
4320	Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00	0.00	
4330	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00	
4340	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00	
4350	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	
4390	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00	36,454.57	

PRESIDENTE DEL CONSEJO C. ROBERTO AVILA VENTURA (RÚBRICA).	DIRECTOR GENERAL C. ANTONIO DIAZ SOTO (RÚBRICA).
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA
DIRECTOR DE FINANZAS C. ANGELICA GARCIA NAJERA (RÚBRICA).	COMISARIO C. ERICK JOSE MARIA ONOFRE ARRIAGA (RÚBRICA).
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA

Fecha de elaboración:

DÍA	MES	AÑO
19	02	21



Municipio:
TENANGO DEL AIRE

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2021



PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-04d		CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
PROYECTO			DEFINITIVO	X	
ENTE PÚBLICO: INSTITUTO DEL DEPORTE DE TENANGO DEL AIRE, MEX.			No. 4018		
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2020	EJERCIDO 2020	PRESUPUESTADO 2021	
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	1,014,335.00	591,348.86	811,449.99	
1000	SERVICIOS PERSONALES	505,945.00	324,923.70	436,911.62	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	123,800.00	77,440.03	127,236.97	
3000	SERVICIOS GENERALES	281,806.20	123,752.33	188,803.24	
4000	AYUDAS	34,738.80	34,738.80	20,000.00	
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	35,000.00	0.00	25,000.00	
6000	INVERSION PUBLICA	0.00	0.00	0.00	
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	
9000	DEUDA PUBLICA	33,045.00	30,494.00	13,498.16	

PRESIDENTE DEL CONSEJO C. ROBERTO AVILA VENTURA (RÚBRICA).	DIRECTOR GENERAL C. ANTONIO DIAZ SOTO (RÚBRICA).
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA
DIRECTOR DE FINANZAS C. ANGELICA GARCIA NAJERA (RÚBRICA).	COMISARIO C. ERICK JOSE MARIA ONOFRE ARRIAGA (RÚBRICA).
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA

Fecha de elaboración:

DÍA	MES	AÑO
19	02	21



Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2021
Presupuesto Sacado en Recuadros Municipal



PoRM-05	Tabulador de Sueldos
---------	----------------------

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021

ENTE PUBLICO: INSTITUTO DEL DEPORTE DE TENANGO DELAIRE													No. 4018	
Puesto Funcional	Nivel	No. de Plazas	Categoría			Días	Sueldo Base	Compensación	Gratificación	Otras Percepciones	Aguinaldo	Prima Vacacional	Total	
			Confianza	Indefinido	Eventual									
DIRECTOR GENERAL	A1	1	1	0	0	0.00	211,200.00	0.00	0.00	0.00	23,157.88	2,894.74	237,252.62	
Total Percepciones:												237,252.62		
Regresos Sociales y Otras Percepciones:												186,858.88		
Total Capital 1000:												424,111.50		

ANTONIO DIAZ GOTO
Director General

L en C. ANGELICA GARCIA NAJERA
Tesorero Honorifico

C. Gustavo Ezau Gonzalez Garcia
Comisario y/o Secretario

Fecha de elaboración:

Día	Mes	Año
03	03	2021

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACÁN
EDICTO**

C. GUADALUPE ISLAS LERMA.

En el expediente marcado con el número 596/2019, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes GLORIA LERMA LUNA, denunciado por BERENICE ISLAS LERMA, el Juez Sexto Familiar de Chimalhuacán, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), procédase a notificar a GUADALUPE ISLAS LERMA, mediante edictos mismos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de denuncia, siendo los siguientes: que en fecha seis de julio de dos mil cuatro, falleció la señora GLORIA LERMA LUNA; que la ocursoante es hija de la cujus; que a la de cujus le sobreviven su esposo FIDEL ISLAS MUÑOZ, así como sus hijos de nombres BERTHA ARACELI, JORGE, ALONSO, FIDEL Y GUADALUPE, todos de apellidos ISLAS LERMA; que se desconoce si la de cujus otorgo o no disposición testamentaria; por lo que los edictos, deberán ser publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que se le notifique personalmente la radicación de la presente sucesión y le corran traslado con las copias simples de la denuncia, debidamente selladas, haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DÍAS, para que justifiquen sus derechos hereditarios y señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Fíjese copia de la resolución en la puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación. Dados en Chimalhuacán, Estado de México a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- DOY FE.- NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. LUCIA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

516.-25 febrero, 9 y 19 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
EDICTO**

MARÍA GABRIELA CRUZ SANABRIA.

Se hace de su conocimiento que JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ VEGA quien promueve en carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE promovió EL INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA ante este Juzgado bajo el número de expediente 728/2015 relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, reclamando las siguientes prestaciones: A) PRESTACIONES A) El pago de la cantidad de \$297,942.23 (doscientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 23/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios por el periodo comprendido del 4 de junio del 2015 al 15 de octubre del 2019. B) El pago de la cantidad de \$596,857.39 (quinientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y siete pesos 39/100 moneda nacional) por concepto de intereses moratorios por el periodo comprendido por el periodo

comprendido del 4 de junio del 2015 al 15 de octubre del 2019. HECHOS 1.- Por sentencia definitiva de fecha 24 de marzo del 2017, la cual a la fecha se encuentra firme, se condenó a la parte demandada al pago de las siguientes prestaciones:-En el resolutive TERCERO a pagar a favor de la parte actora la cantidad de \$612,335.88 (seiscientos doce mil trescientos treinta y cinco pesos 88/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal o saldo del capital vencido.- En el resolutive CUARTO, al pago de la cantidad de \$225,190.21 (doscientos veinticinco mil ciento noventa pesos 21/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios calculados desde el cuatro de enero de dos mil doce hasta el tres de junio del dos mil quince, más los que se sigan venciendo, cuya liquidación se hará en ejecución de sentencia.- En el resolutive QUINTO, se condenó a la demandada a pagar de la cantidad de \$91,224.99 (noventa y un mil doscientos veinticuatro pesos 99/100 moneda nacional) por concepto de intereses moratorios generados del cuatro de abril de dos mil doce hasta el tres de junio de dos mil quince más los que se sigan venciendo, hasta la total liquidación y pago del adeudo reclamado, mismos que serán cuantificadas en ejecución de sentencia.

Publicándose por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación El Diario de México; El Economista; El Financiero; El Sol de México; El Universal; Excélsior; la Crónica de Hoy; La Jornada; La Razón; Milenio Diario; Ovaciones; Reforma; Rumbo de México; Unomásuno; y, The News; y por lo que hace a un periódico local del Estado: Amanecer; Portal; Diario Imagen; Adelante; y, El Mexiquense Hoy. y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda INCIDENTAL planteada por JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ VEGA quien promueve en carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Alejandra Reyes Pérez, Secretario de Acuerdos.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha cuatro (04) de marzo y seis (06) de octubre, ambos del dos mil veinte (2020); Coacalco, México, dado los dieciocho (18) día del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

521.-25 febrero, 9 y 19 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 309/2020 relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por RENE CHANDE ESTÉVEZ en contra de LUCIO ITURBE, por auto de diez de diciembre de dos mil veinte, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado Lucio Iturbe, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial que por el transcurso del tiempo ha operado a su favor la usucapión, respecto del inmueble identificado como número 41 después 7 y actualmente número: oficial 1015 Oriente, de la calle de Francisco y Madero, de la población de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, el

cual cuenta con las siguientes, superficie, medidas y colindancias: AL NORTE: 20.50 metros, con camino ahora calle de Francisco y Madero. AL SUR: 20.50 metros con Besana ahora con GENARO ITURBE. AL ORIENTE: 80.00 metros con terreno de Juan Dotor ahora con Josefina García y AL PONIENTE: 80.00 metros con terrenos de Juan Díaz Simón. Con una superficie de 1640.00 metros cuadrados. Dicho inmueble se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes antecedentes registrales: Partida número 8635. Del 19 índice de Contratos Privados. Fojas 235. Fecha 7 de marzo de 1952. B. Como consecuencia de lo anterior la declaración de ser legítimo propietario del inmueble antes referido. C. La cancelación de la Inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Toluca, México, del inmueble ya mencionado, que actualmente se encuentra a nombre de Lucio Iturbe. D. La inscripción registral a su nombre en el Instituto de la Función Registral de Toluca, México, respecto del inmueble descrito anteriormente; fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- En fecha 21 de febrero de 1990, adquirí en propiedad el inmueble descrito en la prestación A. 2.- Dicho inmueble lo adquirí por virtud de un Contrato de Donación Verbal que me fuera otorgado por el C. Lucio Iturbe, ante la presencia de los testigos de nombres Olivia Hernández Iturbe y Guadalupe Juárez Izquierdo, desde que me fuera otorgada la donación verbal, me fue otorgada la posesión real, material y jurídica de dicho inmueble, materia de la misma, de donde se desprende que mi posesión ha sido de buena fe al derivar de la celebración de un contrato traslativo de dominio como es la donación. 3.- De igual manera, mi posesión ha sido de forma exclusiva y continua, en atención a que jamás he sido molestado por el donante, ni por terceras personas, por lo que no ha sido interrumpida dicha posesión, es decir, desde hace más de 29 años la vengo detentando de manera quieta, pacífica, pública, continua, de buena fe, y en calidad de dueño. 4.- Como consecuencia de la posesión que tengo sobre el inmueble motivo del presente juicio, realicé la construcción de una casa de dos niveles, hecha de tabique y loza de concreto, compuesta por una cocina, sala-comedor en planta baja, y dos recamaras en la planta alta, hechos que les consta a los señores Amalio M. Velázquez Jiménez y Mateo Miguel Quiroz Bernal. 5.- Así mismo, también mi posesión ha sido pública y en concepto de propietario por más de 29 años, pues es conocida por diversas autoridades, así como, por parte de los vecinos que siempre me he ostentado como poseedor y propietario del inmueble que ha prescrito a mi favor. 6.- Por lo anterior, y toda vez, que mi posesión real, material y jurídica data de más de veintinueve años, y ha sido de buena fe, continua, pacífica y en concepto de propietario, es por lo que me veo en la necesidad de demandar en la Vía y forma propuestas. 7.- En atención, a que el inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito en la Oficina del Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, a nombre de Lucio Iturbe, tal y como se desprende del certificado de inscripción que acompaño a la presente demanda, y en base a qué he tenido la posesión desde hace más de 29 años y la he detentado de forma pacífica, pública, continua y de buena fe y en carácter de dueño, considero que he adquirido la propiedad del mismo.

Por lo que se emplaza a la parte demandada para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación ocurra a este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, para contestar, apercibido que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se harán por lista y boletín judicial, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal, para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial, por estar demandado en esta ciudad. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno. Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

527.-25 febrero, 9 y 19 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
EDICTO**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1440/2020, la SEÑORA REMEDIOS CORREA LOVERA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado EN LA LAGUNA, S/N, MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NUMERO 0231001656000000; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 1,225.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.00 MTS. (TREINTA Y CINCO METROS), CON JOSÉ LUIS ALCÁNTARA SÁNCHEZ; ACTUALMENTE CON GABINO GABRIEL ALCÁNTARA ALBA; AL SUR: 35.00 MTS. (TREINTA Y CINCO METROS), CON JOSÉ LUIS ALCÁNTARA SÁNCHEZ; ACTUALMENTE CON JOSÉ MIGUEL ALCÁNTARA ALBA; AL ORIENTE: 35.00 MTS. (TREINTA Y CINCO METROS), CON JOSÉ LUIS ALCÁNTARA SÁNCHEZ, ACTUALMENTE CON GABINO GABRIEL ALCÁNTARA ALBA; AL PONIENTE: 35.00 MTS. (TREINTA Y CINCO METROS), CON CAMINO.

La Juez del conocimiento dicto un auto de fecha once de diciembre de dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de diciembre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LIC. GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

620.-4 y 9 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

- - - EDGAR MARIN LUNA VICENTEÑO, bajo el expediente número 896/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE VICTORIANO HUERTA SIN NUMERO, EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15.96 METROS CON FRANCISCO OAXACA ROJAS; AL SUR: 16.23 METROS CON EDGAR MARIN LUNA VICENTEÑO; AL ORIENTE: 09.00 METROS CON CALLE VICTORIANO HUERTA; AL PONIENTE: 09.06 METROS CON GREGORIO LUNA GUTIÉRREZ; con una superficie de 145.28 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de

por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México al día uno (01) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). Funcionario: Licenciado Raymundo Antonio Laguna Monroy. Notificador en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

624.-4 y 9 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 52/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ROCIO ASUNCIÓN NAJERA, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Mariano Matamoros, en la Colonia 10 de Agosto, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: En dos líneas, la primera de 14.00 metros, colinda con el Señor Heliodoro Hernández y la segunda de 21.00 metros, colinda con el Señor Martín Asunción Delgado (Actualmente con Rafael Asunción Nájera), AL SUR: 35.00 metros, colinda con el Señor Luis Sabas Soto, AL ORIENTE: En dos líneas, la primera con un acceso que comunica con la calle Mariano Matamoros de 3.00 metros de ancho por 21.00 metros de largo y la segunda de 10.00 metros con el Señor Martín Asunción Delgado (Actualmente con Rafael Asunción Nájera); y AL PONIENTE: 14.00 metros, con la señora Paula Ríos Flores, CON UNA SUPERFICIE DE 251.30 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha (19) diecinueve de febrero de (2021) dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

632.-4 y 9 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - EDGAR MARIN LUNA VICENTEÑO, bajo el expediente número 897/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la esquina que forman la: CALLE VICTORIANO HUERTA Y PRIVADA LUNA, SIN NUMERO, EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 16.46 METROS CON EDGAR MARIN LUNA VICENTEÑO; AL SUR: 16.70 METROS CON PRIVADA LUNA; AL ORIENTE: 09.30

METROS CON CALLE VICTORIANO HUERTA; AL PONIENTE: 09.60 METROS CON GREGORIO LUNA GUTIÉRREZ; con una superficie de 156.58 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México al día uno (01) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado Raymundo Antonio Laguna Monroy. Notificador en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

640.-4 y 9 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 580/2020, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso INFORMACION DE DOMINIO que promueve GUILLERMO ORTEGA SEGURA, a efecto de que se le declare judicialmente propietario del inmueble ubicado en la calle Tlala, número 45, Colonia Rancho Maya, Municipio de Toluca, Estado de México, con clave catastral 101092039600000, con una superficie aproximada de 280.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 34.45 mts. con LORENA NAVA MONROY; AL SUR: 35.17 mts. con ELISA GAMA ALCANTARA; AL ORIENTE: 7.50 mts. con Calle Tlala; AL PONIENTE: 8.50 mts. con FRACCIONAMIENTO LAS PALOMAS. Ordenándose por auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), la publicación de edictos por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta ciudad. Se expide para su publicación el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

643.-4 y 9 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. MANUEL GARAY ARRIOLA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1006/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "CASA BLANCA" ubicado en CALLE ALLENDE, NÚMERO 523, BARRIO SAN JUANITO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.00 metros y colinda con el inmueble "TRAS LA CAPILLA" actualmente propiedad de Manuel Garay Arriola, AL SUR 16.00 metros y colinda con sucesión de Espiridion Álvarez, AL ORIENTE. 15.00 metros y colinda con Isaura Montiel Santamaría, AL PONIENTE. 15.00 metros y colinda con señora Palafox; con una superficie aproximada de 240.00 (doscientos cuarenta punto cero cero) metros cuadrados.

Indicando el promovente que el día veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992), celebró un contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con ISAURO MONTIEL SANTAMARÍA, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

646.-4 y 9 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1132/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por MARÍA DEL ROSARIO ROJAS ZAMORANO, respecto del inmueble denominado "LA HUERTA" ubicado en BARRIO DE SANTA CRUZ TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, también conocido por la última regularización de calles por el H. Ayuntamiento de Teoloyucan Estado de México con la actual dirección ubicada en AVENIDA NIÑOS HÉROES NÚMERO 6, BARRIO DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TELOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE 12.57 METROS con propiedad privada de JULIO ALVARADO IZQUIERDO; AL SUR 12.57 METROS con PASO DE SERVIDUMBRE, Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México, AL ORIENTE 6.62 METROS con propiedad privada de JOVITA ARNULFA ZAMORANO FLORES; AL PONIENTE 7.67 METROS con propiedad privada de JOVITA ARNULFA ZAMORANO FLORES. Con una superficie de total de 89.81 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte ordeno la publicación de la solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados por la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

647.-4 y 9 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - EDGAR MARIN LUNA VICENTEÑO, bajo el expediente número 898/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación

Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE VICTORIANO HUERTA SIN NUMERO, EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 16.23 METROS CON EDGAR MARIN LUNA VICENTEÑO; AL SUR: 16.46 METROS CON EDGAR MARIN LUNA VICENTEÑO; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE VICTORIANO HUERTA; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON GREGORIO LUNA GUTIÉRREZ; con una superficie de 163.38 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México al día uno (01) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado Raymundo Antonio Laguna Monroy. Notificador en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

648.-4 y 9 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2043/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA DE JESUS OLIVERA HERNANDEZ, sobre un bien inmueble ubicado en la COMUNIDAD DE LA SOLEDAD BARRIO, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 18.00 metros y colinda con CALLE; Al Sur: 12.35, 3.66 y 4.50 metros y colinda con SALVADOR QUINTANA OLIVERA; Al Oriente: 11.93 metros y colinda con PEDRO BAUTISTA HERNANDEZ y Al Poniente: 6.30 metros y colinda con CALLE, con una superficie de 142.00 metros cuadrados (ciento cuarenta y dos metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.- Rúbrica.

650.-4 y 9 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

OFELIA MORALES VALDES promueve el expediente 577/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE MELCHOR OCAMPO SIN NÚMERO, SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.03 METROS COLINDA CON ESQUIVEL GARCIA GUILLERMO, ACTUALMENTE GUSTAVO ESQUIVEL MARTINEZ; AL SUR: 22.01 METROS COLINDA CON CALLE MELCHOR OCAMPO; AL ORIENTE: 152.54 METROS COLINDA CON MARGARITO PEÑA, ACTUALMENTE JUDITH SANCHEZ

HERNANDEZ; Y AL PONIENTE: 166.18 METROS COLINDA CON NAVA MARTIN FAUSTINO, ACTUALMENTE CON FAUSTINO NAVA MARTINEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,990.00 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

651.-4 y 9 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 578/2020, LORENZA BETANCOURT GAMBOA, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado EN LA CALLE 5 DE MAYO NUMERO 103, SAN LUIS MEXTEPEC, EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.58 metros y colinda con LORENZA BETANCOURT GAMBOA; al sur: En dos líneas: 11.71 metros y colinda con BERNABE CARRANZA, actualmente BERNABE CARRANZA HERNANDEZ, 5.50 metros y colinda con PRIVADA 5 DE MAYO; al oriente: En dos líneas: 17.17 metros y colinda con PRIVADA 5 DE MAYO, 17.27 metros y colinda con PRIVADA 5 DE MAYO; al poniente: 17.67 metros y colinda con MATEO ROMERO Y MACARIO RAMIREZ GONZALEZ, actualmente MATEO ROMERO LUA y CARMELO RAMIREZ MEDRANO, 16.17 metros con BERNABE CARRANZA, actualmente BERNABE CARRANZA HERNANDEZ, con una superficie aproximada de 421.00 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de once de diciembre del año dos mil veinte, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veintitrés días de febrero de dos mil veintiuno, La Maestra en Derecho Procesal Constitucional Sarai Muñoz Salgado, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de once de diciembre del año dos mil veinte, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

651.-4 y 9 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 162/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por JOSÉ ORDÓÑEZ MALDONADO, respecto del inmueble ubicado en Jilotepec actualmente en avenida Andrés Molina Enríquez, Jilotepec, México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: norte: siete líneas de 8.30, 25.90, 10.00, 10.00, 8.00, 11.95 y 4.00 metros con Samano Reyes Gloria, avenida Constituyentes, Ordoñez Figueroa Miroslava, Arteaga Álvarez María del Carmen Sonia y Ordoñez Figueroa Miroslava; sur: dos líneas de 68.60 y 3.80 metros con calle Ignacio Comonfort y Ordoñez Figueroa Irazú; al oriente: cuatro líneas de 30.45, 10.00, 10.00 y 24.03 metros con Ordoñez Figueroa Miroslava, Martínez Castillo Teresa, Ordoñez Figueroa Miroslava y Ordoñez Figueroa Irazú y al poniente tres líneas de 40.40, 33.30 y 6.70 metros con Samano Reyes Gloria, calle Andrés Molina Enríquez y Arteaga Álvarez María del Carmen Sonia. Con una superficie aproximada de: 4,900.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria ambos en el del Estado de México. Se expiden a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintiuno. Doy fe.

Auto: veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos: Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
655.-4 y 9 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2042/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NICANDRO AGUILAR JIMENEZ, sobre un bien inmueble ubicado en la LOCALIDAD DE CALPULALPAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 26.17, 26.00, 4.00, 6.00 y 16.00 metros y linda con CAMINO VECINAL; Al Sur: 152.40 metros y linda con CALLEJÓN; Al Oriente: 4.80, 38.91, 40.00, 5.00, 2.60 y 5.85 metros y linda con JUANA CRUZ MARTÍNEZ y Al Poniente: 83.07 metros y linda con JUAN AGUILAR CRUZ, con una superficie de 12,870.00 metros cuadrados (doce mil ochocientos setenta metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
656.-4 y 9 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 798/2020 CARMEN ARMIDA CORDERA CAMPOS, RODRIGO DE LA GARZA ZARAIAN, JORGE ALBERTO DE LA GARCIA ZARAIAN Y YURI GELDZWEIG CIMET, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión

material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en la Comunidad De San José El Cerrillo, Municipio De Valle De Bravo, El Cual Cuenta Con Las Sigüientes Medidas Y Colindancias Sigüientes: AL NORESTE: 25.135 metros con; FILIMON MERCADO BAUTISTA; AL SUR: en 21.800 metros con JUAN ANTONIO HENTSCHEL LOPEZ; AL ORIENTE: En 87.194 metros con SANTIAGO HERNÁNDEZ BAUTISTA; AL PONIENTE: en 88.624 metros con FRANCISCO HERNÁNDEZ BAUTISTA, con una superficie de 2,000.846 metros cuadrados metros cuadrados; inmueble que adquirió el día veintiseis de junio del año dos mil diez, con el señor JUAN ANTONIO HENTSCHEL LOPEZ, mediante contrato de compraventa, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.- Secretario de Acuerdos, LIC. BENITO JUÁREZ ORTIZ.- RÚBRICA.

657.-4 y 9 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

INFORMACIÓN DE DOMINIO

A QUIENES SE CREAN CON IGUAL MEJOR DERECHO.

En el expediente 754/2020 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por MA. GUADALUPE LUCÍA MEJIA OLVEDA, en términos del auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó publicar edictos respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "TIERRA BLANCA", S/N EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias sigüientes: AL NORTE: 79.63 metros cuadrados y colinda actualmente con los señores Emilio Estrada Fernández, Cirineo Tlapalama Morales y la señora Marielena Chávez González; AL SUR: 80.57 metros y colinda actualmente con Inocente Sánchez Lara; AL ORIENTE: 40.65 metros y colinda actualmente con Ana Laura Gutiérrez Dehonor y Juan Mejía Quiroz; AL PONIENTE: 42.74 metros y colinda actualmente con Bernardino Cortés Huerta. CON UNA SUPERFICIE aproximada de 3,339 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el dieciséis de marzo de dos mil uno, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueña, así como de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO de Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, México; a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. ALEJANDRA JURADO JIMENEZ.-RÚBRICA.

658.-4 y 9 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente número 575/2020, promovido por CARLOS LOMAN DELGADO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno ubicado en PROLONGACIÓN ENRIQUE OLASCOAGA, SIN NÚMERO, COLONIA UNIÓN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las sigüientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.70 metros con Prolongación Enrique Olascoaga.

AL SUR: 21.71 metros con predio de Ricardo Martínez, actualmente Gregorio Toribio Clemente.

AL ORIENTE: 10.00 metros con andador sin nombre, actualmente Privada de Enrique Olascoaga.

AL PONIENTE: 10.00 metros con Ezequiel Sierra Flores.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 222.05 M²

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, 23 de febrero de 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUÍZ.- RÚBRICA.

659.-4 y 9 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTO**

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente 418/2020, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ANTONIO MARURI LARA, respecto de un inmueble, ubicado en el pueblo de Venta Morales, perteneciente al Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, el cual adquirió mediante copia certificada de contrato privado de compra venta el quince de mayo de mil novecientos ochenta y uno, y que cuenta con las sigüientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.28 metros y colinda con el señor JOSÉ GONZÁLEZ JUÁREZ; AL SUR: En dos líneas, la primera de 15.28 metros y colinda con el señor ROBERTO GONZÁLEZ ROA, la segunda de 17.00 metros y colinda con el señor ESTEBAN MARURI ALPIZAR; AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 20.10 metros y colinda con el señor ESTEBAN MARURI ALPIZAR, la segunda de 17.00 metros y colinda con el señor ESTEBAN MARURI ALPIZAR; AL PONIENTE: 37.10 metros con carretera Toluca Sultepec; con una superficie aproximada de 908.58 m².

Por lo que en términos del artículo 323 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en los Periódicos, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico Ocho Columnas en el Estado de México. Dado en Sultepec, México, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.--- DOY FE.--- SECRETARIO, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de diciembre del dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

660.-4 y 9 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2109/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA DE LOURDES TITIANA ORDOÑEZ SÁNCHEZ, sobre un bien inmueble ubicado en la Comunidad de Coscomate del Progreso, conocido con el nombre de la Manzanilla, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noreste: 15.00 metros y linda con Miguel Sánchez García; Al Sureste: 30.00 metros y linda con Miguel Sánchez García; Al Noroeste: 31.00 metros y linda con Camino; y Al Suroeste: 14.00 metros y 4.70 metros y linda con camino; con una superficie de 500.00 m² (quinientos metros cuadrados). Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden los presentes a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veinte. DOY FE.

Auto: seis (06) de enero de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos: Licenciada Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

662.-4 y 9 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1291/2020, el señor ÁLVARO IGLESIAS VALDEZ, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Pie de Cerro, Santa Cruz Tepexpan, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 121.05 (ciento veintiuno punto cero cinco) metros, colinda con Jesús Gutiérrez González; Al Sur: 133.20 (ciento treinta y tres punto veinte) metros, colinda con Eleuterio Iglesias González; Al Oriente: 128.00 (ciento veintiocho punto cero cero) metros, colinda con Fernando Iglesias Pérez; Al Poniente: 120.70 (ciento veinte punto setenta) metros, colindaba con Plácido Hernández Ventura, actualmente Plácido Hernández Medina; el cual cuenta con una superficie aproximada de 15,807.00 (quince mil ochocientos siete punto cero cero) metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto el cinco de diciembre de dos mil veinte, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco de diciembre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. EDITH GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

663.-4 y 9 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 940/2020, promovido por JORGE ISRAEL LUCIANO REYES, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en ALBERTO

GARCIA PTE S/N EN SANTA MARIA RAYÓN, MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE MEXICO, que adquirió mediante contrato privado de compraventa, de dos de Febrero del año dos mil catorce; el cual celebró con los señores JOSEFINO ROOSELVET NAVA Y JORGE ISRAEL LUCIANO REYES; Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.67 MTS COLINDA CON ARTURO REYES MARTINEZ; AL SUR: 17.67 MTS COLINDA CON EDGAR MARTINEZ LOPEZ; AL ORIENTE: 5.00 MTS COLINDA CON NICOLAS HERNANDEZ MONTESINO; AL PONIENTE: 5.00 MTS COLINDA CON CALLE ALBERTO GARCIA PTE, con una superficie de 88.35 metros cuadrados (ochenta y ocho punto treinta y cinco metros).

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Tenango del valle, México, veinticuatro de Febrero de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

664.-4 y 9 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 40/2021, MIGUEL MARÍN TRINIDAD, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: Camino a Chapultepec, Municipio de Chapultepec, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: al norte: 54.00 metros y colinda con CAMINO A CALIMAYA, al sur: 38.40 metros y colinda con ANTONIO BOBADILLA; al oriente: 155.20 metros y colinda con ANTONIO BOBADILLA; y al poniente: 125.00 m y colinda con ANTONIO BOBADILLA; Con una superficie total aproximada de 5,661.00 m² (cinco mil seiscientos sesenta y un metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

665.-4 y 9 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 784/2020 relativo al Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RODOLFO JAIMES MUCIÑO, Apoderado Legal de CARMEN ARMIDA CORDERA CAMPOS, RODRIGO DE LA GARZA ZARAÍAN, JORGE ALBERTO DE LA GARZA ZARAÍAN Y YURI GELDZWEIG CIMET, se dictó auto en fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte, el cual admite a trámite las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN COMUNIDAD DE SAN JOSÉ EL CERRILLO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE

MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: En 20.94 metros, colindando con Eduardo Hernández Bautista; AL SUR: En 14.93 metros, colindando con Ejido de San Juan Atezcapan; AL ORIENTE: En 116.40 metros, colindando con Juan Antonio Hentschel López; AL PONIENTE: En 120.30 metros y colinda con Francisco Hernández Guadarrama; con una superficie de 2,000.00 metros cuadrados.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES en intervalos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación diaria en la entidad, con el fin de quien se sienta afectado y crea tener mejor derecho comparezca a este Juzgado con los documentos idóneos a deducirlo en términos de ley. Dado en Valle de Bravo, México, el día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

668.-4 y 9 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1335/2020, ERASTO MIRANDA OLMOS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Calle J. Valentín Dávila, sin número, Colonia Centro, Municipio de Jocotitlán, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 7.00, 27.50 y 16.00 metros y con Florencio Cruz y 18.00 metros con Pedro Antonio Sánchez Chavarría; Al Sur: 0.50, 2.70 y 39.70 metros, con Calle José Valentín Dávila; Al Oriente: 51.00 y 65.00 metros, con Antonio Miranda Sánchez y Gregorio Pretel; Al Poniente: 28.24, 5.20, 6.30, 9.00, 36.30, 7.20, 15.70 y 14.90 metros, con Erasto Miranda Olmos y Camino sin nombre. Con una superficie aproximada de 7,120.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 18 de febrero de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. EDITH GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

667.-4 y 9 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1322/2020, JACINTO LÓPEZ MEDINA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje denominado La Planada, Manzana número 1, de la Comunidad de Santa Ana Ixtlahuaca, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 23.00 (veintitrés punto cero cero) metros, con Aurelio López Canuto; Al Sur: 23.00 (veintitrés punto cero cero) metros, con Jacinto López Medina; Al Oriente: 33.80 (treinta y tres punto ochenta) metros, con Wenceslao López Medina; Al Poniente: 33.50 (treinta y tres punto cincuenta) metros, con Gregoria Mendiola Dávalos. Con

una superficie aproximada de 796.00 (setecientos noventa y seis punto cero cero) metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 18 de febrero de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. EDITH GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

668.-4 y 9 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 573/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho ARMANDO DIONISIO SABINO, en términos del auto de fecha once de diciembre de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto de un terreno que se encuentra ubicado en San Diego Alcalá, Municipio de Temoaya, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 46.00 metros, antes con propiedad del señor Cornelio Flores, ahora María Magdalena Flores Díaz; AL SUR.- 48.00 metros, antes con la señora Martha viuda de Solís, ahora Alejandra Solís Álvarez; AL ORIENTE.- 42.75 metros, con caño Regador y antes con propiedad del finado Demetrio Morales Flores, ahora Yolanda Morales Ibarra; AL PONIENTE.- 39.20 metros, con Carretera al pueblo de San Diego Alcalá; con una superficie aproximada de aproximada de 1,923.00 metros cuadrados. En fecha 13 de marzo del año 2013, adquirí por medio de contrato de Donación Gratuita escrito del señor Reyes Baltazar Dionicio García; con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veinticuatro días de febrero de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

669.-4 y 9 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 108/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALBERTO APARICIO TREJO, sobre un bien inmueble ubicado en XHIXHATA, SEGUNDA MANZANA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie

son: Al Norte: 46.00 metros y Colinda con CALLE; Al Sur: 46.00 metros y colinda con CANDIDO GUADARRAMA; Al Oriente: 22.00 metros y colinda con CONCEPCION LETICIA APARICIO TREJO y Al Poniente: 22.00 metros y colinda con MARCELINO APARICIO TREJO, con una superficie de 1,012.00 metros cuadrados (mil doce metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.- Rúbrica.

670.-4 y 9 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

MIGUEL ÁNGEL LICEA GONZALEZ.

JOSÉ ANTONIO HÉCTOR SOSA OMAÑA, apoderado legal de SANTANDER VIVIENDA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO promovió bajo el número de expediente 373/2019, juicio EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de MIGUEL ÁNGEL LICEA GONZÁLEZ, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: AUTO.- CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). Con el escrito de cuenta se tiene por presente a JOSÉ ANTONIO HÉCTOR SOSA OMAÑA, en su carácter de apoderado legal de la acora, y atento a la certificación que antecede y a las manifestaciones que refiere, se aclara que el instrumento que indica con el número 43,741 es el correcto y no el 42,741, aclaración que se realiza para los efectos legales procedentes. Se tienen por exhibidas las copias que menciona en el numeral dos, por lo que agréguese a sus autos para constancia legal; así mismo se tiene por precisada la cantidad que reclama siendo la correcta \$61,053.96 (SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS UDIS para los efectos legales a que haya lugar. Por último se aclara el nombre de su representada siendo el correcto SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, MÉXICO, y no el indicado en auto veintinueve de marzo de este año, aclaración que se realiza para los efectos legales procedentes, lo anterior en términos del artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, por tales circunstancias, se tiene por desahogada la prevención que se le impuso en auto que antecede, por consiguiente: Con fundamento en los artículos 1, 5, 8, 9, 23, 29, 175 y 176 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y 1, 75, 1049, 1050, 1055, 1056, 1057, 1061, 1063, 1075, 1077, 1090, 1205, 1391 al 1401 del Código de Comercio, se admite la demanda; en contra de MIGUEL ANGEL LICEA GONZÁLEZ, en su carácter de deudor principal, en la vía y forma propuesta; en consecuencia, teniendo el presente auto efectos de mandamiento en forma y con fundamento en el artículo 67 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, tórmense los autos al Ejecutor para que se requiera a MIGUEL ANGEL LICEA GONZÁLEZ, con domicilio en CASA TIPO DE INTERÉS SOCIAL, MARCADA CON EL NUMERO DOCE, DEL CONDOMINIO V, PERTENECIENTE AL CONJUNTO EN CONDOMINIO DENOMINADO "EL OBELISCO DE TULTITLÁN", EDIFICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "SANTO ENTIERRO", UBICADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA, SIN NUMERO, COLONIA LOS REYES, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO para que en

el acto de la diligencia haga pago a la actora o a quien sus derechos represente, de la cantidad de el pago de la cantidad de \$61,053.96 (SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS UDIS; que le reclama como suerte principal y accesorios legales; en caso de no hacerlo, procédase al embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo anterior, concediendo primeramente el derecho de señalar bienes a la parte demandada, apercibida que de no hacerlo, ese derecho pasará a la parte actora, bienes que pondrá en depósito de la persona que bajo su más estricta responsabilidad designe la parte actora, facultando al servidor judicial mencionado para poner en posesión de lo embargado, si su naturaleza lo permite, al depositario que designe el ejecutante y además tenga por señalado el domicilio que se proporcione, siempre que se ubique dentro de la jurisdicción donde se ventila este juicio, para su guarda y custodia. Acto continuo, emplácese a la parte demandada, entregándole copias de la demandada y anexos, debidamente selladas y cotejadas, cédula en la que contenga la orden de embargo y copia de la diligencia practicada, para que dentro del término de OCHO DÍAS, comparezca a este Juzgado a hacer paga llana de lo reclamado o se oponga a la ejecución si tuviere alguna excepción legal que hacer valer, en términos del artículo 1399 del Código de la materia y para que dentro del mismo plazo ofrezca las pruebas que a su interés estime pertinentes y que se relacionen con los hechos controvertidos; previéndole para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1068 fracciones II y III del Código de Comercio. Con fundamento en el artículo 1067-Bis fracción III del Código de Comercio, se apercibe a la parte demandada que, en caso de oposición al cumplimiento de lo aquí ordenado, se hará uso de la fuerza pública y en caso de ser necesario el rompimiento de cerraduras a fin de hacer prevalecer el presente mandamiento judicial. Por lo que respecta a los medios de convicción que ofrece el accionante, con fundamento en el precepto 1401 del citado Código, se tienen por ofrecidos, reservándose acuerdo sobre su admisión para el momento procesal oportuno. Hágansele las subsecuentes notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial, de acuerdo al artículo 1069 del Código en cita, en virtud de que el domicilio que menciona se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado. Con fundamento en los artículos 1067 y 1069 párrafo sexto del Código de Comercio, se tienen por autorizadas a las personas que indica en el de cuenta, para los efectos que refiere por lo que hace a los Licenciados ANGÉLICA HUERTA HERNÁNDEZ, JOSÉ MIGUEL PAZ HERRERA, SILVIA ARAUJO SANTACRUZ, STEWART ALBERTO SÁNCHEZ VÁZQUEZ Y DANIEL SÁNCHEZ VERA, se tienen por autorizados para los efectos que señala el artículo 1069 párrafo tercero del Código en comento, debiendo exhibir el original de su cédula profesional en cualquier actividad judicial en la que intervenga, ya que de no hacerlo así, perderá dicha facultad y únicamente se le tendrá por autorizado para imponerse de los autos en término de lo dispuesto en el párrafo sexto del precepto legal antes invocado. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial que a la letra dice: "AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. EL PROFESIONISTA DESIGNADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1069, PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE COMERCIO CUENTA CON FACULTADES DE MANDATARIO JUDICIAL PARA EJERCER LOS ACTOS A QUE SE REFIERE LA NORMA, A MENOS QUE EL AUTORIZANTE LO LIMITE EXPRESAMENTE PARA ESE ÚNICO EFECTO. La interpretación del artículo 1069, párrafo tercero del Código de Comercio, conlleva a establecer que para que se entienda que una de las partes contendientes en un juicio mercantil confiere a un determinado profesionista facultades de mandatario judicial, para ejercerlas dentro del juicio en que lo autoriza, persona que en principio debe satisfacer los requisitos de ser legalmente capaz y estar facultada para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, es suficiente que indique que lo autoriza para oír y recibir notificaciones a su nombre y que, en el escrito respectivo,

proporcione los datos correspondientes a la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía de dicho profesionista quien, en las diligencias de prueba en que intervenga, deberá mostrarla, sin ser necesario que el litigante realice algún otro señalamiento, como el relativo a que las facultades que confiere son amplias o términos similares, pues se entiende, que al proceder de la manera que el párrafo tercero del citado precepto establece, su voluntad es que el facultado para oír y recibir notificaciones lleve a cabo los actos procesales que el mismo apartado indica. Ello encuentra sustento en que, conforme al artículo 2554 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria al de Comercio, cuando el otorgante del mandato desea limitar las facultades de un mandatario debe señalarlo expresamente, pues de no hacerlo así, se entienden conferidas de manera amplia, por consiguiente, si el litigante no acota expresamente las facultades del profesionista para que exclusivamente oiga y reciba notificaciones, es inconcuso que éste cuenta con amplias facultades de representación judicial y por tanto puede interponer recursos, ofrecer pruebas, intervenir en el desahogo de éstas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y para efectuar cualquier otro acto necesario en la defensa de los derechos del autorizante; no entenderlo así limitaría el correspondiente derecho de defensa del que goza el autorizante, con inobservancia de la finalidad que el legislador persiguió al establecer la figura del mandatario judicial." Novena Época. Registro: 170852. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Civil. Tesis: I.8o.C.282 C. Página: 1679.

En cumplimiento a los artículos 1 fracción III, 3, 5 fracción III, 9 fracción II, 16, 19, 20, 24, 28 fracción I, 29, 32 fracción II, 38, 43, 44 y 46 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, hágase saber a las partes su derecho al dialogo, negociación, mediación, conciliación y justicia restaurativa, que solucione el conflicto planteado en la introductoria de la instancia, a través del Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial de la entidad que, respecto a esta región tiene su sede en: AVENIDA FERRONALES SIN NÚMERO COLONIA GUADALUPE, EDIFICIO DE JUZGADOS CIVILES PLANTA BAJA, CÓDIGO POSTAL 54805, CUAUTITLÁN, MÉXICO, para lo cual deberán expresarlo así a este Órgano Jurisdiccional, a fin de proveer lo conducente. NOTIFÍQUESE.

LO ACORDÓ Y FIRMÓ ANTONIO RAYO HERNANDEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JUAN LUIS NOLASCO LOPEZ, QUE FIRMA Y DA FE. --DOS FIRMAS--

Para su publicación por tres veces consecutivas, en un periódico de cobertura nacional REFORMA o EL UNIVERSAL, así como en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro de plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio. Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha diez de febrero y once de septiembre ambos de dos mil veinte. Dado a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veinte. Licenciada RUPERTA HERNÁNDEZ DIEGO. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México.---RÚBRICA.

707.-8, 9 y 10 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: RESINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.

JUAN PABLO MATEO FLORES, en carácter de apoderado legal de QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V. promoviendo ante este Juzgado en el expediente número 84/2020, en vía EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de RESINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V. Y NICOLÁS RAMIREZ DE ARELLANO Y ABURTO, de quien demando las siguientes prestaciones:

a).- El pago de la cantidad de \$1,080,000.00 (un millón ochenta mil dólares americanos 00/100 USD). Cantidad que se desprende de un pagaré que se encuentra por demás vencido y no pagado, y en consecuencia se procede a hacer exigible.

b).- El pago de intereses moratorios a razón del 2% (dos por ciento) mensual, derivado del incumplimiento de pago de dicho pagaré, contados a partir del día siguiente a la fecha establecida para el pago.

c).- El pago de daños y perjuicios causados a mi representada, derivados del incumplimiento de pago en tiempo y forma del hoy demandado.

d).- El pago de gastos y costas judiciales originados y que se originen con motivo de la tramitación del presente asunto hasta la total conclusión del mismo.

Hechos.

1.- En fecha 18 de diciembre de 2018, la moral denominada RESINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V. en su carácter de deudora por conducto de su apoderado legal el Sr. Luis Haime Levy y el SR. NICOLÁS RAMIREZ DE ARELLANO Y ABURTO en calidad de aval, suscribieron en favor de mi representada un pagaré por la cantidad de \$1,080,000.00 (un millón ochenta mil dólares americanos 00/100 USD) cuya fecha de vencimiento se fijó para el día 16 de abril de 2019, pactando un interés moratorio mensual a razón del 2% (dos por ciento) para el caso de impago en la fecha de vencimiento.

2.- En el documento base de la acción mi representada y los hoy codemandados RESINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V. Y SR. NICOLÁS RAMIREZ DE ARELLANO Y ABURTO acordaron someterse a la jurisdicción de los juzgados competentes en el domicilio fiscal del suscriptor, siendo competentes los H. Juzgados del Distrito Judicial de Cuautitlán México, Estado de México.

3.- Es el caso que mi representada se mostró flexible respecto del pago, por lo que propuso a la hoy demandada RESINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V., pagos parciales, infortunadamente sin tener respuesta positiva.

4.- En virtud de lo anterior, y siendo que a todas luces el multicitado título de crédito base de la presente acción se encuentra EXCESIVAMENTE VENCIDO, es que resulta exigible y no pagado, argumentando la demandada encontrarse aún en una situación económicamente difícil.

Derivado del incumplimiento de pago en tiempo y forma por parte de la hoy demandada RESINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V., en favor de mi representada QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V., es que me veo en la imperiosa necesidad de acudir ante este H. Órgano Jurisdiccional a demandar en la vía y forma propuestas el pago de las prestaciones que indicamos.

Por lo que me veo en la necesidad de demandar en esta vía y forma propuesta para obtener lo que por derecho me

corresponde, se emplace a la codemandada por medio de edictos, toda vez que obra en autos los informes ordenados para llevar a cabo la búsqueda y localización de la codemandada RESINAS Y MATERIALES S.A. DE C.V., se ordena su emplazamiento por este medio con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en la puerta de este Tribunal Judicial. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha once de diciembre de dos mil veinte, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

767.-9, 10 y 11 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente número 558/2020, promovido por JOSÉ MANUEL BERISTÁIN TEJEDA en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en TERRENO DE LABOR UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO SHIGANDE, TAMBIÉN CONOCIDO COMO UN TERRENO DE LABOR UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO SHIGANDE, EN SANTIAGO TLACOTEPEC, TOLUCA, MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE. 27.90 metros con barranca; actualmente colinda con camino vecinal sin nombre.

AL SUR: En tres líneas de 45.76 metros; 14.60 metros; 40.92 metros con calle Loma del Progreso, actualmente colinda con Calle Progreso.

AL ORIENTE: En seis líneas: 13.37 metros; 21.94 metros; 45.28 metros; 29.61 metros; 33.88 metros; 37.41 metros, con el señor Hermilo Benítez actualmente colinda con Calle Progreso.

AL PONIENTE. En dos líneas: una de 210.87 y otra de 37.40 metros, con el señor Simón Romero y Miguel Patiño, actualmente colinda con Regina Romero Valdez, Yolanda Romero Valdez y Dominga Solorzano Villaseñor.

Con una superficie total de 11,798.56 m² (once mil setecientos noventa y ocho punto cincuenta y seis metros cuadrados.)

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

769.-9 y 12 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
EDICTO**

EN EL EXPEDIENTE 1456/2020, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR INMOBILIARIA FOXY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPECTO DE UN TERRENO RÚSTICO DENOMINADO "LAS PILITAS " UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR MARIO SALVADOR MARTÍNEZ, EN FECHA VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011), QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 73.50 METROS CON CALLE DEL LLANO;

AL SUR: 72.00 METROS CON SEÑOR FRUMENCIO VELAZQUEZ, HOY CON EL SEÑOR JOSÉ VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ, ACTUALMENTE INMOBILIARIA FOXY SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;

AL ORIENTE: 41.00 METROS CON SEÑORA CIRA URBINA VIUDA DE VELÁZQUEZ, ACTUALMENTE FANNY OLIVIA DÍAZ PILOTZIN;

AL PONIENTE: 27.00 METROS CON CAMINO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 2,458.50 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO.- DOY FE.- TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

772.-9 y 12 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
EDICTO**

En el expediente número 1457/2020, INMOBILIARIA FOYX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un terreno rústico denominado "LAS PILITAS", ubicado en TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL ONCE (2011), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor MARIO SALVADOR MARTÍNEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha

fracción carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 72.00 METROS Y LINDA CON INMOBILIARIA FOXY SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;

AL SUR: 72.00 METROS Y LINDA CON MIGUEL MEDINA SÁNCHEZ;

AL ORIENTE: 35.50 METROS Y LINDA CON FANNY OLIVIA DÍAZ PILOTZIN;

AL PONIENTE: 35.50 METROS Y LINDA CON CALLE PRIVADA;

Teniendo una superficie total de 2,412 metros cuadrados (DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

772.-9 y 12 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 423/2020.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 423/2020, que se tramita en este juzgado promueve VICTOR GONZAGA CONTRERAS, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Santa Ana Tlapaltitlán de Benito Juárez, actualmente calle 2 de Abril, sin número, Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 9.08 metros y colinda con Calle 2 de Abril;

AL SUR: 9.08 metros y colinda con Pedro Sánchez Reyes;

AL ORIENTE: 31.00 metros y colinda con Pedro Sánchez Reyes; y

AL PONIENTE: 31.00 metros y colinda con Guillermo Desales.

Con una superficie de 263.15 metros cuadrados.

A partir de la fecha dieciséis (16) de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y siete, VICTOR GONZAGA CONTRERAS, ha estado en posesión pública, pacífica, continua,

de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los doce (12) días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

776.-9 y 12 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

En los autos del expediente 707/2020, la C. ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderada Legal de JOSÉ LÓPEZ VELÁZQUEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Calle Silvano Sánchez Lovera, número veintidós, Colonia Centro, en Bejucos, Municipio de Tejuzilco, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 metros y colinda con ABEL HERNÁNDEZ RIVERA; AL SUR: 30.00 metros y colinda con GUADALUPE CARBAJAL MANJARES; AL ORIENTE: 15.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; y AL PONIENTE: 15.00 metros y colinda con CALLE SILVANO SÁNCHEZ LOVERA; con una superficie aproximada de 450.00 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dicto auto de fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Temascaltepec, México a dieciocho de noviembre del año dos mil veinte. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 10 de Noviembre del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

776.-9 y 12 marzo.

**JUZGADO QUINTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 554/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LINA CONTRERAS VILCHIS, en contra de MARÍA GUADALUPE MIRANDA VALDEZ; por auto de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintiuno, se señalaron las DIEZ HORAS DEL VEINTIDÓS DE MARZO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la OCTAVA ALMONEDA DE REMATE, en el presente asunto, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ SUR, NÚMERO SETECIENTOS DIECIOCHO, ESQUINA CON FRANCISCO MURGUÍA, ANTERIORMENTE IDENTIFICADO CON EL LOTE NÚMERO VEINTIUNO DE LA MANZANA CATORCE DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: 1. AL

NORTE VEINTISÉIS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON EL LOTE VEINTE; 2. AL SUR TREINTA METROS CON CALLE FRANCISCO MURGUÍA; 3. AL ORIENTE DOCE METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CON LA AVENIDA JOSÉ MA. PINO SUÁREZ; 4. AL PONIENTE DOCE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CON EL LOTE DIECINUEVE DEL MISMO FRACCIONAMIENTO; con una superficie de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS, DOCE DECÍMETROS CUADRADOS; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, en el libro primero, sección primera, partida número 570 3689, volumen 265, a fojas ciento veinte de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4,464,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), resultante del avalúo rendido por el perito tercero en discordia, que se tuvo por emitido en auto del diecinueve de noviembre del año dos mil veinte; por lo tanto, hágase la publicación por edictos, por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos o puerta del juzgado, sin que nunca medien menos de siete días entre la publicación del edicto y la fecha de la almoneda; por lo que convóquense compradores.

Fecha del auto que ordena la publicación: diecisiete de febrero del dos mil veintiuno.- Dado en la Ciudad de Toluca, México, a veintidós de febrero del dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

777.-9 marzo.

**JUZGADO QUINTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 554/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LINA CONTRERAS VILCHIS, en contra de MARÍA GUADALUPE MIRANDA VALDEZ; por auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se señalaron las ONCE HORAS DEL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la SEXTA ALMONEDA DE REMATE, en el presente asunto, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA ORIENTE NÚMERO MIL CINCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son: 1. AL NORTE, CATORCE METROS CON OCHENTA CENTIMETROS, CON PROPIEDAD AHORA DEL SEÑOR DIEGO LÓPEZ, ANTES MARCOS PICHARDO; 2. AL SUR, ONCE METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CON LA CALLE SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA; 3. AL ORIENTE, TREINTA Y OCHO METROS DIEZ CENTIMETROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR DIEGO LÓPEZ, ANTES JULIA PICHARDO, Y 4. AL PONIENTE TRES LINEAS, UNA DE SUR A NORTE DE TREINTA Y UN METROS VEINTICINCO CENTIMETROS; LA SEGUNDA, DE ORIENTE A PONIENTE DE TRES METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS; Y LA TERCERA DE SEIS METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS COLINDANDO EN LAS DOS PRIMERAS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN ARANA URBINA Y MARÍA ALARCÓN Y EN LA TERCERA CON PROPIEDAD DE ALFONSO GARCÍA, ANTES CON PROPIEDADES DE PRÓSPERO ALCÁNTARA N. GARCÍA Y MARCELINO MARTÍNEZ; con una superficie de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS DIECINUEVE DECIMETROS; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial en el libro primero, sección primera, partida número 1188 – 532, volumen 147 F384 de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3'500,000.00 (TRES MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), resultante del avalúo rendido por el perito tercero en discordia, que se tuvo por emitido en auto del diecinueve de

noviembre del dos mil veinte; por lo tanto, hágase la publicación por edictos, por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos o puerta del juzgado, sin que nunca medien menos de siete días entre la publicación del edicto y la fecha de la almoneda; por lo que convóquense compradores.

Fecha del auto que ordena la publicación: diecisiete de febrero del dos mil veintiuno.- Dado en la Ciudad de Toluca, México, a veintidós de febrero del dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

777.-9 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
 DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 3/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 3/2021, que se tramita en este juzgado, promueve JUAN MANUEL RAMIREZ CONTRERAS, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle de Sebastián Lerdo de Tejada, número 915-A, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes:

AL NORTE: 14.00 metros y colinda con José Avelino Medina;

AL SUR: 13.50 metros y colinda con Calle de su Ubicación (Av. Sebastián Lerdo de Tejada)

AL ORIENTE: 13.50 metros y colinda con Manuel Ramírez Almazán, actualmente su sucesión; y

AL PONIENTE: 13.50 metros y colinda con Elena Santa María y Sixto Ramírez.

Con una superficie de 189.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha catorce (14) de junio del año de mil novecientos sesenta (1960), JUAN MANUEL RAMIREZ CONTRERAS, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintiséis (26) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

778.-9 y 12 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1198/2020, ELIOT JESÚS VÁZQUEZ QUIROZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en

Amecameca, México; PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "SAN JUAN TECOLOXITLA" que del formato de pago de impuesto predial expedida por el Tesorero Municipal y de la constancia de no afectación de bienes expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se advierte que el inmueble se encuentra ubicado en Libramiento de Amecameca, sin número, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de dos mil quinientos cincuenta y seis punto veintiocho metros cuadrados (2,556.28 m²) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 105.00 metros con libramiento, AL SUR: 92.00 metros con camino viejo a Ayapango, ORIENTE: 5.50 metros con Juan Parrilla, actualmente con Eugenia Navidad Hernández Conde, AL PONIENTE: 42.00 metros con Nicanor Parrilla, actualmente con Alfredo Castillo Guerrero.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dado en Amecameca, México, a los uno (01) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.-

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.
779.-9 y 12 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 12/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por propio derecho JOSÉ BARRÓN DÍAZ, en términos del auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en la Calle Malinche número 67, San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50010, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.75 metros colinda con Juan Vargas Rodríguez y 21.80, metros colinda con Pablo Mauro Vargas Rodríguez; AL SUR.- 42.00 metros colinda con José Eusevio Vargas Rodríguez; AL ORIENTE.- 13.60 metros colinda con Pablo Mauro Vargas Rodríguez y 5.00 metros con calle Malinche; AL PONIENTE.- 18.60 metros colinda con Margarita Lozano Vargas, hoy Tomasa Avilés Martínez; con una superficie de 494.95 metros cuadrados; el cual en fecha 8 de noviembre del año dos mil doce adquirí mediante contrato privado de compraventa de Pablo Mauro Vargas Rodríguez; sin embargo cabe aclarar, que la superficie actual es de 492.72 m² de lo anterior se desprende que en fecha 21 de octubre del año 2020, se realizó una verificación que realizó la autoridad catastral sobre el inmueble; donde se midieron y corroboraron medidas y colindancias, donde se puede corroborar que debido a la ampliación de la calle de Malinche, se redujo la superficie de metros cuadrados quedando en: superficie de terreno 492.72 metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalo de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho

sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día cuatro de Marzo de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

784.-9 y 12 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

SE CITA A: DEMECIO JAIME CASTRO CASTAÑEDA.

En el expediente número 79/2021, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, la señora ROSALIA GOMEZ SOSA solicita la declaración de ausencia del señor DEMECIO JAIME CASTRO CASTAÑEDA, basándose en los siguientes hechos: 1.- El hoy ausente y la suscrita se conocieron en el mes de noviembre del año dos mil nueve empezaron a tener una relación sentimental y en el mes de octubre del año dos mil once comenzaron a vivir en unión libre, estableciendo su domicilio en varios lugares, siendo el último en Zempoala sin número, Lomas de Teocalzingo, Ocuilan Estado de México. 2.- De la referida relación sentimental procrearon a dos hijos que llevan por nombre ALEXA Y LEYVER de apellidos CASTRO GOMEZ quienes tienen a la fecha 8 y 7 años de edad. 3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesta que esta y sus menores hijos viven en el domicilio ubicado en Zempoala sin número, Lomas de Teocalzingo, Ocuilan Estado de México. 4.- Desde el primero de julio del año dos mil trece DEMECIO JAIME CASTRO CASTAÑEDA se ausento del domicilio en el cual residían en Zempoala sin número, Lomas de Teocalzingo, Ocuilan Estado de México, ignorando donde se pueda encontrar, manifestando bajo protesta de decir verdad que desconoce si el ausente tenía familia con quien se pudiera comunicar para poder conocer su situación o paradero, solicitando se declare al desaparecido DEMECIO JAIME CASTRO CASTAÑEDA ausente a fin de poder adoptar las medidas destinadas a proteger y salvaguardar la integridad física y emocional de sus menores hijos. 5.- Dicha declaración de ausencia la realiza en virtud de que DEMECIO JAIME CASTRO CASTAÑEDA, dejó varios derechos que se desprende del trabajo que venía realizando en la POLICIA FORESTAL, lo referente a la patria potestad de los menores hijos. 6.- Así mismo bajo protesta de decir verdad manifiesta que el señor DEMECIO JAIME CASTRO CASTAÑEDA no dejó bienes en fortuna cuando residía en Zempoala sin número, Lomas de Teocalzingo, Ocuilan Estado de México. Desde el primero de julio del año dos mil trece DEMECIO JAIME CASTRO CASTAÑEDA se ausento del domicilio en el cual residía, ignorando hasta la fecha donde puede ser localizado.

Se ordenó la expedición de los edictos, que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de Mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Órgano Jurisdiccional dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, personalmente o por quién pueda representarlo, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 4.343 del Código Civil, es decir, transcurrido el plazo de la citación por edictos sin que comparezca, se procederá a nombrarle un representante.

Fecha del auto donde se ordena la publicación: veintidós de febrero de dos mil veintiuno.- Secretaría de Acuerdos, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

785.-9, 19 marzo y 6 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 737/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN, promovido por GILBERTO AVILA HERNÁNDEZ en contra de ERNESTINA PAEZ MÉNDEZ. En el Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda interpuesta por GILBERTO AVILA HERNÁNDEZ, y por auto del trece de noviembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos a la demandada ERNESTINA PÁEZ MÉNDEZ, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsiguientes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1.- La prescripción positiva, respecto del inmueble ubicado en el predio denominado: Calle Huemac Manzana 33, número 27, colonia Ancón, Municipio de la Paz, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: NORESTE: 14.75 metros colinda con lote 03; SURESTE: 09.89 metros colinda con calle Huemac; SUROESTE: 14.94 metros colinda con lote 05; NOROESTE: 09.73 metros colinda con lote 13; sumando una superficie total de 146.00 metros cuadrados, inscrito a favor de la C. Ernestina Páez Méndez... Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 18 Noviembre de 2020.- NOTIFICADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ LUIS ZARAGOZA MONTES.-RÚBRICA.

788.-9, 19 marzo y 6 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRANCISCO MARGARITO HERNÁNDEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1038/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA ESTHER MARGARITO ROJAS y PERLA MARGARITO ROJAS, en contra de FRANCISCO MARGARITO HERNÁNDEZ, se dictó auto de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte; por tanto,

se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: **A).**- La prescripción positiva "Usucapión" del Lote de Terreno número Uno, de la Manzana 115 de la Colonia Reforma, Sección La Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. **B).**- El pago de gastos y costas que originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 20 de abril del 2001, celebramos contrato privado de compraventa con el señor FRANCISCO MARGARITO HERNÁNDEZ, respecto del terreno descrito en el inciso A), por la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.) cubierta en una sola exhibición y en efectivo al vendedor FRANCISCO MARGARITO HERNÁNDEZ, quien como consta del certificado de Inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio hoy Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, con Residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, expedido en fecha 18 de Marzo del 2020, sobre el inmueble descrito en el inciso A) de su prestación; mismo que se encuentra inscrito bajo la partida 726, del Volumen 117, Libro 1º, Sección Primera de fecha 27 de Noviembre de 1980, a favor de FRANCISCO MARGARITO HERNÁNDEZ, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros colinda con Calle Norte 1; AL SUR: 15.00 metros colinda con Lote 2; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con Calle Poniente 11; AL PONIENTE: 08.27 metros colinda con Lote 30. Con una superficie total de 122.02 metros cuadrados; entregándome así la posesión del predio materia de usucapión. Por ello, he venido poseyendo desde hace más de 19 años el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a JOSEFINA NOLASCO MENDOZA, ROMERO MÉNDEZ CRISTOBAL y JUANA JIMÉNEZ PANIAGUA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia FRANCISCO MARGARITO HERNÁNDEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las preguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días de febrero del año dos mil veintiuno.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de diciembre del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA ADJUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016, LIC. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

789.-9, 19 marzo y 6 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

ALBERTO HUERTA RAMIREZ.

Dando cumplimiento al auto de fecha veintisiete 27 de noviembre del año dos mil veinte, emitido en el expediente número 678/2019 relativo a la VÍA SUMARIA CIVIL USUCAPIÓN, promovido por JUAN CRUZ SALAZAR en contra de ALBERTO HUERTA RAMÍREZ; y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le hace saber que existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclaman siguientes prestaciones: a).- La prescripción positiva a favor de JUAN CRUZ SALAZAR del predio ubicado en el ex ejido de Ayotla en calle Norte 30, zona 19, manzana 1712, lote 15 en la Colonia Avándaro en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, que actualmente por su ubicación física y geográficamente se ubica en Calle Norte 30, manzana 1712, lote 15, Colonia Avándaro en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con superficie de 190.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias: AL NORESTE 18.98 metros con lote 16, AL SURESTE 10.10 metros con lote 9, AL SUROESTE 18.96 metros con lote 14 y AL NOROESTE 10.10 metros con calle Norte 30. En virtud que dicha fracción de lote de terreno lo he poseído durante el tiempo y con las condiciones que la ley exige para usucapir y toda vez que el mismo se encuentra inscrito a nombre de ALBERTO HUERTA RAMIREZ, en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo la partida Número 505 del libro primero, sección primera, volumen 106 de fecha 04 de abril de 1990, actualmente con el folio real 00099461. b).- Que mediante sentencia firme que sea consumado a favor la Usucapación del lote de terreno de referencia y que de poseedores nos hemos convertido en legítimos propietarios del mismo, en consecuencia se ordene su inscripción en la Oficina registral del Instituto de la Función Registral del Estado, con sede en Chalco, México y la misma nos sirva de Título de Propiedad. c).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, para el caso que el demandado se oponga temerariamente a nuestras prestaciones, se actualicen las hipótesis previstas por el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de México.

Publíquese por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico Diario 8 Columna, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento, se expiden en fecha 03 de diciembre del año dos mil veinte.

Fecha del Acuerdo: Veintisiete 27 de noviembre de 2020.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

790.-9, 19 marzo y 6 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARCOS FAVIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ por su propio derecho, promueve en el expediente número 1021/2020, JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "CALAVERAS", ubicado en La Ranchería Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de donación pura el C. MARCOS FAVIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 92.00 Metros colinda con Propiedad Privada actualmente MARY CRUZ RODRIGUEZ ORTIZ; AL SUR: 120.90 Metros colinda con Mauro Rodríguez actualmente OSCAR GARCIA DE LUCIO; AL ORIENTE: 108.60 Metros colinda con Camino a San Juan Teacalco actualmente CALLE TETEPANTZIN; AL PONIENTE: 98.50 Metros colinda con Propiedad Privada actualmente JUAN TORRUCO DE LUCIO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

OTUMBA, MEXICO A VEINTICUATRO DIAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

791.-9 y 12 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MA. DE LA LUZ RODRIGUEZ ORTIZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 1012/2020; procedimiento judicial no contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "CALAVERAS" ubicado en Domicilio conocido en la Comunidad de Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el doce (12) de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARCOS FAVIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 76.25 metros y colinda con Ricardo Guillermo Márquez Martínez.

AL SUR: 93.20 metros y colinda con Ma. Josefina Rodríguez Ortiz y Héctor Benítez Márquez actualmente Héctor Benítez Martínez.

AL ORIENTE: 50.00 metros con Camino Real a San Juan Teacalco actualmente Calle Tetepantzin.

AL PONIENTE: 47.30 metros, con María Teresa Colina Ocariz.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,452.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS

DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintidós de Febrero del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. EN D. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

792.-9 y 12 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 588/2020, promovido por LUIS OMAR MERCADO HERRERA Y FABIAN SALVADOR MERCADO HERRERA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA SOLIDARIDAD LAS TORRES NÚMERO 183, COLONIA NUEVA SANTA MARÍA DE LAS ROSAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO TOLUCA, DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE. En dos líneas, la primera de 23.25 metros con calle Wenceslao Labra y la segunda de 11.89 metros con Graciela Herrera Herrera.

AL SUR: En dos líneas, la primera de 13.26 metros Avenida las Torres y la segunda de 21.50 metros con Avenida las Torres.

AL ORIENTE: 1.80 metros con calle Wenceslao Labra y;

AL PONIENTE. En dos líneas, la primera de 1.55 metros con Graciela Herrera Herrera y la segunda de 1.50 metros con vía pública.

Con una superficie total de 93.45 m² (noventa y tres punto cuarenta y cinco cuadrados.)

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

793.-9 y 12 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - CARLOS ALFREDO GARCIA ESQUIVEL, bajo el expediente número 852/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE DE LAS CRUCES, SIN NUMERO, PUEBLO NUEVO DE MORELOS, SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 46.00 METROS CON MARGARITA BACA MARTÍNEZ; AL SUR: 46.00 METROS CON MARIA DE JESUS BACA MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 10.00

METROS CON ELEAZAR BACA SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE DE LAS CRUCES; con una superficie de 446.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

794.-9 y 12 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - JOSE ALFREDO PRIETO OLVERA, bajo el expediente número 853/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE 5 DE FEBRERO SIN NUMERO, PUEBLO NUEVO DE MORELOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 15.45 METROS CON LIGORIO HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 30.80 METROS CON MARIA DEL CARMEN INFANTE; AL PONIENTE: 30.70 METROS CON FLORIBERTO FLORES MACHUCA; con una superficie de 475.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez. Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

795.-9 y 12 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - GERARDO VARGAS CURIEL, bajo el expediente número 734/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CALLE SIMÓN BOLIVAR, SIN NÚMERO, COLONIA HOMBRES ILUSTRES, BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.00 metros con MARCELINO BAUTISTA HERNÁNDEZ; AL SUR: en 20.00 metros con CALLE SIMON BOLIVAR; AL ORIENTE: en 20.00 metros con CAMINO A LA PREPARATORIA actualmente CALLE GENERAL PEDRO MARÍA ANAYA; AL PONIENTE: en 20.00 metros con MARÍA LUISA HERNÁNDEZ MÉNDEZ; con una superficie de 400.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto Acuerdo de fecha: veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez. Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

796.-9 y 12 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ARMANDO MORALES CABALLERO, bajo el expediente número 907/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE CAMINO A BATA Y LA NORIA, SIN NUMERO, BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 29.06 METROS CON FELICIANO BOLAÑOS RAMÍREZ; AL SUR: 08.29 METROS CON CARRETERA DEL ACUEDUCTO; AL SUR: 09.77 METROS CON CARRETERA DEL ACUEDUCTO; AL SUR: 10.20 METROS CON NORMA ALICIA ARTEAGA PARDO; AL ORIENTE: 11.00 METROS CON FELICIANO BOLAÑOS RAMÍREZ; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON NORMA ALICIA ARTEAGA PARDO; AL PONIENTE: 26.45 METROS CON CAMINO A BATA Y A LA NORIA, con una superficie de 644.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto Acuerdo de fecha: treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán. Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

797.-9 y 12 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1200/2020, la señora YESSSENIA GÓMEZ YAÑEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un inmueble ubicado en CALLE 3, SIN NUMERO, SANTA CRUZ BOMBATEVI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 40.70 METROS, COLINDA CON MARÍA DEL CARMEN YAÑEZ CÁRDENAS, AL SUR: 42.70 METROS, COLINDA CON ROSA MARÍA YAÑEZ CÁRDENAS, AL ORIENTE: 15.20 METROS COLINDA CON CATALINA EVA AGUIRRE VELAZQUEZ, AL PONIENTE: 19.10 METROS, COLINDA CON CALLE 3, con una superficie aproximada de 626.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a nueve de diciembre de dos mil veinte. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA. Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

798.-9 y 12 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 752/2020, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso: Información de Dominio, promovido por JOSÉ ALFREDO CARRASCO ALONSO, respecto del inmueble ubicado en Calle Tejocote sin número, en el poblado de San José el Llanito, perteneciente al Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 11.30 metros, con calle Tejocote; al Sur: 26.00 metros colinda con Jesús Valderas Herrera; al Oriente: 34.93 metros, colinda con Moisés Reyna Vilchis; al Poniente: 39.16 metros, colinda con Pedro Gutiérrez Gaytan; el predio cuenta con una superficie aproximada de 645.33.00 metros cuadrados. El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Lerma Estado de México; a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinte. Lerma de Villada, México, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

Validación: edictos ordenados por auto del trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho Judicial Alejandro Reyes García.-Rúbrica.

799.-9 y 12 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. ANA ESTHER ROSALES GARCIA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 547/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "EL CERRITO", ubicado EN CALLE SIN NOMBRE EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL TLAIXPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- en dos líneas de Poniente a Oriente 31.00 metros y 9.50 metros con Antonio Espinosa anteriormente, hoy Refugio Espinosa López, AL SUR.- 38.00 con calle sin nombre, AL ORIENTE.- en dos líneas

55.40 metros con Filemon Segura Espinos, anteriormente, hoy con Ramiro Antonio Flores Conde; 10.00 metros con Antonio Espinosa, anteriormente, hoy con José Manuel Caudillo Herrera, AL PONIENTE.- 58.00 metros con Anastacio Olivares, anteriormente hoy Virginia Olivares, con una superficie aproximada de 2,550.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con MARÍA OLIVARES ROMERO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, AL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. DOY FE. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 04 DE SEPTIEMBRE DE DOS 2020 MIL VEINTE.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.- RÚBRICA.

800.-9 y 12 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 220/2020.

GUADALUPE VALDES RAFAEL, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "TEPECHICHILCO" ubicado en Calle sin nombre, sin número, Pueblo de la Purificación Tepetitla, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 20.00 mts. Con JUANA MARIA ORTEGA ROSAS actualmente NORMA ISABEL JIMENEZ MONTALVO; AL SUR: 20.00 mts. Con KARLA GERSOF QUERO RAYGOZA; AL ORIENTE: 18.50 mts. Con KARLA GERSOF QUERO RAYGOZA; AL PONIENTE: 18.50 mts. Con CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de 370.00 METROS CUADRADOS fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, el suscrito celebró contrato privado de compraventa con el señor CIRIACO ORTEGA RETAMA, en la cantidad de \$185,00.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

801.-9 y 12 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 469/2020.

PRIMERA SECRETARÍA.

MARIA JOSEFINA YESCAS COLIN, PROMUEVE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL TERRENO DENOMINADO "LA SANTISIMA", UBICADO EN LA AVENIDA DEL TRABAJO, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SAN VICENTE RIVA PALACIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 8.00 METROS CON MIGUEL CRUZ JIMENEZ MORENO; AL SUR: 8.00 METROS CON AVENIDA DEL TRABAJO; AL ORIENTE: 46.38 METROS CON ROQUE GALLEGOS HERNÁNDEZ, CON FELIX GALLEGOS HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 46.38 METROS HUMBERTO YESCAS SANTILLAN ANTERIORMENTE, HOY CON MARLEM HERNÁNDEZ YESCAS. CON UNA SUPERFICIE DE 371.00 METROS CUADRADOS, Y QUE LO POSEE DESDE EL QUINCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, POR HABERLO ADQUIRIDO POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE GREGORIO YESCAS SANTILLAN.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE--- DOY FE.---

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: catorce de agosto de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

802.-9 y 12 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 183/2020.

YENDY GUADALUPE CISNEROS CASTAÑEDA, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en el "ROMEROTITLA-CALTITLA", UBICADO EN CALLE DE MORELOS, SIN NUMERO, SAN MIGUEL TLAIXPAN, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 19.50 metros y colinda con CALLE MORELOS; AL SUR: 9.70 metros y colinda con ANDRÉS FLORES FIGUEROA; AL ORIENTE: 57.50 metros y colinda con JAVIER FLORES FIGUEROA; AL PONIENTE: 52.50 metros y colinda con LEONOR ROMERO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 787.50 METROS CUADRADOS; fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que, desde hace más de diez años a la fecha, he estado poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma

parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS.

Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. en D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

803.-9 y 12 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1148/2020, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por MA. TRINIDAD VÁZQUEZ CASTAÑEDA en calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de los señores JESÚS ISAÍAS VÁZQUEZ Y/O JESÚS VÁZQUEZ GARCÍA Y/O JESÚS VÁZQUEZ G. Y MARÍA CRISTINA CASTAÑEDA Y/O MARÍA CASTAÑEDA Y/O CRISTINA CASTAÑEDA Y/O MA. CRISTINA CASTAÑEDA, respecto del inmueble que forma el acervo hereditario y que consiste en un terreno urbano con construcción ubicado en la calle León Guzmán sur número 105, en la Ciudad de Tenancingo Estado de México, con las medidas y colindancias del inmueble en mención siendo las siguientes: al Norte: 15.35 metros y colinda con Enrique Pastrana antes, hoy Rebeca Juárez Ramírez; al Oriente: 11.61 metros y colinda con Andrés Trujillo González; al Sur: tres líneas, 7.21 metros y colinda con Rafael Sánchez Rodríguez, 3.60 metros y 6.60 metros con Rosalío Salinas Arriaga; al Poniente: tres líneas de 4.72 metros, 0.77 metros y 8.90 metros y colinda con Calle León Guzmán. Con una superficie aproximada de 225.00 metros cuadrados, que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa en fecha catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y tres celebrado con el señor Gonzalo Castañeda.

La Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin, de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

Fecha del auto que ordena la publicación: diez de diciembre de dos mil veinte.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

804.-9 y 12 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 812/2020, YOLANDA ALMAZAN GUADARRAMA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE

INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedora y propietaria de un predio ubicado en CAMINO A LA BOQUILLA, LOCALIDAD DE EL CERRILLO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 245.82 metros, linda con Rodolfo Padilla González; AL SUR: 239.18 metros con Jorge Luis Quintero González; AL ESTE: 456.04 metros, linda con Presa Miguel Alemán; y AL OESTE: 388.21 metros, linda con Cerro al Cuatenco, propiedad del Gobierno del Estado de México; con una SUPERFICIE DE 94,362.34; el cual adquirió en fecha diez de mayo del año dos mil nueve, mediante contrato privado que celebró con el señor MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CARBAJAL, y desde entonces a la fecha lo posee de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propietaria, jamás ha existido interrupción en su posesión.

Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintidós de Febrero del año dos mil veintiuno, ordenó la publicación de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.---

Dados en Valle de Bravo, México; uno de marzo del año dos mil veintiuno.--- DOY FE ---SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

805.-9 y 12 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1029/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACION DE DOMINIO" promovido por ALBERTO JAVIER BARCENAS GALLARDO, respecto del predio denominado "ARBOLITOS" ubicado en la calle De La Cruz, comunidad de Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con C. JUANA HERNANDEZ NAVA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- con 32.42 metros colinda con CALLE LA CRUZ; al SUR.- 32.42 metros, colinda con C. ASENCION HERNANDEZ NAVA; al ORIENTE.- 40.92 metros, colinda con C. VICENTE HERNANDEZ NAVA; al PONIENTE.- 40.92 METROS, COLINDA CON PRIVADA. Con una superficie aproximada de 1,362.62.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS (26) DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Doy fe.

ACUERDO DE FECHA DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

808.-9 y 12 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 351/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por BENITO CAMILO GONZÁLEZ, respecto de un bien inmueble ubicado en CALLE CARLOS CASTILLO, NÚMERO 210, COLONIA EL HIPICO, METEPEC ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 13.10 metros colindando con RESTO DEL TERRENO ANTES; AHORA CON PRIVADA 2ª DE CARLOS CASTILLO; AL SUR: 13.10 metros con LOTE NÚMERO 19 ANTES; AHORA CON MARTHA NANCY LÓPEZ GONZÁLEZ; AL ORIENTE: 10.00 metros con LOTE NÚMERO 18 ANTES; AHORA CON HUGO GARZON ESTRADA; AL PONIENTE: 10.00 metros con CALLE CARLOS CASTILLO, con una superficie total de 131.00 m2, inmueble consistente en un TERRENO que originalmente adquirió desde fecha DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, mediante contrato de compra venta celebrado con el señor MANUEL ZEPEDA PEÑA y que actualmente tiene las medidas y superficies mencionadas con colindancias, para poder recibir la información testimonial publique la presente solicitud por medio de edictos, se señalan NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para recibir la información testimonial, con conocimiento y citación de la autoridad municipal y de los colindantes nombrados en el de cuenta, así como de la persona a cuyo nombre se encuentra la boleta de impuesto predial; por lo que tórnese los autos a la notificadora adscrita a este juzgado, a fin de que de cumplimiento al presente proveído, procedáse a citar a MANUEL ZEPEDA PEÑA, por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la persona antes mencionada, que debe presentarse ante este Juzgado, el día y hora señalado para la información testimonial, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra del presente auto. Metepec, México, a tres de marzo de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

815.-9 marzo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 462660/08/2020, El o la (los) C. MARÍA DEL ROSARIO CRUZ SANDOVAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PARAJE DENOMINADO ENTRADA CEBADACLA, Municipio de HUIXQUILUCAN, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 30 METROS CON CONCEPCIÓN PÉREZ, AL SUR: 24.20 METROS CON MARÍA JOSEFINA CRUZ SANDOVAL, AL ESTE: 22.00 METROS CON SEBASTIÁN MANCERA, AL OESTE: 23.15 METROS CON CAMINO VECINAL. Con una superficie aproximada de: 639.24 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Naucalpan de Juárez, Estado de México a 15 de febrero del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

636.-4, 9 y 12 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 616787/56/2020, El o la (los) CLARA ESPINOSA CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Juan Pablo II, No. 11-B Colonia Apilulco, Municipio de Toluca, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 18.0 Con Agustín Contreras Serrano, AL SUR: 18.0 Con Juan Serrano Brito, AL ORIENTE: 9.0 Con Juan Martínez Zamora, AL PONIENTE: 9.0 Con Calle Juan Pablo II. Con una superficie aproximada de 162.0 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 08 de Enero del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

638.-4, 9 y 12 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito M. en D. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: que por instrumento **4880** volumen **70**, de fecha **01 de julio de 2020**, otorgado ante mi fe se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RAMON LOPEZ HERNANDEZ**, a solicitud de **MARIA DEL ROCIO GOMEZ COBANERA** y los señores **JOSE RAMON, JOSE DANIEL Y JOSE DE JESUS LOS TRES DE APELLIDOS LOPEZ GOMEZ**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS** de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE
MÉXICO CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.
494.-24 febrero y 9 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito M. en D. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: que por instrumento **5220** volumen **74**, de

fecha **27 de Noviembre de 2020**, otorgado ante mi fe se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RAMON RIVERO MENDOZA**, a solicitud de **MARIA DE LOS REMEDIOS MORENO BARRALES, RAMON ROLANDO, LUZ ESTHER Y ENRIQUE ANGEL LOS TRES DE APELLIDOS RIVERO MORENO**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS** de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

495.-24 febrero y 9 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito M. en D. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: que por instrumento **5257** volumen **74**, de fecha **08 de Diciembre de 2020**, otorgado ante mi fe se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **REYNEL CISNEROS JUAREZ**, a solicitud de las señoras **JOYCE MARIBEL, NANCY ELIZABETH Y KARLA BEATRIZ LAS TRES DE APELLIDOS CISNEROS ARELLANO**, en su carácter de **PRESUNTAS HEREDERAS** de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

496.-24 febrero y 9 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito M. en D. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: que por instrumento **5130** volumen **73**, de fecha **05 de noviembre de 2020**, otorgado ante mi fe se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA LUISA HERNÁNDEZ MELO**, también conocida como **MA LUISA HERNÁNDEZ MELO** y/o **MARIA LUISA HERNÁNDEZ** y del señor **JOSE REFUGIO GONZALEZ GONZALEZ** también conocido como **J. REFUGIO GONZALEZ GONZALEZ**, a solicitud de **JANET, JAIR, ISRAEL Y LIZAARELY VIRIDIANA LOS CUATRO DE APELLIDO GONZALEZ HERNANDEZ**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS** de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

497.-24 febrero y 9 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 25 de enero del 2021.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 50,088 del Volumen 1548 de fecha 22 de enero del 2021, se **Inició** la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus señor **JOSE LIMA ROMERO** misma en la que los señores **LAURA PALMER MARQUEZ Y JOSE ALBERTO LIMA PALMER** en su carácter de **cónyuge supérstite y descendiente directo respectivamente**, Inician la Sucesión Intestamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.
 518.-25 febrero y 9 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 25 de enero del 2021.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 50,071 del Volumen 1541 de fecha 14 de enero del 2020, se **Inició** la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **SUSANA NAVARRETE GARCIA** quien también fue conocida como **SUSANA NAVARRETE DE ESPINOZA** que otorgan los señores **MARÍA INES ESPINOZA NAVARRETE, CARMELINA ESPINOZA NAVARRETE, RODRIGO ESPINOSA NAVARRETE, Y JUAN MANUEL ESPINOSA NAVARRETE** en su doble carácter de hijos de la señora **SUSANA NAVARRETE GARCIA** quien también fue conocida como **SUSANA NAVARRETE DE ESPINOZA** y como herederos en la Sucesión Testamentaria a bienes de cujus **JUAN ESPINOSA MARTÍNEZ**, los señores **MARIA GUADALUPE VANEGAS GARCIA Y BENJAMIN ESPINOSA VANEGAS** en su carácter de herederos del señor **JUAN ESPINOSA MARTÍNEZ**; quienes inician la Sucesión Intestamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.
 519.-25 febrero y 9 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 22 de febrero de 2021.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura 37,102 del volumen 782, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, se hizo constar: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a bienes del señor FRANCISCO XAVIER ROBLES GIL DAELLENBACH, que otorga su cónyuge MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DEL RÍO MENDEZ en su calidad de única y universal heredera y Albacea del de cujus. II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA a bienes del señor FRANCISCO XAVIER ROBLES GIL DAELLENBACH, que otorga su cónyuge MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DEL RÍO MENDEZ en su calidad de única y universal heredera y Albacea del de cujus; III.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA a bienes del señor FRANCISCO XAVIER ROBLES GIL DAELLENBACH, que formaliza su cónyuge MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DEL RÍO MENDEZ, en su calidad de única y universal heredera y Albacea del de cujus, con fundamento en los artículos seis punto doscientos nueve del Código Civil del Estado de México, cuatro punto ochenta del código de procedimientos civiles del Estado de México y setenta y uno fracción tres (romano), del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO No. 21.

520.-25 febrero y 9 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura 18,947, de fecha 22 de noviembre de 2020, ante la fé del suscrito Notario, los señores **SALVADOR MIRANDA CORTES**, en su carácter de cónyuge supérstite, **SALVADOR MIRANDA RODRIGUEZ**, **MARÍA DEL ROCIO MIRANDA RODRÍGUEZ**, **MARÍA GUADALUPE MIRANDA RODRÍGUEZ**, **EDUARDO JOAQUÍN MIRANDA RODRÍGUEZ**, **ANA LOURDES MIRANDA RODRÍGUEZ**, **ENRIQUE MIRANDA RODRÍGUEZ** y **MARÍA ANGELICA MIRANDA RODRÍGUEZ**, en su carácter de descendientes directos, iniciaron el tramite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ PÉREZ** (quien también acostumbraba utilizar el nombre de **DOLORES RODRÍGUEZ PÉREZ**), **INICIARON LA TRAMITACION NOTARIAL** de la mencionada sucesión, los señores **SALVADOR MIRANDA RODRIGUEZ**, **MARÍA DEL ROCIO MIRANDA RODRÍGUEZ**, **MARÍA GUADALUPE MIRANDA RODRÍGUEZ**, **EDUARDO JOAQUÍN MIRANDA RODRÍGUEZ**, **ANA LOURDES MIRANDA RODRÍGUEZ**, **ENRIQUE MIRANDA RODRÍGUEZ**, **REPUDIARON LOS DERECHOS** que les corresponden en la mencionada sucesión y la señora **MARÍA ANGELICA MIRANDA RODRÍGUEZ** **ACEPTO LA HERENCIA**, habiendo sido designada también como **ALBACEA**, quien **ACEPTO** el cargo, manifestando que formulará el inventario de los bienes conforme a la Ley.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos señores **JUANA PALACIOS CHAVEZ** Y **OFELIA ACOSTA CEDILLO**.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
 NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.
 525.-25 febrero y 9 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura 18,916, de fecha 15 de diciembre de 2020, ante la fé del suscrito Notario, los señores **LETICIA CHAPA CASTRESANA**, como cónyuge supérstite y **ELISA FERNANDA CASTRO CHAPA** y **JOSE RICARDO CASTRO CHAPA**, en su carácter de descendientes directos, iniciaron el tramite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ CASTRO CHAMLATI**, la señora **LETICIA CHAPA CASTRESANA**, **REPUDIO** los derechos hereditarios en la mencionada sucesión y los señores **ELISA FERNANDA CASTRO CHAPA** y **JOSÉ RICARDO CASTRO CHAPA** **ACEPTARON LA HERENCIA**, habiendo designado como **ALBACEA** en la mencionada sucesión el señor **JOSÉ RICARDO CASTRO CHAPA**, quien **ACEPTO** el cargo, manifestando que formulará el inventario de los bienes conforme a la Ley.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos señores **FRANCISCO JAVIER FUENTES BALDERAS** y **ALFREDO GUTIERREZ GARATE**.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
 NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.
 525.-25 febrero y 9 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura 18,935, de fecha 18 de diciembre de 2020, ante la fé del suscrito Notario, los señores **ROSA DEL CARMEN REQUENA LOPEZ**, como cónyuge supérstite y **RODOLFO ANTONIO HERNÁNDEZ REQUENA** y **CARMINA HIDALIA HERNÁNDEZ REQUENA**, en su carácter de descendientes directos, iniciaron el tramite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RODOLFO HERNÁNDEZ AHUMADA**, los señores **RODOLFO ANTONIO HERNÁNDEZ REQUENA** y **CARMINA HIDALIA HERNÁNDEZ REQUENA** **ACEPTARON LA HERENCIA**, habiendo designado como **ALBACEA** en la mencionada sucesión a la señora **ROSA DEL CARMEN REQUENA LOPEZ**, quien **ACEPTO** el cargo, manifestando que formulará el inventario de los bienes conforme a la Ley.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos señores **JOSE ANTONIO SANDOVAL HENARO** y **MARGARITA CARRILLO VILLEGAS**.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
 NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.
 525.-25 febrero y 9 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura 18,793, de fecha 12 de noviembre 2020, ante la fe del suscrito Notario la señora **MARIA EUGENIA ESPERANZA RIVERA LOZANO**, como cónyuge supérstite y las

señoras **PATRICIA NAYELI LINARES RIVERA, SONIA ITZE LINARES RIVERA y CITLALIN DEL SAGRARIO LINARES RIVERA**, como hijas del autor de la sucesión, iniciaron el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **PEDRO SERGIO LINARES ENRIQUEZ**, aceptaron la herencia en su carácter de únicos y universales herederos, designándose a la señora **CITLALIN DEL SAGRARIO LINARES RIVERA** como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos **RAUL NAVA HERNANDEZ y ERIKA BAUTISTA ORELLAN**.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
526.-25 febrero y 9 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura **18,901**, de fecha **11 de diciembre de 2020**, ante la fe del suscrito Notario el señor **FERNANDO ARTURO ROSAS FRANCO**, como cónyuge supérstite y el señor **EDUARDO ARTURO ROSAS ALVAREZ**, como hijo de la autora de la sucesión, iniciaron el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA JUANA RUBI ALVAREZ CADENA**.

El señor **EDUARDO ARTURO ROSAS ALVAREZ**, **REPUDIO** los derechos hereditarios que les corresponden en la mencionada sucesión.

El señor **FERNANDO ARTURO ROSAS FRANCO**, **ACEPTÓ** la herencia a su favor, designándosele como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos **MARIA TERESA BARROSO PEÑA y RAMON GUALBERTO DE JESUS NUÑEZ CEBALLOS**.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
526.-25 febrero y 9 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura **18,852**, de fecha **30 de noviembre de 2020**, ante la fe del suscrito Notario el señor **MOISES RODRIGUEZ MALVAEZ**, como cónyuge supérstite y los señores **CHRISTIAN NATANAEL RODRIGUEZ GARCIA y FATIMA JOCELYN RODRIGUEZ GARCIA**, como hijos del autor de la sucesión, iniciaron el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA DEL CARMEN GARCIA CORTES**.

Los señores **MOISES RODRIGUEZ MALVAEZ y FATIMA JOCELYN RODRIGUEZ GARCIA**, **REPUDIARON** los derechos hereditarios que les corresponden en la mencionada sucesión.

El señor **CHRISTIAN NATANAEL RODRIGUEZ GARCIA**, **ACEPTÓ** la herencia a su favor, designándosele como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y

protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos **LAURA ANAI JACINTO MENDOZA y FAVIAN ACOSTA ANGELES**.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
526.-25 febrero y 9 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 11 de febrero 2021.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **4723** de fecha **9 de febrero de 2021**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Enrique Antonio Vargas Yáñez**, a solicitud del señor **Enrique Eduardo** y la señorita **Adriana Fernanda**, ambos de apellidos **Vargas Hernández**, en su carácter de descendientes directos, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

529.-25 febrero y 9 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85 del Estado de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal:

Por instrumento número **72,946** del volumen **1866 ORDINARIO**, de fecha **15 de FEBRERO del 2021**, ante mí, los señores **CLAUDIO MARTÍNEZ RINCÓN, JOSÉ CLAUDIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ VARELA, MÓNICA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ VARELA y MARÍA ELENA RINCÓN NUÑEZ** todos ellos por su propio derecho, y **MARIA LILIA MARTINEZ FERNANDEZ VARELA** representada por su Apoderada Especial la señora **LILIA MARÍA FERNÁNDEZ VARELA BOUCHOT**, **RADICARON** la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **BERTA ELOINA RINCÓN SERRANO** (quien también fue conocida y acostumbró utilizar indistintamente los nombres de

BERTA RINCON SERRANO VIUDA DE MARTINEZ, BERTA RINCÓN SERRANO y BERTHA RINCÓN SERRANO pero se trataba de la misma persona); por medio de la cual, los señores **CLAUDIO MARTÍNEZ RINCÓN, JOSÉ CLAUDIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ VARELA, MÓNICA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ VARELA y MARIA LILIA MARTINEZ FERNANDEZ VARELA**, aceptaron la herencia instituida en su favor conforme a la disposición testamentaria que quedó relacionada en dicho instrumento, y por último la señora **MARÍA ELENA RINCÓN NÚÑEZ** aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido por la de cujus, el cual protestó desempeñarlo lealmente, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., 15 DE FEBRERO DEL 2021.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.- RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
528.-25 febrero y 9 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número ciento treinta y un mil cuatrocientos cincuenta, de fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, se radicó ante mí fe la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSE ELEUTERIO MORENO CURIEL**, el que falleció el veintidós de octubre del año dos mil veinte, en la Ciudad de México.

Lic. José Manuel Huerta Martínez.-Rúbrica.
Notario Interino de la Notaria Pública número
Setenta y Nueve Del Estado de México, con
Residencia en La Paz, Edo. De México,
a 09 de febrero de 2021.

530.-25 febrero y 9 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 9,995 de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ROBERTO TORRES COMPARAN**, también conocido como **ROBERTO TORRES**, a solicitud de la señora **ESTHER NAVARRO GUARDADO** también conocida como **ESTHER NAVARRO** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **YOLANDA, MARIA DEL SOCORRO, ELVIA PATRICIA, ROBERTO, FELIPE, LAURA y MARILU** de apellidos **TORRES NAVARRO**; en su carácter de presuntos herederos quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión, de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor **ROBERTO TORRES COMPARAN**.

Ecatepec, Estado de México, a 04 de febrero de 2021.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

505.- 25 febrero y 9 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

San Felipe del Progreso, México, 02 de marzo de 2021.

El Suscrito LICENCIADO MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL, Titular de la Notaria Pública Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por **escritura No. 9112 del Volumen 160, folios 010 al 011 del protocolo a mi cargo de fecha 08 de febrero de 2021, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus SAÚL LEGORRETA FUENTES**, quien tuvo su último domicilio en La Jordana, Municipio de El Oro, Estado de México, a solicitud de los señores **ESTHELA MARTÍNEZ ITURBIDE, SAÚL, MIZRAIM y YOHALLI** de apellidos **LEGORRETA MARTÍNEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 154.

770.-9 y 22 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 89,859 de fecha 28 de enero de 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **DELIA NUNCIO OCAÑA** (quien también utilizo el nombre de **DELIA NUNCIO DE PEÑA**), a solicitud de los señores **ROBERTO CARLOS PEÑA NUNCIO, ALMA DELIA PEÑA NUNCIO y MARIANA PEÑA NUNCIO**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta, y el señor **MARGARITO PEÑA REYES** (quien también utiliza su nombre como **JOSE MARGARITO PEÑA REYES**), en su carácter de cónyuge supérstite, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión en referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, así como la copia certificada del acta de matrimonio y la copia certificada de las actas de nacimiento, con las que me acreditaron el fallecimiento, estado civil y el entroncamiento con la de cujus señora **DELIA NUNCIO OCAÑA** (quien también utilizo el nombre de **DELIA NUNCIO DE PEÑA**), con los señores **ROBERTO CARLOS PEÑA NUNCIO, ALMA DELIA PEÑA NUNCIO y MARIANA PEÑA NUNCIO**, y el señor **MARGARITO PEÑA REYES** (quien también utiliza su nombre como **JOSE MARGARITO PEÑA REYES**), en sus respectivos caracteres, así

mismo doy fe de tener a la vista los informes rendidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Jefe del Archivo Judicial General del Estado de México y del Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías del Estado de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, a 02 de marzo de 2021.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

771.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos de la escritura número 32354 de fecha 12 de Noviembre de 2020, la señora ESTHER MARGARITA VILCHIS HERNÁNDEZ, así como los señores ROSA LEVITNIA BARRAGÁN VILCHIS, LUIS JAVIER BARRAGÁN VILCHIS, TANIA IVONNE BARRAGÁN VILCHIS y MAYRA MELISA BARRAGÁN VILCHIS, en sus caracteres de cónyuge supérstite la primera y los cuatro últimos como descendientes directos del autor de la sucesión intestamentaria a bienes del señor LUIS ANIBAL BARRAGÁN CALDERÓN, denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del indicado De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Noviembre 18 de 2020.

ATENTAMENTE

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 34
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

773.-9 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos de la escritura número 32387 de fecha 25 de Noviembre de 2020, la señora MA. GUADALUPE ALCANTARA CARDENAS, así como los señores ROBERTO, JACQUELINE y ARGELIA ALEJANDRA, todos de apellidos MONTAÑO ALCANTARA y el señor CARLOS ALBERTO MONTAÑO ROCHA, en sus caracteres de cónyuge supérstite la primera y los cuatro últimos como descendientes directos del autor de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ROBERTO MONTAÑO CERVANTES, denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del indicado De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Diciembre 3 de 2020.

ATENTAMENTE

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 34 DEL ESTADO DE MÉXICO

774.-9 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

La suscrita **Licenciada RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número **34,775**, asentada en el volumen **651**, del protocolo ordinario a mi cargo, de fecha **18 de febrero del 2021**, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **GABRIEL CASILLAS JIMÉNEZ**.

La señora **GUADALUPE JIMÉNEZ AGUILERA**, en su carácter de presunta heredera, otorga su consentimiento para que en la Notaría a cargo de la suscrita notaria, se tramite la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **GABRIEL CASILLAS JIMÉNEZ**.

Así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de ella, exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibe la copia certificada del **acta de defunción** del señor **GABRIEL CASILLAS JIMÉNEZ** y del acta de nacimiento, con las que me acredita el entroncamiento de parentesco con el autor de la sucesión.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-
 RÚBRICA.

NOTARÍA PÚBLICA SESENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO.

775.-9 y 22 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

La suscrita **Licenciada RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número **34,761**, asentada en el volumen **651**, del protocolo ordinario a mi cargo, de fecha **03 de febrero del 2021**, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ERNESTO ONOFRE HERNÁNDEZ**.

Los señores **MARÍA CRISTINA LARA MONTOYA, MARTHA LIDIA ONOFRE LARA, BLANCA EDITH ONOFRE LARA Y EDGAR ERNESTO ONOFRE LARA**, en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a cargo de la suscrita notaria, se tramite la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ERNESTO ONOFRE HERNÁNDEZ**.

Así mismo, manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del **acta de defunción** del señor **ERNESTO ONOFRE HERNÁNDEZ** así como las actas de nacimiento y matrimonio de los **PRESUNTOS HEREDEROS**, con las que me acreditan el entroncamiento de parentesco con el autor de la sucesión.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO.-
RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA SESENTA Y TRES DEL ESTADO
DE MEXICO.

775.-9 y 22 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 66,670, volumen 2040, de fecha 29 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores JOSEF SIEGFRIED, GISELA VERÓNICA, FRANZ y CLAUDIA todos de apellidos KELLER LAPAYRE, ésta última representada por la señora GISELA VERÓNICA KELLER LAPAYRE, en su carácter de Herederos Universales, la señora GRACIELA BEATRIZ LAPAYRE HERNÁNDEZ DE KELLER (también conocida como GRACIELA BEATRIZ LAPAYRE HERNÁNDEZ, GRACIELA BEATRIZ LAPAYRE DE KELLER y GRACIELA BEATRIZ LAPAYRE) en su carácter de ALBACEA, quien también REPUDIÓ LA HERENCIA, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor PAUL KELLER KUPFERSCHMIED (también conocido como PAUL KELLER), R A D I C A R O N ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 4 de febrero de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

780.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 76,450 del volumen número 1,840, de fecha 25 de enero del año 2021, otorgada ante la suscrita notaría, se hizo constar EL INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FEDERICO LIRA LONGORIA, a solicitud de la señora MA. CARMEN GUERRERO NAVARRO en su carácter de cónyuge supérstite, y de los señores ALBERTO SAMUEL LIRA GUERRERO, ADRIÁN LIRA GUERRERO y CRISTIAN LIRA GUERRERO, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus; todos en su calidad de presuntos herederos; exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, acta de matrimonio y de las actas de nacimiento con las que acreditan su vínculo con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 23 de febrero de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

781.-9 y 22 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 76,597 del volumen número 1,837 de fecha 18 de febrero del 2021, otorgada ante la suscrita Notaría, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora CONCEPCIÓN CÁZARES, a solicitud del señor HUMBERTO CHÁVEZ GALLEGOS, en su carácter de cónyuge supérstite y las señoras LAURA CHÁVEZ CÁZARES e HILDA GABRIELA CHÁVEZ CÁZARES, ambas en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus; todos en su calidad de presuntos herederos en la presente sucesión, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, el acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 18 de febrero del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

782.-9 y 22 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Maestro ERASTO MARTINEZ ROJAS, Titular de la Notaría Pública número Ciento Noventa y Uno del Estado de México, hago constar que por escritura número **novecientos ochenta y dos** de fecha **veintidós de febrero del año dos mil veintiuno** y autorizada con fecha **veintitrés de febrero del presente año**, se **radicó** la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MICAELA PÉREZ SAN LUIS** (quien en vida también acostumbro a usar el nombre de **MICAELA PÉREZ**), que otorgaron los señores **RITA GONZÁLEZ Y PÉREZ, ENRIQUE GONZÁLEZ PÉREZ y JORGE GONZÁLEZ PÉREZ**, como presuntos herederos de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción de la autora de la sucesión y del acta de nacimiento con la que se acreditó el entroncamiento, así como los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ
ROJAS.-RÚBRICA.

Titular de la Notaría Pública número 191 del Estado de México.

783.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Maestro **ERASTO MARTINEZ ROJAS**, Titular de la Notaría Pública número **Ciento Noventa y Uno** del Estado de México, hago constar que por escritura número **novecientos ochenta y nueve** de fecha **veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno**, se **radicó** la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA MACIAS ESCOBAR**, que otorgó el señor **RAÚL GALICIA MACIAS**, como presunto heredero de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción de la autora de la sucesión y del acta de nacimiento con la que se acreditó el entroncamiento, así como los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.-RÚBRICA.

Titular de la Notaría Pública número 191 del Estado de México.

783.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Maestro **ERASTO MARTINEZ ROJAS**, Titular de la Notaría Pública número **Ciento Noventa y Uno** del Estado de México, hago constar que por escritura número **novecientos ochenta y ocho** de fecha **veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno**, se **radicó** la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ISIDRO GALICIA ZAVALA**, que otorgó el señor **RAÚL GALICIA MACIAS**, como presunto heredero de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión y del acta de nacimiento con la que se acreditó el entroncamiento, así como los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.-RÚBRICA.

Titular de la Notaría Pública número 191 del Estado de México.

783.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Maestro **ERASTO MARTINEZ ROJAS**, Titular de la Notaría Pública número **Ciento Noventa y Uno** del Estado de México, hago constar que por escritura número **novecientos ochenta y uno** de fecha **veintidós de febrero del año dos mil veintiuno** y autorizada con fecha **veintitrés de febrero del presente año**, se **radicó** la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LUIS GONZALEZ VARGAS** (quien en vida también acostumbró a usar el nombre **LUIS GONZÁLEZ**), que otorgaron los señores **RITA GONZÁLEZ Y PÉREZ**, **ENRIQUE GONZÁLEZ PÉREZ** y **JORGE GONZÁLEZ PÉREZ**, como presuntos herederos de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión y del acta de nacimiento con la que se acreditó el entroncamiento, así como los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.-RÚBRICA.

Titular de la Notaría Pública número 191 del Estado de México.

783.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, 03 DE MARZO DEL AÑO 2021

Por instrumento **73,001** volumen **1,871** ordinario, de fecha **02 de Marzo** del año **2021**, se hizo constar: **LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA** respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **BELIA DUEÑAS VILLALVAZO** (TAMBIÉN CONOCIDA CON LOS NOMBRES DE **BELIA DUEÑAS VILLALBAZO** Y **BELIA DUEÑAS DE OLIVELLA**), que otorga el señor **JOSÉ ANDRÉS SALVADOR OLIVELLA DE LANDERO** (TAMBIÉN CONOCIDO CON LOS NOMBRES DE **JOSÉ ANDRÉS SALVADOR OLIVELLA LANDERO** Y **ANDRÉS OLIVELLA LANDERO**), quien reconoció el testamento público abierto, la herencia y aceptó el cargo de **ALBACEA** instituido en su favor por la de cujus; manifestando que procedería a formular el inventario y avalúo respectivo.

LIC. **JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO**.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

786.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y uno**, de fecha **once de febrero del dos mil veintiuno**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Radicación Intestamentaria** a bienes del señor **José Carmen Saavedra González**, también conocido como **José Carmen Saavedra**, que otorgó la señora **María Eva Evangelina García Trejo**, también conocida como **Evangelina García Trejo**, en su carácter de **cónyuge supérstite** y los señores **Patricia, Silvia, Fabiola, Georgina, José Miguel y Javier**, de apellidos **Saavedra García**, en su carácter de **hijos**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 22 de febrero de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. **NATHANIEL RUIZ ZAPATA**.-RÚBRICA.

787.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 3,068 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021, OTORGADO ANTE MÍ FE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4.77 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTÍCULOS 68, 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROBERTO MENDIETA RIVERA, A SOLICITUD DEL SEÑOR ROBERTO MENDIETA CRUZ, EN CALIDAD DE PRESUNTO HEREDERO.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 18 de febrero de 2021.

LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN.-
RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO.
806.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 2 de marzo de 2020.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que mediante instrumento 3056, de fecha 21 de enero de 2021, otorgada ante mi fe, se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MARIO VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, que solicitaron los señores ISIDRA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, ALBERTINA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, BEATRIZ VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, MARCO ANTONIO VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, SILVIA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ Y NORMA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN.-
RÚBRICA.

NOTARIO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

807.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "114,121", del Volumen 2051, de fecha veinte de febrero del año 2020, se dio fe de: **LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **J. DAVID PINEDA PINEDA TAMBIEN CONOCIDO COMO DAVID PINEDA PINEDA**, para cuyo efecto comparece ante mí la señora **GLORIA PINEDA TORRES como cónyuge supérstite, y la señora MA. CITLALI PINEDA PINEDA**, por sí y en representación de los señores **RAUL, NORMA PATRICIA, JULIAN, GRACIELA, JOSE ALBERTO TODOS DE APELLIDO PINEDA PINEDA**, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los que las comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
RÚBRICA.

Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

809.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura No. 14,813 de fecha 23 de febrero de 2021, ante mí, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** que otorgaron los señores **JUAN TALAVERA VIDAL, RITA OFELIA TALAVERA GARCÍA, RENÉ TALAVERA GARCÍA y JUAN TALAVERA GARCÍA**, en su carácter de presuntos herederos de la "de cujus" señora RITA GARCÍA MEJÍA.

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

810.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura No. 14,817 de fecha 25 de febrero de 2021, ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** que otorgó la señorita **XIMENA RODRÍGUEZ ARIAS**, en la sucesión testamentaria a bienes del señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con la anuencia de las señoras **MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y MARÍA SOLEDAD ARIAS AHEDO**, y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgó la señora **MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, en la mencionada sucesión.

La albacea realizará el inventario correspondiente.

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

812.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en Escritura Pública Número **28,535** del Volumen **685**, firmada el día 19 de Febrero del año 2021, se inició a solicitud de las señoras; **JOSEFINA FAVELA AVIÑA**, en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, LA INICIACION DEL TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **SANTOS HERRERA HERNANDEZ**, quien falleció el día 07 de Septiembre de 2017.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 22 de febrero del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

816.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en Escritura Pública Número **28,560** del Volumen **690**, firmada el día 02 de marzo de 2021, se llevó a cabo **LA INICIACIÓN DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JUANA VIEYRA JIMENEZ**, quien falleció el día 19 de julio del año 2015, a solicitud de la señora **LETICIA BARRETO VIEYRA**, en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 09 de marzo del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

813.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en Escritura Pública Número **28,559** del Volumen **689**, firmada el día 02 de marzo de 2021, se llevó a cabo **LA INICIACIÓN DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR VICENTE BARRETO QUIJADA**, quien falleció el día 05 de julio del año 2000, a solicitud de la señora **LETICIA BARRETO VIEYRA**, en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 09 de marzo del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

814.-9 y 19 marzo.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de febrero de 2021.

Que en fecha 16 de febrero de 2021, la señora ROSA MARÍA TORRES DÍAZ, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 45, volumen 41, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del inmueble identificado como el Lote número once de la manzana veintiuno de la Colonia Independencia, Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente Calle 22 número 12, Colonia Independencia, Municipio de Naucalpan de Juárez., Estado de México, - - - - -con superficie de 160.00 (ciento sesenta metros cincuenta centímetros cuadrados), - - - - y los siguientes linderos y medidas: - - - - al Norte: en dieciséis metros, con el lote diez de la misma manzana; - - - - Al Sur: en dieciséis metros, con el lote doce de la misma manzana; - - - -al Oriente: en diez metros, con el lote tres de la misma manzana; - - - -y al Poniente: en diez metros con calle veintidós; - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

817.-9, 12 y 18 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. MARCO ANTONIO TENORIO HERRERA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICION** de la partida 1 volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación 1399/2020.

REFERENTE A LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA, No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, EL LOTE 5, MANZANA 212, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M. CON EL LOTE 4.

AL SUR: 15.00 M. CON EL LOTE 6.

AL ORIENTE: 8.00 M. CON LOTE 35.

AL PONIENTE: 8.00 M. CON CALLE TLATELOLCO.

SUPERFICIE DE 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 08 de febrero del 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

537.-26 febrero, 4 y 9 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. AGUSTÍN RIVERA PALLARES, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 424, Volumen 123, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de abril de 1970, mediante folio de presentación No. 795/2020.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 28, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1969, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS GONZÁLEZ ZERMEÑO, NOTARIO NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA RELOTIFICACION DE LAS SECCIONES VI Y VII, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES JULIO GÓMEZ REGATO, LUIS ALBERTO ROLOND, SEEDORF. CASTILLO Y POR SU PROPIO DERECHO EL SEÑOR JOSÉ GÓMEZ ORTIZ, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 210.1/1427, DE FECHA 27 DE ENERO DE 1970, SE AUTORIZA LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO MENCIONADO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 6, MANZANA 316 FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA SECCIÓN VI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL N.E: EN 15.00 M CON LOTE 7 MISMA MANZANA.

AL SO: EN 15.00 M CON LOTE 5 MISMA MANZANA.

AL S.E: EN 8.00 M CON LOTE 13 MISMA MANZANA.

AL N.O: EN 8.00 M CON CALLE PUERTO KINO.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 18 de septiembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

649.-4, 9 y 12 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. SILVIA SALAZAR ESTRADA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 52, Volumen 1075, Libro Primero Sección Primera, de fecha 17 de abril de 1991, mediante folio de presentación No. 1285/2020.

INSTRUMENTO NÚMERO 14,035 DEL VOLUMEN 345 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2020 PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADA PURA D. LEAL NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE TRANSMISION EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y CANCELACION PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGA POR UNA PARTE EL “BANCO MEXICANO SOMEX”, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO (ANTES “BANCO MEXICANO”, SOCIEDAD ANONIMA), REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO SEÑOR LICENCIADO JOSE VEGA GARCIA QUIEN ACTUA POR INSTRUCCIONES DE LA FIDEICOMISARIA “INCOBUSA”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA Y LICENCIADO FEDERICO MENDOZA SCHUSTER Y DE OTRA PARTE LA SEÑORA LIDIA AMADOR ROLDAN COMO ADQUIRENTE.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: EL LOTE DE TERRENO NUMERO 5 DE LA MANZANA 935, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION ISLAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: EN 10.00 MTS. CON LOTES 24 Y 25;

AL NORESTE: EN 25.00 MTS. CON LOTE 4;

AL SURESTE: EN 10.00 MTS. CON AVENIDA JARDINES DE MORELOS; Y

AL SUROESTE: EN 25.00 MTS. CON LOTE 6.

SUPERFICIE: 250.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 07 de diciembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

768.-9, 12 y 18 marzo.

COMERCIALIZADORA CASTRO PEDROZA S.A. DE C.V.

Marzo 5 de 2021, Chicoloapan, Estado de México.

PRIMERA CONVOCATORIA

María Gabriela Castro Pedroza, como Administradora Única de “COMERCIALIZADORA CASTRO PEDROZA”, S.A. DE C.V., con base en la parte relativa de la cláusula Décima Segunda de sus estatutos sociales, convoca para celebrar una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará a las 11:00 horas del día 26 de marzo del 2021, en el domicilio sito en la Calle Cuautla, Manzana 100, Lote 3, Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, Código Postal 56390, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.-** Tomar nota respecto de cierta transmisión de acciones y reconocimiento de la actual tenencia accionaria de la Sociedad.
- II.-** Revocación de nombramientos y/o de poderes otorgados con antelación por la Sociedad.
- III.-** Nombramiento de apoderados y otorgamiento de poderes a los mismos.
- IV.-** Renuncia, revocación, nombramiento o ratificación del órgano de administración de la Sociedad, y en su caso, otorgamiento o ratificación de sus facultades.
- V.-** Renuncia, revocación, nombramiento o ratificación del órgano de vigilancia de la Sociedad.
- VI.-** Aumento de capital social en la parte fija y/o en la parte variable de la Sociedad, y en su caso, reforma de los correspondientes estatutos sociales y emisión de los respectivos títulos accionarios.
- VII.-** Reformas a los estatutos sociales de la Sociedad y, en su caso, compulsas de los mismos.
- VIII.-** Resoluciones respecto de dejar sin efecto cualquier convocatoria a cualquier tipo de Asamblea de la Sociedad, efectuada con antelación y/o cualquier otro asunto general que tenga relación con la misma.
- IX.-** Designación de Delegados Especiales para ejecutar y dar cumplimiento a las resoluciones o acuerdos adoptados por la Asamblea.

María Gabriela Castro Pedroza,
Administradora Única de
“COMERCIALIZADORA CASTRO PEDROZA”, S.A. DE C.V.
(RÚBRICA).

811.-9 marzo.